



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA SALUD
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LA PARADOJA DE LA UNIÓN CIVIL DE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y LA
INTERPRETACIÓN RESPECTO A LOS DERECHOS SUCESORIOS

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORAS

KAREN ANDREA ROJAS PICHIHUA
ORCID: 0000-0002-8258-6070

TERESA ROCIO GUZMAN RIVERA
ORCID: 0000-0002-6253-4601

ASESOR

DR. VICTOR MANUEL URBIZAGASTEGUI SILVESTRE
ORCID: 0000-0002-3849-3299

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, SETIEMBRE DE 2023



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Rojas Pichihua, K. A., & Guzman Rivera, T. R. (2023). *La paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la interpretación respecto a los derechos sucesorios* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Karen Andrea Rojas Pichihua
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	77350065
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-8258-6070
Datos del autor	
Nombres y apellidos	Teresa Rocio Guzman Rivera
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	46806841
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-6253-4601
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Victor Manuel Urbizagastegui Silvestre
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41072118
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-38493299
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto.
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06076309
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Rafael Americo Torres Sotelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	21812076
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Datos de la investigación	

Título de la investigación	La paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la interpretación respecto a los derechos sucesorios
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y Defensa de los Derechos humanos en el Ámbito Nacional e Internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por la Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto, quien lo preside, y los miembros del jurado Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo y Mg. Rafael Americo Torres Sotelo; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**" LA PARADOJA DE LA UNIÓN CIVIL DE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y
LA INTERPRETACIÓN RESPECTO A LOS DERECHOS SUCESORIOS "**

Presentado por las Bachilleres:

GUZMAN RIVERA, TERESA ROCIO

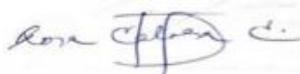
ROJAS PICHIHUA, KAREN ANDREA

Para optar el Título Profesional de Abogada

luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADA POR MAYORÍA

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 29 días del mes de setiembre del 2023.



Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
Presidente



Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo
Secretario



Mg. Rafael Americo Torres Sotelo
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

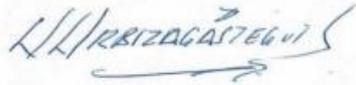
Yo Victor Manuel Urbizagastegui Silvestre docente de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

"LA PARADOJA DE LA UNIÓN CIVIL DE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y LA INTERPRETACIÓN RESPECTO A LOS DERECHOS SUCESORIOS"

De las bachilleres Karen Andrea Rojas Pichihua y Teresa Rocio Guzman Rivera, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 13% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 6 de Setiembre de 2023



Victor Manuel Urbizagastegui Silvestre

DNI: 41072118

DEDICATORIA

A mis padres, por el apoyo incondicional que, a pesar de las adversidades, me mostraron el camino correcto.

Karen Andrea Rojas Pichihua

A mis queridos padres, por el apoyo incondicional que siempre me han brindado desde que empecé este camino, en segundo lugar, a mi esposo, por siempre brindarme su comprensión y a alentarme para nunca tirar la toalla y, por último, pero no menos importante a mi princesa Flavia, porque a su corta edad entendió que mamá estaba estudiando y nunca se quejó por ello.

Teresa Rocio Guzman Rivera

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. A nuestro asesor el doctor Víctor Manuel Urbizagastegui Silvestre por su paciencia y sugerencias para poder desarrollar la presente tesis, ya que sin su apoyo un hubiera sido posible culminarla con éxito.

Karen Andrea Rojas Pichihua

Agradecer a la Universidad Autónoma del Perú por darme la oportunidad de desarrollarme como estudiante dentro de sus aulas y brindarme los conocimientos como futura profesional. A nuestro asesor en su momento el doctor Víctor Manuel Urbizagastegui Silvestre por sus acertadas sugerencias y la motivación que nos brindaba, por su dedicación, paciencia y enseñanza en cada asesoría que nos impartió, para poder lograr el objetivo de culminar con este trabajo de investigación. Finalmente, agradezco a todas las personas que me apoyaron de una u otra manera en el momento indicado.

Teresa Rocio Guzman Rivera

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad Problemática.....	13
1.2. Formulación del problema	14
1.3. Justificación e importancia de la investigación	15
1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos	16
1.5. Limitaciones de la investigación.....	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios	19
2.2. Bases teóricas	29
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	53
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Paradigma y tipo de investigación.....	58
3.2. Método y técnica de investigación	59
3.3. Instrumento y diseño	59
3.4. Unidad de análisis, categoría y subcategoría	60
3.5. Sujetos participantes	62
3.6. Escenario de trabajo de investigación	63
3.7. Supuestos categóricos	63
3.8. Categorización.....	64
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Matrices de triangulación.....	66
4.2. Resultados de la investigación.....	66
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	116
5.2. Conclusiones	120
5.3. Recomendaciones	122
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLA

- Tabla 1 Procesos de subcategorización 1
- Tabla 2 Procesos de subcategorización 2
- Tabla 3 Desemejanza entre matrimonio y unión civil
- Tabla 4 Proposiciones teóricas
- Tabla 5 Interpretación de las proposiciones teóricas
- Tabla 6 Interpretación de las teorías
- Tabla 7 Relaciones Empíricas
- Tabla 8 Contrastación de proposiciones
- Tabla 9 Selección de las mejores proposiciones
- Tabla 10 Reformulación de la teoría
- Tabla 11 Especialistas
- Tabla 12 Triangulación de la primera pregunta
- Tabla 13 Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la primera pregunta
- Tabla 14 Interpretación de la triangulación de la primera pregunta
- Tabla 15 Triangulación de la segunda pregunta
- Tabla 16 Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la segunda pregunta
- Tabla 17 Interpretación de la triangulación de la segunda pregunta
- Tabla 18 Triangulación de la tercera pregunta
- Tabla 19 Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la tercera pregunta
- Tabla 20 Interpretación de la triangulación de la tercera pregunta
- Tabla 21 Triangulación de la cuarta pregunta
- Tabla 22 Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la cuarta pregunta
- Tabla 23 Interpretación de la triangulación de la cuarta pregunta
- Tabla 24 Triangulación de la quinta pregunta
- Tabla 25 Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la quinta pregunta
- Tabla 26 Interpretación de la triangulación de la quinta pregunta
- Tabla 27 Triangulación de la sexta pregunta
- Tabla 28 Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la sexta pregunta
- Tabla 29 Interpretación de la triangulación de la sexta pregunta
- Tabla 30 Triangulación de la séptima pregunta
- Tabla 31 Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la séptima pregunta
- Tabla 32 Interpretación de la triangulación de la séptima pregunta
- Tabla 33 Triangulación de la octava pregunta

Tabla 34 Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la octava pregunta

Tabla 35 Interpretación de la triangulación de la octava pregunta

Tabla 36 Triangulación de la novena pregunta

Tabla 37 Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la novena pregunta

Tabla 38 Interpretación de la triangulación de la novena pregunta

LA PARADOJA DE LA UNIÓN CIVIL DE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y LA INTERPRETACIÓN RESPECTO A LOS DERECHOS SUCESORIOS

KAREN ANDREA ROJAS PICHIHUA
TERESA ROCIO GUZMAN RIVERA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El presente proyecto de investigación fue desarrollado con la finalidad de abordar aspectos jurídicos medulares de la unión civil de personas del mismo sexo y sus implicancias en el derecho sucesorio, en aras de coadyuvar a generar conciencia colectiva de su progresiva aceptación con miras a su reconocimiento normativo en el sistema jurídico peruano. Este trabajo de investigación tuvo como objetivo principal determinar la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la interpretación respecto a los derechos sucesorios, con la finalidad que no se vea afectada, vulnerada o segregada con la relación a la aplicación de los derechos sucesorios. Este proyecto de investigación se enfocó en determinar cuáles serían los motivos actuales que propician que no se pueda reconocer una unión civil de personas del mismo sexo, ya que en el Perú se viene dando la convivencia de parejas homoafectivas, pero sin legislación alguna que regule sus deberes, derechos y obligaciones; principalmente, los atinentes a los derechos sucesorios

Palabras clave: unión civil, derechos, sucesiones, discriminación, vulneración.

**THE PARADOX OF THE CIVIL UNION OF PEOPLE OF THE SAME SEX AND
THE INTERPRETATION REGARDING INHERITANCE RIGHTS**

KAREN ANDREA ROJAS PICHUHUA

TERESA ROCIO GUZMAN RIVERA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

This research project was developed with the purpose of addressing core legal aspects of the civil union of people of the same sex and its implications in inheritance law, in order to help generate collective awareness of its progressive acceptance with a view to its regulatory recognition. in the Peruvian legal system. This research work had as main objective to determine the paradox of the civil union of people of the same sex and the interpretation regarding inheritance rights, with the purpose that it is not affected, violated or segregated with the relation to the application of rights successions. This research project focused on determining what would be the current reasons why a same-sex civil union cannot be recognized, since in Peru homoaffective couples have been living together, but without any legislation to regulate their relationships. duties, rights and obligations; mainly, those related to succession rights.

Keywords: civil union, rights, inheritance, discrimination, violation

INTRODUCCIÓN

En los últimos años las controversias y los desacuerdos para el reconocimiento de la Unión Civil entre parejas del mismo sexo se viene dilatando a causa de muchos factores, siendo uno de ellos la falta de voluntad política para la creación de leyes que respalden a este grupo minoritario de personas que desean este tipo de unión.

De la legislación peruana, se advierte la ausencia de un marco normativo que ayude a las uniones civiles de personas del mismo sexo y sus efectos sucesorios, tal como lo gozan las parejas heterosexuales que, con solo realizar el reconocimiento ante los registros públicos en el libro de personas, ya pueden obtener los beneficios de las parejas que contraen nupcias por lo civil y, de esta manera, no tienen la necesidad de recurrir a otros tipos de procedimientos para poder resguardar sus bienes adquiridos, como *contrario sensu* lo deben de realizar las parejas homosexuales.

Se debe mencionar que desde mucho tiempo atrás, lo dicho anteriormente encuentra su génesis, entre otros factores, al componente subjetivo atávico de la sociedad peruana tradicional de considerar únicamente como una relación válida y aceptada a la conformidad por un varón y una mujer, engendrándose un estereotipo de rechazo frente a parejas ajenas a dicho patrón; vale decir, a la conformada por personas del mismo sexo.

En este contexto, tópicos como la clandestinidad o lo subrepticio, han caracterizado el sostenimiento de parejas homoafectivas en el seno de nuestra sociedad, cada vez más demandantes del reconocimiento de sus derechos, como el de contar con una regulación que reconozca su unión libre y voluntaria en convivencia, así como en aquellos que devienen de estas circunstancias, como los sucesorios, en la medida que se encuentran desprovistos de normas que habiliten la

sucesión entre sus miembros, como sí sucede en el caso del concubinato o matrimonio de parejas heterosexuales.

El Perú es uno de los países latinoamericanos que no reconoce las Uniones Civiles de personas homoafectivas, y es lamentable que nuestros congresistas de la República no se pongan de acuerdo en legislar los derechos de este reducido grupo de personas que ya se encuentran y forman parte de nuestra realidad social desde hace muchos años atrás y que vienen luchando por un reconocimiento legal que los ayuden a proteger tanto su patrimonio como sus derechos.

Es por eso que, en la presente tesis se han desarrollado los puntos que a continuación se comenzará a detallar.

En el capítulo I -llamado problema de investigación- se desarrolló la realidad problemática, la formulación del problema, la justificación e importancia de la investigación, los objetivos de la investigación, tanto general como específicos y las limitaciones que se presentaron para la realización de la presente tesis.

En el capítulo II -denominado marco teórico- se desarrolló los antecedentes de estudios, tanto nacionales como internacionales, las bases teóricas y definiciones conceptuales de la terminología empleada para un mayor alcance del tema desarrollado.

En el capítulo III -denominado marco metodológico- se detalló el paradigma y el tipo de investigación de la presente tesis, así como el método y la técnica de investigación, el instrumento y el diseño, la unidad de análisis, categoría y subcategorías, los sujetos participantes que en nuestra tesis son especialistas en Derecho Civil, el escenario de trabajo de investigación, así como los supuestos categóricos y por último la categorización de la presente tesis.

En el capítulo IV sobre el análisis e interpretación de datos, se desarrolló los resultados obtenidos de los especialistas entrevistados con las nueve preguntas de nuestras entrevistas, además de las repreguntas realizadas por las entrevistadoras, además de la realización de las matrices de triangulación en donde se pudo desarrollar las coincidencias, las controversias y la interpretación de la triangulación donde se pudo interpretar lo indicado por los especialistas.

En el capítulo V -denominado discusiones, conclusiones y recomendaciones- se realizó las discusiones en las que plasmamos lo analizado del marco teórico, tomando en cuenta tanto nuestros antecedentes nacionales e internacionales y lo dicho por nuestros especialistas en las entrevistas, también desarrollamos las conclusiones de nuestra presente tesis, además de las recomendaciones. Finalmente culminamos con nuestras referencias y anexos.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad Problemática

En nuestro país existe una variedad de parejas, entre las que se encuentran las heterosexuales y las homosexuales. En el caso de las parejas homosexuales, estas vienen conviviendo en el Perú sin ningún soporte normativo que las protejan de los vacíos legales que existen en la actualidad para ellos; es por eso que, si bien hay parejas homosexuales que vienen conviviendo por más de dos años seguidos, aún no pueden legalizar su convivencia, por no existir hasta la fecha una legislación sobre este grupo de personas, como sí lo tienen las parejas heterosexuales. Es por eso que las parejas homoafectivas siguen luchando cada año con marchas y proyectos de ley para que en algún momento puedan ser escuchados y, de esta manera, poder lograr una regulación en donde se puedan sentir respaldados por las leyes peruanas.

En la actualidad, a las personas homoafectivas se les viene vulnerando los derechos, y la principal razón es que no se cuenta con una regulación para la convivencia, impidiendo de esta manera que estas parejas puedan disfrutar de los beneficios que se generan. Es importante mencionar que estos beneficios que pueden obtener las parejas homoafectivas, si se llegara regular su unión, serían beneficiados con el seguro de salud, el derecho sucesorio, la sociedad de gananciales, la decisión relativa a intervenciones quirúrgicas de emergencia, entre otros. Cabe señalar que en la actualidad estos beneficios se encuentran restringidos y perjudican a las parejas homosexuales, porque a pesar de tener más de dos años ininterrumpidos de convivencia, no pueden gozar de los mismos.

Toda persona, sin importar su orientación sexual, deben contar con los mismos derechos sucesorios dentro de una convivencia, ya que, este aspecto no debería condicionar su reconocimiento y disfrute, en la medida que se encuentra vigente el principio de igualdad ante la ley.

A propósito de lo indicado, se puede señalar que el Derecho no es estático, ya que cambia a la par de las nuevas necesidades de las personas, siendo deber de nuestras autoridades regular las posibles situaciones que necesiten de su atención, para que los grupos más pequeños también se puedan sentir respaldados, escuchados y atendidos.

1.2. Formulación del problema

Es por eso que en esta investigación, sobre la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la interpretación respecto a los derechos sucesorios, se deseó demostrar que las personas con orientación sexual diferente en nuestro país, se sienten vulneradas con respecto a su derecho al no ser considerados en el momento que su pareja o conviviente fallece, ya que generalmente son las familias consanguíneas quienes ingresan a heredar en caso el causante deje patrimonios, por lo que la mayoría de parejas homosexuales optan por el uso de otros mecanismos legales para lograr beneficiar a su pareja con su patrimonio.

Problema general

- ¿De qué manera se interpreta la relación entre la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la interpretación respecto a sus derechos sucesorios?

Tabla 1

Procesos de subcategorización 1

Categoría	Subcategorías
C1: Unión de Hecho	Subcategoría 1: Personas heterosexuales (concubinato)
	Subcategoría 2: Personas homosexuales (unión civil)

Nota: Elaboración propia.

Tabla 2*Procesos de subcategorización 2*

Categoría	Subcategorías
C1: Derecho	Subcategoría 1: Derecho sucesorio heterosexuales
	Subcategoría 2: Derechos sucesorios homosexuales

Nota: Elaboración propia.

Problemas específicos

- ¿De qué manera se interpreta la relación entre la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento legal de parejas homoafectivas?
- ¿De qué manera se interpreta la relación entre la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la discriminación de personas homosexuales?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

La presente investigación tuvo como justificación, alcanzar que las personas del mismo sexo que conviven puedan otorgarles sus derechos sucesorios como si se tratasen de parejas heterosexuales, además de obtener todos los beneficios, deberes y obligaciones que se tiene cuando una pareja convive por más del tiempo establecido por ley, como lo pueden hacer las parejas hetero afectivas.

Justificación teórica

El presente estudio de investigación se encaminó en poder determinar cuál es el papel que desempeñan las personas que mantienen una orientación sexual opuesta a la tradicional (homoafectivas) y si nuestra sociedad se encuentra preparada para aceptar este tipo de convivencia, al igual que nuestros legisladores para poder incluir en nuestras normas legales todo lo relacionado a la convivencia de las personas del mismo sexo, por eso se investigará diversas fuentes, tanto nacionales como internacionales, para poder entender esta problemática y lograr dar un gran

paso, para dar una solución que ayude a alcanzar la legalización de la unión civil de personas del mismo sexo y, como consecuencia, obtener los derechos sucesorios que les corresponden.

Justificación metodológica

El presente estudio se enmarcó en una investigación cualitativa, en mérito del cual se emplearon diversas categorías y subcategorías. Este método empleado permitió que se identifique un problema en la realidad existencial y, de esta manera, poder plantear objetivos, para dar paso a las conclusiones y recomendaciones sobre el tema planteado.

Es así que para la ejecución del presente estudio se implementó la entrevista como medio para poder recolectar los datos necesarios de expertos en Derecho Civil y puedan contribuir a entender el asunto de la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la interpretación respecto a los derechos sucesorios.

Justificación Práctica

La justificación del estudio con relación a la práctica fue evidenciar la importancia y la necesidad que tiene la regulación de normas jurídicas actuales, para que puedan ser modificadas y así evitar que se siga vulnerando los derechos de las personas con orientación sexual opuesta y que, hasta la actualidad, no pueden sentirse respaldadas por la legislación peruana porque no hay algún tipo de ley que les ayude a proteger sus patrimonios con respecto a las sucesiones, así como a la toma de decisiones con respecto a la salud de su conviviente y otros temas relacionados a su relación como parejas homoafectivas.

1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos

Objetivo General

- Interpretar la relación entre la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento de su derecho sucesorio.

Objetivos Específicos

- Interpretar la relación entre la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento legal de parejas homoafectivas.
- Interpretar la relación entre la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la discriminación de las personas homosexuales.

1.5. Limitaciones de la investigación

Durante el desarrollo del estudio se encontró limitaciones de tipo bibliográfica, ya que, si bien hay mucha información virtual, no toda esa información es válida para poder ser contrastada, toda vez que se tiene que encontrar la fuente para poder indicar si la información recolectada es veraz, para que, de esta manera, el presente trabajo de investigación tenga fuentes confiables para poder desarrollarse.

Otras limitaciones que se tuvieron al momento del desarrollo de la investigación, fue que al comenzar la emergencia sanitaria a nivel nacional e internacional, todas las personas tenían que permanecer en sus domicilios, para que de esta manera el virus no se propague y definitivamente este acontecimiento marcó un antes y un después en las personas que les tocó vivirla, ya que no se pudo salir a buscar la información necesaria para poder ampliar los conocimientos, hasta después que termino la pandemia.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes nacionales

Respecto de los antecedentes nacionales tenemos a:

Suyon (2021), en su tesis de investigación, observó la necesidad de añadir en el ordenamiento jurídico peruano la institución de la unión civil, a fin que se pueda tutelar y regular las uniones homosexuales, ya que considera que llevan siendo víctima de exclusión histórica a razón de posturas extrajurídicas, las cuales aducen que puede existir una probable violación de los derechos fundamentales de terceras personas si se reconoce sus derechos a contraer una unión civil. Es por eso que la autora desarrolló en su tesis los derechos que debe tener un reconocimiento a las parejas homosexuales, y si estos, a su vez, tienen un choque con los derechos fundamentales de terceros, por lo que empleó el enfoque cualitativo de tipo descriptivo, a través de la recaudación de información. Después del desarrollo de su tesis logró llegar a la conclusión que: la regulación de las uniones civiles no llega a perjudicar de ninguna manera el adecuado y libre goce de los terceros de sus derechos constitucionales protegidos por la ley, si no que, más bien, son las parejas homosexuales aquellas que, en el transcurso del tiempo, han llegado a ser relegadas y sujetas a las concepciones de virtud de la pluralidad social, limitándose al adecuado desenvolvimiento de su derecho al independiente desarrollo de la personalidad y, por efecto, de sus proyectos de vida con sus parejas homoafectivas. Es por eso que, realizando una comparación con la tesis, se está de acuerdo con la autora, en la vulneración de derechos importantes a este grupo de personas que también necesitan estar respaldadas con respecto a sus derechos sucesorios, y así poder acceder a la mitad de la sociedad de gananciales cuando esta se liquide, de acuerdo al artículo 323° del Código Civil peruano.

Ríos (2020) realizó un trabajo de investigación en Lima metropolitana sobre la regulación del matrimonio igualitario en nuestra legislación peruana, y, como objetivo principal de su tesis, fue buscar si hay una conexión con el reconocimiento legal para las familias homoparentales que ya existen en esta sociedad. Después del desarrollo de su trabajo de investigación pudo concluir que las personas que se encuentran dentro de grupo LGTB+ siguen padeciendo la vulnerabilidad de sus derechos, ya que no tienen un reconocimiento legal para poder tener una regulación relativa al matrimonio igualitario, por lo que se encuentran discriminadas y desprotegidas en cualquier situación legal que se encuentre regulada en nuestro código Civil peruano y que, al persistir esta falta de regulación del casamiento para las personas del mismo género, el Estado peruano continuaría con la falta y la obligación constitucional de proteger a las familias de una forma integral y legal. Es por eso que se está de acuerdo con el autor de este proyecto de tesis en que se debe de adecuar la unión civil de personas del mismo género, para que, a su vez, también quede regulado todo lo relativo a la sociedad de gananciales que se adquieren con esta unión.

Montes (2019), en su estudio de investigación, sostuvo como objetivo determinar en qué manera el matrimonio infringe el derecho a la igualdad, a la dignidad y a la integridad psicosomática en los integrantes del movimiento homosexual de Lima. El tipo de diseño que utilizó fue el no experimental de nivel correlacional, en el cual utilizó el enfoque cuantitativo, por lo que se encuentra representado en una escala numérica y la cual tiene como fin instaurar una relación entre las variables del estudio por medio de la recolección de datos, la cual fue obtenida mediante la técnica del cuestionario. Como resultado obtuvo que, si existe una relación entre el matrimonio y el derecho a la igualdad, dignidad e integridad psicosomática en los miembros del movimiento homosexual de Lima, y que el

matrimonio ejerce una debilidad significativa a los derechos antes señalados. Como conclusiones de su trabajo de investigación, la autora indico que su investigación demostró que, si se habla de matrimonio -la cual se ubica regulada en el artículo 234° del Código Civil- de personas homosexuales, sí se está vulnerando la igualdad que tenemos todos a poder ejercer el derecho a casarse o convivir con la persona que elija. Además, la autora llegó a determinar que el artículo antes mencionado está definido inadecuadamente, ya que contiene un concepto que no está adecuado para el tipo de parejas que existen en la actualidad, toda vez que aplica un trato diferenciado que no se encuentra basado en juicios objetivos; por lo que se ve vulnerado el derecho a la igualdad. Es por eso que, comparando con la creadora del estudio y nuestro trabajo de investigación, estuvimos de acuerdo con que se está vulnerando el derecho a la igualdad y a la dignidad que tienen todas las personas, sin importar sus opciones sexuales en constituir un matrimonio y/o unión civil de personas del mismo género y así poder contar con un soporte normativo que establezca sus derechos y obligaciones, como todas las demás personas que vivimos en nuestro país.

Juárez (2021), en su proyecto de investigación, presentó los fundamentos jurídicos por lo que se debería de modificar y/o cambiar la norma sustantiva a favor de que se pueda incluir a la norma el casamiento de personas del mismo género. Es por eso que este autor concluye en su tesis, después de haber efectuado entrevistas a juristas y congresistas nacionales de sus planes de legislar la unión civil y matrimonio igualitario, así como efectuado la comparación de siete países de Sudamérica, que los derechos que se han venido vulnerando y que siguen trasgrediendo a este sector crucialmente discriminado, son los derechos a la igualdad y no discriminación, así como a sus derechos patrimoniales, como a los bienes y

herencia y, por último, a sus derechos sociales, como los de compartir una seguridad social, como lo sería la toma de decisiones médicas de la pareja en estado grave. Es por eso que, al realizar una comparación de esta tesis con nuestro proyecto de investigación, llegamos a la conclusión que tenemos la misma opinión que el citado autor, relativo a considerar que se siguen vulnerando los derechos a la igualdad, en la medida que existe una marcada discriminación del tratamiento jurídico de las personas heterosexuales que desean formalizar su convivencia o unión de hecho en el Perú, con relación a las personas homoafectivas que desean formalizar su vínculo convivencial y las implicancias de este devienen.

Carbajal y Rodríguez (2021), en su tesis de investigación, establecieron de qué manera se podría regular el reconocimiento legal del derecho a heredar entre las parejas homoafectivas. Las autoras indicaron que existe una problemática atinente al reconocimiento del derecho sucesorio en personas homoafectivas. Por tal motivo, las autoras realizaron una investigación con temas relacionados a los derechos patrimoniales, al derecho sucesorio, derechos reconocidos a parejas homosexuales a nivel internacional, así como los derechos a la igualdad y no discriminación. Para la realización de su tesis las autoras realizaron un enfoque cualitativo de tipo descriptiva con un nivel de investigación explicativo. Las autoras concluyeron que el Estado peruano debería incorporar a nuestra normativa nacional el derecho que deben tener todas las personas a heredar, incluso entre las parejas homosexuales, tal como indica la ley, como regular la institución de los herederos forzosos, que se encuentra en el libro de sucesiones de la norma sustantiva en referencia. Las autoras también concluyeron que las legislaciones de otros países decidieron dejar los estereotipos y prejuicios sociales relativas a las parejas homoafectivas, con la finalidad que puedan permitir el reconocimiento y el amparo de los derechos que tienen las parejas

heterosexuales, para que, de esta forma, puedan permitirles heredar los bienes que se obtienen después de una unión civil. Después de realizar el análisis del presente trabajo de investigación, se concluye en reafirmar en el extremo que se debe dejar los prejuicios y estereotipos atávicos, en aras de reconocer las uniones civiles homoafectivas, y, como correlato de ello, sus derechos hereditarios a fin que puedan suceder entre los miembros de este tipo de parejas.

Azabache y Sotelo (2020) propusieron una reforma constitucional de la unión de hecho para las personas del colectivo LGTBI; además, determinaron que el artículo 5° de la Constitución Política del Perú vulnera el derecho que tiene toda persona nacida en la nación, como lo es el derecho a la igualdad y sobre todo a las personas que se encuentran dentro del colectivo LGTBI, por lo que intentaron identificar las consecuencias negativas que conlleva la vulneración de este derecho tan importante para este grupo de personas que se sienten vulneradas de sus derechos y no respaldadas, como sí, las parejas heterosexuales. Es por eso que los autores concluyeron su tesis indicando que sí existió la vulneración del artículo 5° de nuestra Carta Magna y, por consecuencia, se estuvieron vulnerando sus derechos, que, a su vez, se encuentran respaldados en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, concluyeron que, por no reconocer las uniones de hecho entre personas del mismo género, no existe igualdad entre las personas; por ende, no existen ni obligaciones, ni derechos que sí logran tener las parejas heterosexuales. Es por eso que hemos llegado a coincidir con los autores de la citada tesis, ya que consideramos que existe una exclusión de las personas homoafectivas de los derechos que alcanzan a todo aquel nacido en el territorio peruano; en particular, al derecho de tener una unión de hecho reconocida legalmente.

Alvarado (2020), por su parte, desarrolló como objetivo principal de su tesis, el poder señalar si por la carencia de reconocimiento del concubinato homoafectivas en el ordenamiento jurídico peruano, se ve afectado el patrimonio adquirido dentro de la convivencia de estas personas, por lo que la autora, después de desarrollar dicho trabajo de investigación, obtuvo como resultado que sí es necesario que exista un reconocimiento legal a las parejas homoafectivas, con el propósito que puedan proteger el patrimonio adquirido dentro de la convivencia, como también si desean obtener un crédito de manera conjunta, el poder tener una estabilidad en las aportaciones que puedan generar en conjunto, como también en el caso de que uno de los convivientes fallezca, pueda heredar los bienes de su pareja; por lo que es importante que se impulsen leyes que puedan ayudar a las parejas homosexuales. Es por eso que coincidimos con lo que indico la autora de esta tesis, ya que consideramos que, a pesar de los años transcurridos, nuestras autoridades no se ponen de acuerdo en poder regular normas que ayuden a las personas homoafectivas que necesitan asegurar sus bienes en común.

Rosso (2021) indico como objetivo general de su trabajo de investigación que se pueda implementar y regularizar el casamiento entre personas del mismo género, el cual se encuentra amparado en el derecho a la igualdad y no discriminación y de esta manera poder aplicarlo en el Perú, y para poder desarrollar su tesis utilizó como metodología el enfoque cualitativo de tipo de investigación básica, por lo que utilizó y empleó la técnica de la entrevista y el análisis documental. Es por eso que después del desarrollo de su tesis pudo concluir que es necesario que exista una modificación del concepto de matrimonio en nuestro sistema jurídico para que de esta manera pueda haber un reconocimiento a las personas que se encuentran dentro del colectivo LGTBQ, y de esta manera pueda prevalecer su derecho a la igualdad y no seguir

siendo discriminados dentro de nuestra sociedad peruana. Es por eso que, cabe mencionar que coincidimos con el autor con respecto a la no discriminación y vulneración de los derechos de las personas homoafectivas que anhelan tener una unión civil.

Peralta (2020) como objetivo general de su tesis fue analizar la falta de reconocimiento de la unión de personas homoafectivas dentro de nuestra legislación y como ésta vulnera el derecho a la igualdad, debemos mencionar que esta tesis es muy parecida a las demás que vamos desarrollando ya que solo buscaron que las personas homoafectivas puedan vivir en una sociedad donde sus derechos no sean vulnerados y que puedan vivir bajo un reconocimiento de unión de hecho legal. La autora concluyo su tesis indicando que las uniones homoafectivas existen en nuestro país desde la antigüedad, pero que hasta la fecha debería contar con la igualdad de derecho que las parejas heterosexuales ya que ellas si se encuentran amparadas en nuestras leyes. Se debe mencionar que se está de acuerdo con la autora, ya que se considera que no hay respaldo legal a las parejas homoafectivas y que mientras nuestras autoridades no creen leyes que respalden a las parejas homoafectivas, ellas seguirán sintiéndose vulnerables y sin derechos.

Antecedentes internacionales

Navarro (2019) en su tesis tuvo como objetivo principal señalar que se puede establecer la efectividad del matrimonio de las parejas homosexuales en el ordenamiento jurídico de Costa Rica, el autor menciona que la regulación jurídica que hay en su país respecto al matrimonio, debería ser igualmente dispuestas para las personas del mismo sexo, que no debería ser limitados para ellos ya que considera que deberían disponer de ciertos derechos como lo hacen las personas heterosexuales, es por ello que el autor menciona ciertos proyectos de ley en los

cuales señalo que se debería regular el matrimonio de personas del mismo sexo con la finalidad de que en su país se dé un marco jurídico donde señale que las parejas homoafectivas que deseen contraer matrimonio, puedan disponer de esos derechos para poder disponer de ciertos beneficios que se dan dentro del matrimonio. Finalmente, el autor señalo que el concepto de familia en su ordenamiento jurídico en Costa Rica, no solamente debería indicar que únicamente existe un solo tipo de familia la cual es denominada tradicional, la relación de una mujer y un varón (heterosexual) y excluir otros tipos de familias, como las relaciones entre parejas del mismo sexo, es por ello que es necesario que se pueda regular y modificar, para que de esta manera se pueda indicar que hay y existen otro tipos de familia, las cuales no pueden ser reguladas ante la ley.

Gómez (2021) en su tesis tuvo como objetivo principal analizar argumentos del Derecho Civil para parejas del mismo sexo, la autora menciona diferentes tipos de sentencias y jurisprudencias judiciales de otros países, respecto a la problemática que existe por la falta de regulación legal de los efectos civiles del derecho para las personas homosexuales que quisieran contraer una unión de hecho en Colombia. Con la finalidad de determinar que existen consideraciones que pueden sustentar una regulación donde se pueda definir la unión civil de personas del mismo sexo, realizando modificaciones en sus normativas, donde se implementen leyes que apoyen a las parejas homoafectivas y, sobre todo, salvaguardar los derechos, deberes y obligaciones de las personas colombianas. Es por eso que, como conclusión de su tesis, la autora, después de haber analizado varias sentencias con respecto a la violación de derechos que tienen las parejas homoafectivas, pudo concluir que si había una violación de derechos a este grupo reducido de personas homoafectivas. Pero también es importante mencionar, que en la actualidad Colombia

es uno de los países que ya cuenta con el reconocimiento legal con respecto a contraer matrimonio igualitario y de esta manera Colombia ya valora y respeta el derecho que tienen todas las personas a no ser discriminadas por su opción sexual o discriminarlas por tener sentimiento hacia personas de su mismo sexo.

Mendoza (2022) en su tesis tuvo como objetivo general analizar e interpretar la unión de hecho *post mortem* en parejas del mismo sexo, la autora indico que a lo largo del tiempo la relación entre personas del mismo sexo ha sido señalado negativamente por la sociedad, la cual es considerada como un tipo de discriminación ya que se da un tipo de diferencia ante la ley, los derechos dentro de la unión civil y matrimonio son excluidos hacia ellos. La autora señalo que en su país Ecuador, la figura jurídica de la unión de hecho concede derechos casi idénticos a los que se obtienen mediante el matrimonio desde el año 2019, en la cual la institución legislativa ha experimentado flexibilizaciones y considerado que los derechos dentro del matrimonio sean para personas homosexuales y heterosexuales, la cual permiten que dos personas del mismo sexo participen de ella y adquieran protección y derecho, aquella que crea un nivel de protección muy similar al del matrimonio. Por lo tanto, consideramos que en el Perú debería modificarse o regularse la normativa peruana permitiendo que se contraiga el matrimonio ya sea para parejas del mismo sexo y dejen de ser excluidas de dichos derechos.

Gutiérrez (2021) en su tesis tuvo como objetivo general fundamentar la necesidad que hay en Bolivia de implementar legislativamente el matrimonio igualitario de personas del mismo sexo y así poder evitar todo tipo de discriminación hacia ellos, como por ejemplo ser excluidos de derechos que están regulados dentro de un matrimonio, la autora indica que los derechos humanos son derechos fundamentales que pertenecen a todas las personas nacidas vivas, por lo que se

debería de disfrutar de todos nuestros derechos sin ser discriminados, independientemente de nuestra orientación sexual. La autora destaca que estos derechos son indivisibles, lo que significa que no se pueden separar unos de otros. Además, son universales, es decir, aplicables a todas las personas en todo el mundo, también son interrelacionados e interdependientes, lo que significa que el respeto y la protección de un derecho contribuyen al disfrute de otros derechos. En conclusión y con relación hacia al tema de investigación, se está de acuerdo de que si bien es cierto los derechos humanos son esenciales para todas las personas, y que tiene por objetivo garantizar la dignidad y la igualdad, sin importar la opción sexual que tengan.

Rojas (2022) en su tesis tuvo como objetivo general analizar los derechos humanos de no discriminación e igualdad, vinculados a la legalización del matrimonio encaminada a proteger a la familia como fundamento de la humanidad, el autor analizo artículos y leyes de Bolivia y de diferentes países del mundo respecto al tema del matrimonio igualitario ya que considera que debe parar la discriminación hacia las personas del mismo sexo, sobre todo en el momento de querer contraer nupcias con sus parejas como sí lo gozan las parejas heterosexuales, que tiene la libertad de casarse. El autor considero que la legislación de su país tiene la obligación de promover normas que protejan a todas las familias sin importar su tipo de orientación sexual, ya que tienen la obligación de proteger sin ningún tipo de desigualdad los derechos que pertenecen a la sociedad. También concluyo en que actualmente en su país se propusieron nuevos criterios respecto al tema de derechos de las personas homosexuales, en donde señala que se pueda permitir que las personas del mismo sexo que deseen contraer matrimonio en Bolivia disfruten de la no discriminación y de la igualdad de derechos humanos mediante la protección de los derechos mixtos derivados de este acto de unificación, por lo tanto las autoras consideramos que

deberían promoverse ese tipo de normas en Perú las cuales generen protección hacia las personas homosexuales.

2.2. Bases teóricas

Teorías generales del derecho

Teoría positivista

Comte (2020) con respecto al positivismo nos indicó que es la corriente filosófica donde las ciencias positivas proporciona entender con objetividad los hechos por el cual, las leyes que éstas pueden descubrir.

Es por eso que el positivismo ha dejado en relación a la ciencia una metodología de trabajo que se adecua en el tiempo, es por eso que en la actualidad debemos de estar abiertos a la construcción de un mundo, donde sabemos y debemos estar conscientes que los tiempos cambian constantemente al igual que las personas, por lo que se debe considerar el bien común y no el bien personal.

Para Pérez (2015) el positivismo se plasmó de forma evolutiva referente al cambio cognitivo, por lo que el tratar de reconocer el actual progreso significa el reconocimiento del error que se produjo en el pasado ya que las teorías disputan sobre la base de su mayor ajuste con una evidencia experimental.

Después de haber analizado esta teoría, podemos indicar que, sí tiene vinculación con nuestros objetivos de estudio, ya que podemos señalar que la teoría positivista cambia y evoluciona de acuerdo al progreso actual de la sociedad, para reconocer los errores del pasado, la cual con respecto a nuestro trabajo de investigación si se aplicaría esta teoría, ya que se debería generar leyes que ayuden a las personas que no tienen un respaldo judicial al mantener leyes desfasadas que no se encuentran actualizadas con las nuevas relaciones de parejas homoafectivas.

Teoría general del derecho

La Teoría general del derecho constituyó la ciencia jurídica que se aboca al estudio de los elementos del ordenamiento jurídico o del derecho estatuido en determinada organización social, así como los fundamentos filosóficos y científicos que le permitieron evolucionar.

Tuvo como objetivo principal estudiar y establecer los elementos fundamentales que formaron parte del derecho, entendiéndose este, según ordenamiento jurídico unitario. El pensador Hans Nawiasky fue su representante más connotado, quien señaló que las leyes no constituyen normas jurídicas, sino más bien fuentes del derecho, de las que se deduce las normas jurídicas (Nawiasky, 2011). En opinión de este autor, el derecho antecede a las leyes, razón por la cual no las corrige, siendo que estas últimas más bien son señales de aquel, que, a través de ellas, ha de ser descubierto.

Con base en lo expuesto, la teoría general del derecho guarda relación con el tema del presente proyecto de investigación, en la medida que son los fundamentos filosóficos y científicos sobre la materia abordada lo que determinará si efectivamente el objetivo de la misma; vale decir, interpretar la relación entre la paradoja de la unión civil de individuos del mismo género y la identificación de su derecho sucesorio, se llega a cumplir; toda vez que, son los estudios vigentes en estos ámbitos los que fijarán el derrotero para dilucidar esta relación. A raíz de este ejercicio, se determinó la relación que permite postular la regulación del reconocimiento del derecho sucesorio en las uniones civiles de individuos del mismo género, constituyendo un aporte al mundo jurídico.

Teoría pura del derecho

Esta teoría es importante porque estriba en la teoría jurídica, en la cual advierte que la veracidad o la mentira de los conceptos jurídicos no obedecen de la veracidad

o la mentira de los antecedentes empíricos o morales. Con respecto a la presencia y el contenido del derecho, como premisa principal del positivismo, va a depender de los sucesos sociales y no de virtudes o características, es por eso que en este sentido.

Kelsen (2009) en su obra nos refiere sobre la pureza metódica de la ciencia jurídica, por lo que, según el autor, el juicio filosófico de esos tiempos corrompía a las ciencias sociales o naturales, por lo que su idea de pureza de la ciencia jurídica se basaba en que nace para que pueda ser distinguida de lo moral y de la ciencia empírica.

Por consiguiente, la doctrina del autor antes citado tiene mucha relación con la tesis de la independencia, que por un lado conlleva a la división del ser y el debe ser, por lo que no se puede justificar los enunciados normativos por enunciados empíricos. Es por eso que el derecho en esta teoría es de una regla normativa, ya que es creado desde el deber ser objetivo que se relacionen entre pautas de lo incorporan.

Cabe mencionar que la teoría pura entiende a la regla jurídica como un juicio posible que manifiesta la unión propia que se puede establecer entre un hecho que puede condicionar y su efecto. Es por eso que se puede indicar que una norma es un acto en el cual se puede ordenar o permitir y sobre todo se puede autorizar un comportamiento.

Ahora con respecto a la teoría y su vinculación con los objetivos de la presente tesis podemos señalar que, si tiene una relación, ya que como se ha desarrollado líneas arriba sobre la interpretación que tiene la teoría con respecto a la verdad de los conceptos jurídicos no se guía por la premisas empíricas o morales, por lo que en este caso con respecto a nuestros objetivos si se podría hablar de una implementación a la vulneración de los derechos de este grupo reducido de personas que solo quieren que sus derecho sucesorio sea reconocido para que así puedan ser

tomadas en consideración en la legislación peruana y no seguir siendo discriminados por su opción sexual.

Teorías Específicas del derecho:

Teoría fundamentada

Esta teoría es una técnica de investigación, actualmente es el método más utilizado en la investigación cualitativa, ya que ha evolucionado un gran desarrollo en los últimos tiempos debido a que se presenta como una alternativa a fenómenos y problemas cuyas diferencias suelen ser dificultosos de plantear desde una perspectiva positivista. Se distingue esencialmente por su sistematicidad y es por ello que permite el estudio de datos y la creación de teorías a partir de ellos, ayudando a gestionar y optimizar el transcurso de investigación.

Con respecto a la teoría y su vinculación hacia nuestro tema de investigación, se pudo señalar que, si tiene una relación, ya que como se ha fundamentado la interpretación que tiene la teoría con respecto que es utilizada en investigaciones cualitativas, y que nos hemos basado al proceso de investigación para la profundización de estudio del problema de nuestro tema.

Teoría crítica

Horkheimer (2003) muestra que la teoría crítica percibe a las personas como seres humanos en el contexto de las relaciones sociales, a su vez, se fundamenta en historias concretas de la misma sociedad, el autor recalca que no es una teoría antigua sino una teoría muy actual cuyo aspecto muy relevante es el análisis de la sociedad a partir de las distinciones de la sociedad.

Tiene por objetivo principal promover la disposición del estado histórico y cultural de la sociedad con el fin de originar hechos en relación a su evolución, la transformación que ha tenido, ofrecen un plan de trabajo que trascienda la sencillez,

los clichés idealistas y la tensión de las terminaciones y aclaraciones convencionales en cuanto al avance del entendimiento analítico en el campo social.

Después de haber analizado esta teoría, se puede indicar que, existe vinculación con nuestro método de estudio, ya que podemos señalar que la teoría crítica nos permite observar los acontecimientos de nuestro dilema de estudio desde una perspectiva marcada por el momento histórico, formativo y común de su tiempo, en el cual observaremos condicionalmente las implicaciones para poder comprender en el futuro contexto histórico y social en el que sucedió.

Teoría constructivista

Rosas y Sebastian (2008) con respecto a la teoría constructivista señalaron que es ante todo una epistemología, una proposición que trata de aclarar cuál es la condición del raciocinio humano, en otras palabras, que los conocimientos previos dan lugar a nuevos conocimientos. La teoría constructivista es un patrón que señala el entendimiento que se desarrolla a partir de las diversas estructuras que un individuo crea a partir de una sinopsis intelectual que se ha identificado previamente. Tiene por objetivo principal ayudar a reorganizar o transformar información, es decir, esta permite la transformación de la creación de nuevas de aprender y esto resulta de la aparición de nuevas estructuras cognitivas, el aprendizaje como una actividad enmarcada profundizada en un marco funcional, en otras palabras, elocuente y cierto.

Con base en lo expuesto, la teoría constructivista guarda relación con el método de la presente investigación, ya que el tema nos permite investigar y analizar profundamente hacia ello e impartir conocimiento para que las autoras podamos definir lo aprendido, así lograr encontrar una solución al dilema de nuestro estudio, este método permite el desarrollo cognitivo que nos facilita un mayor aprendizaje para que haya una mejor adaptación al tema de investigación.

Unión de hecho

Castro (2014) para la autora hablar sobre la unión de hecho es referirse al concubinato, es por eso que define al concubinato como una de las maneras de formar una familia sin estar casados, ya que existe una relación entre un varón y una mujer, también menciona que en nuestro país se ha identificado a las uniones de hecho con el concubinato, lo cual es posible comprobarlo con nuestra Carta Magna en la cual hace mención sobre las uniones de hecho, igual que nuestro Código Civil de 1984, en donde se menciona que una de las características de estas uniones de hecho es que están protegidas actualmente por nuestra normatividad sólo las que se dan entre un varón y una mujer, mas no las que ya existen en la actualidad entre personas del mismo sexo.

Unión de hecho de personas heterosexuales

Para Amado (2013) define a las uniones de hecho o fáctica la cual se desarrolla entre un hombre y una mujer quienes tienen la libertad de poder convivir sin estar legalmente casados, los cuales produce efectos legales ya que actualmente existe un gran número de personas que prefieren o deciden no casarse para que solo y únicamente convivan con sus parejas ya que consideran que el matrimonio es una atadura legal el cual les produciría en un futuro un costo económico el trámite de divorcio si es que su relación no llegará a funcionar. Cabe mencionar que en la actualidad son muy frecuentes que las uniones de personas homosexuales sean en su mayoría estables, más que las parejas heterosexuales que llegan a casarse, ya que al tener un pensamiento egoísta y creer que al convivir es más fácil el cambiar de compañero o compañera si la relación no funciona, o porque una de las personas que conviven puede estar casada y aun no haya comenzado el trámite de divorcio, por lo que eso sería un impedimento para que puedan contraer nuevamente nupcias.

Unión de hecho de personas homosexuales

En la actualidad en nuestro país no se ha regulado legalmente este tipo de uniones, por diferentes motivos, como culturales, religiosos, de aceptación, de discriminación, entre otros, es considerable mencionar que hasta la fecha se han presentado ante el congreso de nuestro país varios proyectos de leyes, los cuales solicitaban la regulación de esta nueva unión o convivencia entre personas del mismo sexo, es por eso que optaron en mencionar el término unión civil de personas del mismo sexo, ya que nuestros legisladores consideran que no se puede tener en cuenta este tipo de uniones como la del matrimonio o una unión de hecho, porque se basaban en nuestra Constitución y en nuestro Código Civil vigente los cuales especificaban a la unión civil (concubinato) como la unión de un hombre y una mujer que no tienen impedimento para estar juntos, mas no mencionan a las parejas homosexuales que en la actualidad ya vienen conviviendo sin ningún tipo de reconocimiento legal por parte de nuestras autoridades.

Tipos de uniones de hecho

Después de definir las uniones de hecho que se ha implementado en nuestro país, ahora pasaremos a explicar los dos tipos de uniones que tenemos en la actualidad: tenemos a la unión de hecho propia que es aquella que cumple con todos los requisitos para que se puedan reconocer los aspectos jurídicos de la pareja dentro de esta unión. Tenemos también la unión de hecho impropia, la cual se caracteriza porque en ella no se cumple con los elementos y/o requisitos para su reconocimiento formal. Por su parte este último tipo de unión se subdivide en pura que se da cuando las personas que están bajo esta unión desconocen de la situación de impedimento matrimonial y está la impura que se da cuando por lo menos uno de ellos conoce del impedimento, pero sigue en la unión de hecho.

Características

Para Fernández (2013) hablar de uniones de hecho es hablar de los cinco elementos importantes que deben de seguir los integrantes que participan de esta unión, estos elementos son la cohabitación, permanencia, notoriedad, singularidad y no impedimento, que sin estos elementos o no demostrando estos elementos, no se podría hablar de una unión de hecho.

Unión Civil en el Perú

En nuestro país como ya es de conocimiento, las uniones civiles de individuos del mismo género no se encuentran legisladas, ya que nuestra ordenamiento jurídico solo contempla al matrimonio y a la unión de hecho de parejas heterosexuales como institutos normales y esenciales de la sociedad, los cuales son promovidos y protegidos por nuestras leyes peruanas, pero al pasar de los años ha existido mucha controversia con respecto a este tema, ya que la población homosexual que se encuentra y se siente excluida han comenzado a pronunciarse mediante marchas, protestas con respecto a la regularización y posterior legislación de las parejas del mismo sexo que desean ser reconocidas para poder salvaguardas sus derechos, deberes y obligaciones con respecto a sus uniones, es por eso que se han expuesto ciertos propósitos de ley, para la protección de los derechos en general.

Tabla 3

Desemejanza entre matrimonio y unión civil

Matrimonio	Unión Civil
Vínculo voluntario que tienen dos personas de diferentes sexos libres de inconvenientes para poder construir una vida en común. En otras palabras, el matrimonio es la unión exclusiva	Unión voluntaria entre dos personas homoafectivas que tienen como fin el poder establecer y garantizar sus derechos y deberes, como sí lo reciben los matrimonios.

de dos personas que deciden compartir sus bienes y derechos.

Se permite elegir el tipo de régimen al que desean pertenecer y pueden elegir entre dos: régimen de sociedad de gananciales o régimen de separación de patrimonios. Aquí se daría con el régimen de sociedad de gananciales al igual que lo hacen las parejas heterosexuales.

Los cónyuges están obligados a cumplir con los derechos, deberes y obligaciones que se encuentran estipulados dentro de nuestro Código Civil consignado por la ley. Las parejas homoafectivas no están obligados a cumplir con los deberes, derechos y obligaciones porque en nuestra legislación no están regulados, pero si se llegara a aplicar, sucedería lo mismo que en las uniones de hecho de las personas heterosexuales.

Al contraer matrimonio los cónyuges automáticamente se someten a las normativas legales, sociales, morales y religiosas las cuales se encuentran dictaminadas por la sociedad. De igual manera en la unión civil se adquieren ciertos beneficios legales, pero más no todos como lo es en el matrimonio ya que hay beneficios que son limitados para ellos.

En el caso de que uno de los cónyuges fallezca se da el derecho de adquirir la herencia del difunto aun así si no haya dejado algún testamento. En la unión civil existe el derecho de adquirir herencia solamente si ha sido registrada su unión de hecho, de igual manera sería aplicada para las personas homosexuales si en nuestro país fuera regulada.

Nota: Elaboración propia

Derecho

Para Bobbio (2013) es un conjunto de ordenamientos los cuales norman los hechos que se van aconteciendo en el día a día de las personas, los cuales se llegan a sobreponer, contraponer y se integran para poder hallar una modalidad de normativa que ayude a la sociedad a vivir de una manera estable y respetando los derechos de los demás. Para el autor hablar sobre el derecho, es tener en cuenta que deben de existir tres elementos esenciales. Primero se debe de comprender el

concepto de sociedad, debe de contener una idea de orden social y por último el orden social que establece el derecho no es el dado por la existencia, ya que no es originada en cualquier forma cuando se habla de un ámbito social.

Derecho sucesorio de personas heterosexuales

Bustamante (2006) la sucesión es un instituto que se lleva a cabo después de la muerte del causante, que, si hablamos de una perspectiva individual que continua y trasciende de una persona a otra, en este caso se habla de los herederos sucesorios directos. Es importante mencionar que cuando se habla de sucesión, este es un aspecto patrimonial que heredan otras personas quienes asumen los bienes, derechos y obligaciones las cuales son transmisibles de quien fue el titular de dicho patrimonio, es preciso indicar que la autora considera que la sucesión es una sustitución de titulares ya que las personas que heredan los bienes pasan a ser los titulares de las mismas. En el caso de las parejas o personas heterosexuales, la sucesión se puede realizar después de la muerte del causante, según nuestra legislación, existen tres clases de sucesiones, la primera es la testamentaria, la segunda contractual y la tercera testada o legal.

En este caso los familiares directos (herederos) deben de acreditar documentariamente de todos los bienes del causante y demostrar ser heredero directo para que puedan saber entre cuentas partes se va a repartir la herencia que haya dejado el causante.

Derecho sucesorio de personas homosexuales

Con respecto a este punto de nuestra tesis, podemos indicar que después de haber estudiado a varios autores que dentro de sus investigaciones han mencionado este tema en particular, y como sabemos hasta la fecha de la emisión de esta tesis, no se ha aceptado ni regulado la unión civil de personas del mismo sexo en nuestro

país, y es importante mencionar que en los proyectos de leyes presentados hasta la fecha, se encuentran algunas propuestas interesantes que mencionan el derecho sucesorio de personas del mismo sexo. En este caso en particular, los autores mencionan que, en las parejas homosexuales, en el momento de una de ellas muera, el cónyuge sobreviviente tiene el derecho de ser considerado como heredero legítimo de su conviviente, claro está, que antes debe de cumplir con los lineamientos y requisitos para demostrar su convivencia como se solicitaría a una pareja heterosexual. Las parejas homoafectivas podrían tener los mismos derechos a heredar que las parejas heterosexuales, y de esta manera proteger sus bienes en común respetando su derecho a heredar.

Clases

El derecho sucesorio es el conjunto de normas que regulan el destino final del patrimonio de una persona que ha fallecido, ya sea biológicamente, o su muerte sea presunta judicialmente declarada, por lo que de esta manera se pueda comenzar con los trámites para transmitir a sus sucesores, los cuales pueden ser legatarios o herederos del causante. Es preciso indicar que existen tres tipos de sucesiones que detallaremos a continuación:

Sucesión testamentaria

En esta clase de sucesión, es donde el causante manifiesta su voluntad con respecto a quienes son sus sucesores y legatarios, a los cuales se les repartirán todos sus bienes. Es preciso indicar que la autonomía y/o voluntad del testador se puede limitar por algunas imposiciones de normas legales referentes a los requisitos de fondo y forma. Cuando hablamos de requisitos de forma, se habla de que el testamento como sabemos es un acto jurídico que se debe de regir por requerimientos

de naturaleza formal, para que de esta manera tenga legitimidad y es por eso que se debe de emplear las clases de testamento que nuestro código menciona.

Con respecto a los requisitos de fondo, en este caso el testador debe de considerar a su sucesores que ya se encuentran determinados en nuestra legislación, como los son sus hijos y demás descendientes, cónyuge o padres, ya que nuestro Código Civil los considera herederos forzosos y tienen derecho a ser considerados en la herencia del causante que es denominada como legítima, que como podemos entender es la parte que el causante no puede disponer libremente porque nuestras normas restringen su facultad de libre disposición.

Sucesión contractual

Con respecto a este tipo de sucesión se puede indicar que, se realiza mediante la celebración de pactos o contratos sucesorios, los cuales solo se pueden dar en tres casos en específico: Pacto de constitución o institución, pacto de renuncia y, por último, pacto de disposición.

Sucesión legal o intestada

Este tipo de sucesión se da cuando en este caso el causante no realiza un testamento o el que pudo realizar es nulo o caduco, es por eso que cuando ocurre este tipo de situaciones se recurre a la sucesión intestada, la cual se lleva a cabo por los herederos del causante y son ellos quienes realizan el trámite pertinente para poder repartirse legalmente todos los bienes del causante.

Proyectos de Ley

Es importante mencionar que en nuestro país se han presentado varios proyectos de ley que buscaban la regulación de la normativa para el beneficio de las parejas homoafectivas, las cuales pasaremos a mencionar, en primer lugar, tenemos la idea presentada por el ex congresista Carlos Bruce la cual se le denominó la ley

que establece la unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo, en el Proyecto de Ley N.º 2647-2013-CR, la cual tenía como objetivo establecer los derechos, obligaciones y las garantías que podrían tener las parejas que integran la unión civil, los cuales serían llamados “compañeros civiles”, y los derechos que se les reconocerían sería la de estar bajo el régimen de sociedad de gananciales al inscribir su lazo, salvo que hayan decidido no estar bajo ese régimen, también los derechos de un pariente de primer grado en las cuales se les permitirían las visitas íntimas en los centros penitenciarios, acoger alimentos, decisión de algún tratamiento quirúrgico, el disfrute de los beneficios de salud por parte de la pareja, cambio del estado civil, también podrían recibir defensa contra la violencia familiar y beneficios de promoción social que el Estado pueda brindar, ser estimados herederos de tercer orden y para que puedan surgir efectos este tipo de unión se debería inscribir en el Registro Personal de los Registros Civiles. (Congreso de la República, 2013)

También la ex congresista Martha Chávez Cossío mostró el Proyecto de Ley N.º 3273-2013-CR llamado Régimen de Sociedad Solidaria, el cual regularía la vida en común de dos personas que no necesariamente pueden ser parejas homoafectivas, las cuales acuerden asistirse y apoyarse. Este proyecto regularía que las riquezas que logra conseguir alguno de los integrantes de la sociedad se presumiría que son comunes por lo tanto el gobierno de dichas riquezas sería de ambas personas, pero cabe resaltar que la administración de sus propios bienes aun lo conservarían y por lo tanto podrían disponer de ellos, como también la ayuda mutua y sostener el domicilio que tengan en común entre los obligados, el aseguramiento de los integrantes con respecto a la seguridad social en condiciones iguales, en caso de gravedad con respecto a tratamientos quirúrgico graves uno de los integrantes puede tomar la decisión con respecto a la intervención, también podrían acceder al derecho

de percibir la pensión y otros beneficios después de 5 años de haberse registrado en su sociedad. (Congreso de la República, 2013)

El Proyecto de Ley N.º 2801-2013-CR llamada “Ley de atención mutua” propuesta por el ex congresista Julio Rosas Huaranga, tenía como objetivo instaurar una norma jurídica para todos los individuos que deseen integrarse para ser reconocidos sus derechos patrimoniales ya sea de naturaleza pensionario o hereditario, como el derecho a decidir sobre proceso quirúrgicos que sean de emergencia y para que puedan empezar los efectos de estos derechos tendrían que pasar 2 años desde la inscripción en Registros Públicos. (Congreso de la República, 2013)

El ex congresista José Vargas Fernández presentó el Proyecto de Ley N.º 4181/2010-CR, para el reconocimiento de uniones de individuos del mismo género, en la cual se podría reconocer la posibilidad del lazo de dos individuos sin tener que ver el género que tengan de igual manera tengan la opción de ser considerados a una regla de sociedad de gananciales. (Congreso de la República, 2010)

En el año 2016 los ex congresistas Carlos Bruce y Alberto de Belaunde, retomaron a mostrar un Proyecto de Ley N.º 718/2016-CR al Congreso para poder establecer un cambio con respecto a la unión homosexual, en la cual trataban de realizar una variación de estado civil y poder contemplar a la familia homoparental como un tipo de familia, en la cual buscaban regularizar la seguridad social, los bienes patrimoniales en común y herencia, pero cabe resaltar que no consideraba la adopción de niños. (Congreso de la República, 2016)

Por último, en el año 2021 se presentó ante el congreso el Proyecto de Ley N.º 525/2021-CR el cual se le denominó, Ley de Matrimonio Igualitario, donde varios congresistas se unieron para solicitar la modificación del artículo 234º del Código Civil,

para que quede redactada de una forma donde se indique que: “el matrimonio es la unión voluntaria concertada por dos personas legalmente aptas para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código, a fin de hacer vida en común...”, y de esta manera no solo especificar que el matrimonio es la “unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos...”. Y de esta manera este tipo de institución no solo se aplicaría a personas o parejas heterosexuales, sino también a parejas homoafectivas que deseen tener una unión voluntaria con otra. (Congreso de la República, 2021)

Jurisprudencia

En el país de México desde el año 2022 es reconocido el matrimonio igualitario, el cual permite que las parejas del mismo sexo que contraen matrimonio dispongan de los derechos que fueron establecidos en su legislación.

En nuestro país el periodista Iribarren (2020) en su artículo periodístico analizó el caso de los señores Oscar Ugarteche y Fidel Aroche, quienes se casaron en el país de México y después de la celebración del matrimonio deciden regresar al Perú y registrar su unión ante la Reniec, pero en esa instancia la Reniec denegó el procedimiento que deseaban realizar, argumentando que no existe en nuestro país respaldo normativo para este tipo de uniones. Es por eso que este caso fue llevado ante la sede judicial mediante una demanda de amparo que fue interpuesta por el señor Ugarteche, la cual fue declarada improcedente, sin embargo, al tener una respuesta negativa a su pedido, y apelan la decisión del juzgado la Cuarta Sala Civil de Lima dispuso la nulidad y ordenó que se admita la demanda a trámite. Y desde ahí comenzó el largo camino para el señor Ugarteche y su esposo Aroche para poder lograr que nuestras autoridades puedan reconocer su matrimonio en nuestro país, después de este proceso tan largo, llegó a la instancia del Tribunal Constitucional el

cual emitió una decisión sobre este caso, en el cual se le negó al señor Ugarteche y su esposo Aroche el poder inscribir su matrimonio igualitario en nuestro país.

Triangulación teoría básica

Tabla 4

Proposiciones teóricas

Teorías	Proposiciones
a Teoría positivista	Para Guamán, Hernández y Lloay (2020) indican: “Es una filosofía donde su origen principal es la cosa en sí, se basa en el concepto actual del universo. Para esta postura la verdad son los fenómenos existentes y las cosas; existencia que es el único objeto de conocimiento” (p.266).
b Teoría general del derecho	Nawiasky (2011) señala: “Es la ciencia jurídica que analiza los componentes del derecho u ordenamiento jurídico presentes en toda organización social y las razones científicas y filosóficas que han logrado desarrollarse hasta hoy” (p.98).
c Teoría pura del derecho	Kelsen (1982) indica que: “La teoría pura del derecho establece una teoría sobre el derecho positivo; la cual se relaciona a la teoría sobre el derecho positivo general, opuesta a una teoría sobre un orden jurídico específico” (p.16).
d Teoría fundamentada	Giraldo (2011) indican que: “La teoría fundamentada argumenta la relación que existe entre la recopilación de datos con el estudio y que permite nuevos factores hacia el tema, la cual proporciona evidencia relevante”.
e Teoría crítica	Horkheimer (2003) indica que:

- f Teoría constructivista
- “La teoría crítica es el análisis de la sociedad a través del avance del tiempo hacia algún tema y cómo la sociedad se relaciona hacia ella”.
- Rosas y Christian (2008) indica que:
 “La teoría constructivista es una epistemología que da lugar a los nuevos métodos de conocimientos de aprendizaje”.

Nota: Elaboración propia.

Tabla 5

Interpretación de las proposiciones teóricas

Teorías	Interpretación
a Teoría positivista	En esta teoría se aplicó un principio importante y trascendental, el cual es la cosa en sí, por lo que es importante para esta teoría el tener una posición real, relacionados a los fenómenos existentes o para las cosas que ya existen en el mundo y que cuyo objetivo es el conocimiento.
b Teoría general del derecho	La teoría general del Derecho es una teoría en la cual las leyes no necesariamente constituyen reglas jurídicas, sino que son el origen del derecho, las cuales deducen las normas jurídicas. En mi opinión esta teoría antecede a las leyes, motivo por el cual no puede corregir estas leyes, ya que estas últimas más bien son señales de aquel, que, a través de ellas, ha de ser descubierto.
c Teoría pura del derecho	Esta teoría es importante estriba en la teoría jurídica, en la cual advierte que la veracidad o la mentira de los conceptos jurídicos no obedecen de la veracidad o la

- mentira de los antecedentes empíricos o morales. Con respecto a la presencia y el contenido del derecho, como premisa principal del positivismo, va a depender de los sucesos sociales y no de virtudes o características, es por eso que en este sentido.
- d Teoría fundamentada Está teoría es importante para el tipo de metodología de nuestra investigación cualitativa, la cual se fundamenta en la recopilación de datos y así proporcionar evidencia relevante mediante el estudio hacia la población y dar una posible solución hacia el objetivo del problema.
- e Teoría crítica La teoría crítica se basa en cómo ha ido evolucionando el tema con el paso del tiempo frente a la sociedad, y como se ha ido acoplado nuevas medidas hacia ella, es así que nos permite observar los acontecimientos de nuestro tema de investigación y nos permitirá percibir el problema desde el punto de vista.
- f Teoría constructivista La teoría constructivista se basa a los nuevos métodos de conocimientos de la información que nos pueda dar gran ayuda a la profundización del tema para poder tener el manejo respectivo hacia la información del tema de investigación y buscar una posible solución al problema.

Nota: Elaboración propia.

Tabla 6

Interpretación de las teorías

Teorías	Interpretación
a Teoría positivista	La teoría positivista proviene de una corriente filosófica que indica que la

-
- inteligencia emana de la práctica y que se obtiene utilizando el método científico. Esta teoría surgió y nació de la necesidad de poder entender los nuevos fenómenos sociales, utilizando y aplicando la misma condición de las ciencias naturales, es así que la teoría positivista es definida como el conocimiento que se consigue con respaldo en la experiencia, y que la única manera de conseguirlo es aplicando el método científico.
- b Teoría general del derecho Esta teoría que fue desarrollada por Hans Kelsen, mantiene una relación con la teoría de la arquitectura escalonada del orden jurídico, por lo que para Kelsen dio motivo para que pueda surgir determinados actos en base a otra norma que le puede proseguir.
- c Teoría pura del derecho La teoría pura nació de la regla jurídica como posible vínculo en específico que expresa y se establece entre un hecho y la consecuencia de este. Es por eso que puedo indicar que el acto es lo que se permite o se ordena o se autoriza un comportamiento o una acción. Es por eso que se debe diferenciar muy bien cuando queramos definir el acto de voluntad el cual desea establecer una norma y su validez jurídica.
- d Teoría fundamentada La teoría fundamentada permite el uso de diferentes procedimientos con la finalidad de generar una explicación respecto al problema de investigación en la cual el análisis de los datos encontrados y el estudio de profundización del tema darán el lazo de relación durante todo el proceso

- e Teoría crítica
- de investigación hasta finalizar buscando una solución al problema.
- En este sentido la teoría crítica sostuvo que el conocimiento está conectado con la experiencia de la disciplina la cual está influye en cómo se transmite el conocimiento para garantizar la organización de investigación.
- f Teoría constructivista
- La teoría constructivista señaló que el conocimiento no es simplemente el resultado de producir ya que está debe pasar mediante un proceso en la cual la mente interprete y reinterprete información externa a lo encontrado.

Nota: Elaboración propia.

Tabla 7

Relaciones Empíricas

Teorías	Relaciones Empíricas
a Teoría positivista	La Teoría positivista se debió aplicar en nuestra legislación peruana para que, de esta manera al tener una concepción moderna, se pueda mejorar y valorizar los derechos de todos los individuos y de esta manera poder permitir un espacio de tolerancia con el vínculo de personas del mismo sexo y de esta manera nuestra legislación se actualizaría para amparar a todas las personas sin importar su opción de género.
b Teoría general del derecho	Con respecto a esta Teoría general del derecho a pesar de que es una ciencia jurídica cuyos elementos de derecho para poder tener un organización jurídica que se aplique en cualquier organización social, no les ha permitido evolucionar a

- nuestra actualidad, ya que como se ve en nuestra actualidad peruana, hay vacíos legales que afectan a una parte de nuestra población, por lo que esta teoría no se aplica bien en nuestro país, porque hasta la fecha se sigue vulnerando los derechos de las personas que tienen un pensamiento distinto a las heterosexuales.
- c Teoría pura del derecho En esta teoría se puede ver que si bien se constituye sobre el derecho positivo, solo lo trata de forma general y no desde una perspectiva jurídica en específico, por lo que los autores y autoridades pueden interpretarla de manera errónea y de esa manera simplemente ceñirse a lo que consideran correcto en la actualidad, sin pensar que siempre han existido personas con pensamientos diferentes, pensamientos que cuando hablamos de relaciones amorosas no solo basan ese sentimiento en el amor, si no en tratar de plasmar un precedente donde puedan ser respetados sus derechos y obligaciones como ciudadanos peruanos y sobre todo el respeto que se merecen por ser personas.
- d Teoría fundamentada Referente a esta teoría podemos indicar que consiste en una metodología en la cual trata de desarrollar su propia teoría basada en la recolección y el análisis de los datos obtenidos, por lo cual esta teoría no parte de otra o de una hipótesis inicial.
- e Teoría crítica Con respecto a la teoría crítica se pudo decir que ésta permite que podamos dar una opinión que pueda ayudar a mejorar el contenido o el desarrollo de un tema en

- especial, por lo que consideramos que esta teoría nos ayudaría a mejorar nuestro propio estudio de investigación ya que de esa manera ampliar nuestro panorama de estudio.
- f Teoría constructivista
- En la teoría constructivista ésta permitió de manera general tener el discernimiento como una edificación particular del sujeto que se va produciendo día a día, es por eso que este cambio se efectúa de forma estable y en algún entorno, solo hace falta que las personas interesadas puedan interactuar.

Nota: Elaboración propia.

Tabla 8

Contrastación de proposiciones

Teorías	Contrastación
a Teoría positivista	Se baso en la realidad de los fenómenos existentes por lo que consideramos que es la teoría donde sí se puede velar por los derechos de las individuos del mismo género, en cambio la Teoría General del Derecho solo se basa en que debe de ser fundamentado de forma científica y filosófica para que pueda evolucionar, cuando sabemos que no hay una regla científica para poder respaldar a las personas del mismo sexo que desean formalizar sus relaciones amorosas para que de esta manera se vean respaldados jurídicamente como las parejas heterosexuales.
b Teoría general del derecho	En relación a esta Teoría General del Derecho consideramos que es una de las teorías que no se podrían aplicar en esta

- tesis, porque consideramos que al igual que la Teoría Pura del Derecho, son teorías que se basan en que se deben de fundamentar uno de manera científica y la otra de solo de manera general se puede aplicar, por lo que ambas teorías no se aplicarían en mi proyecto de investigación.
- c Teoría pura del derecho Esta teoría se basó en una teoría general del Derecho, mas no en una en específico como sí lo hace la Teoría Positivista en la que sí se basa en la verdad moderna de las personas y se acomoda a ellas, por lo que se esta manera esta Teoría Pura del Derecho no se podría aplicar en la presente tesis por fundamentarse solamente de forma general al Derecho, dejando de lado las nuevas formas de buscar un bienestar legal de las personas que se enamoran de su mismo género.
- d Teoría fundamentada Está teoría se basó en las investigaciones cualitativas la cuáles permitieron el estudio de análisis de datos por lo que consideramos que se puede realizar el estudio a profesionales los cuales nos den su conocimiento al tema de investigación la unión de hecho entre personas homosexuales, con la finalidad de generar una explicación respecto al problema de investigación.
- e Teoría crítica Esta teoría permitió que podamos realizar la identificación del tema de investigación de cómo ha ido cambiando con el tiempo y así poder ampliar la información encontrada y profundizar generalmente con la base de conocimientos.

f Teoría constructivista

Esta teoría permite interpretar la información que se pueda encontrar respecto al tema de investigación y generar información propia dando la explicación hacia ella.

Nota: Elaboración propia.

Tabla 9

Selección de las mejores proposiciones

Teoría	Mejor proposición
a. Teoría positivista	Para las tesis, esta teoría es la que se acomoda y se aplicaría mejor en la presente tesis, ya que consideramos que es una teoría que se basa en la actualización, además de acomodarse a la actualidad de las personas, como es el caso de nuestra tesis, por lo que consideramos que se debió tener una mayor aplicación de esta teoría en nuestra legislación peruana para que de esta manera ya no se sigan vulnerando los derechos, deberes y obligaciones de las personas homoafectivas.

Nota: Elaboración propia.

Tabla 10

Reformulación de la teoría

Teoría	Reformulación
a. Teoría positivista	Con lo relacionado a esta teoría, podemos indicar que se debería aplicar a nuestro sistema jurídico, sobre todo porque ayudaría a los grupos reducidos de personas que solo buscan que se les reconozcan sus derechos como a los demás, porque así se trataría de impartir justicia equitativa a todos los habitantes de nuestro país.

Nota: Elaboración propia.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Unión Civil

Varsi (2011) señala que son aquellas instituciones en las cuales están destinadas la incorporación de las parejas homoafectivas y que de esta manera guardan relación directa con las uniones de hecho en la medida que la voluntad, y los sentimientos que sienten este tipo de personas que es lo primordial y es donde se centra su configuración.

Unión de hecho

Después de haber analizado varios conceptos sobre la unión de hecho podemos llegar a definirlo como una unión constante de dos individuos mayores de edad o también de dos personas que no tienen la mayoría de edad pero que tienen la autorización de sus padres, los cuales no tienen ningún impedimento de adquirir una unión matrimonial, cabe resaltar demostrando que han convivido como mínimo un periodo constante e inalterable o también habiendo tenido hijos en forma conjunta.

Derecho

Kelsen (2009) definió al derecho como una disposición normativa de la conducta humana en la cual dentro ella existe un sistema normativo, también nos indica que el derecho debe proporcionar seguridad, paz social u otros tipos de necesidades dentro del sentido colectivo, aquellas necesidades deben ser reconocidas como dignas para la institución social y así el legislador poder satisfacer cualquier tipo de necesidad. En nuestro país el Poder Judicial (2022) lo define como un conglomerado de normas las cuales se encuentran relacionadas a una colectividad designada.

Derecho Sucesorio

Somarriva (2022) señaló que es el grupo de normas jurídicas, las cuales están determinadas a regularizar la repartición del patrimonio de una persona que ha fallecido, para que de esta manera puedan ser repartidas equitativamente entre sus herederos.

Tena (1995) lo definió como objetivo regular de formas de herencia mortis causa, es por eso que cuando se habla de formas, se refiere no sólo a las formas legales y testamentarias, sino a todo lo que encierra al objeto de los títulos de una persona natural y sus relaciones póstumas de parentesco activo y pasivo, en las cuales se convierten en relaciones que surgen después de la muerte de la persona así como los gastos de herencia, responsabilidad frente al albacea, entre otros, y el cumplimiento de la no propiedad del testador en el caso especial del testamento.

Concubinato

Nuestra Constitución Política del Perú, Art. 5 (1993), refiere que es la unión que establece una mujer y un varón, los cuales se encuentran libres de algún impedimento matrimonial, por lo que deciden de propia voluntad formar un hogar, y a la vez comienzan a adquirir bienes, los mismos que se encuentran dentro del régimen de sociedad de gananciales.

Discriminación

La Real Academia Española (en adelante, RAE) (s.f) define como el trato desigual a una persona o al conjunto de personas por motivos ya sean por la religión, raciales, políticos, de sexo, de edad, de condición ya sea física o mental. Este término también significa que la discriminación es la acción o inacción de una persona dentro de una sociedad, en el cual tiene un trato diferente, ya que de esta manera se coloca a pretender formar grupos determinados presentando así una perspectiva de inferioridad o desigualdad entre ellos.

Matrimonio

Varsi (2011) señaló que es un hecho jurídico que celebran dos individuos de diferente género que se sitúan libres y de cualquier dificultad para contraer esta unión, con el propósito básico de procrear, educar niños y hacer una vida en común para poder crear una familia. Para Cornejo (2023) es un contrato voluntario de dos personas que desean hacer vida en común, pero para el Estado, es una institución, por lo tanto, se entiende que el concepto de matrimonio es el resultado del deseo libremente expresado de ambos contrayentes en el cual da lugar a una cadena de relaciones derivadas ya sea de maneras éticas, afectivas, innatas por lo cual ésta se convierte en un sistema regulado.

Herencia

La RAE (s.f) la define como un grupo de derechos, bienes y obligaciones que al morir el causante se transmiten a sus sucesores o a sus legatarios.

Es preciso indicar que la herencia es el patrimonio que traspasa de una persona a otra después que haya fallecido. Cuando se habla de patrimonio se refiere a los bienes, derechos u otras obligaciones contraídas ya sea como deudas de la persona fallecida la cual traspasa al beneficiario o los beneficiarios que fueron denominados en el testamento, ya sea su cónyuge, sus hijos, padres u otra persona consanguínea.

Heterosexual

La RAE (s.f) considera que son las personas que sienten una atracción hacia el sexo contrario, que se juntan para comenzar una relación amorosa.

Para Morán (2003) define a la heterosexualidad como la elección personal que tiene cada persona en elegir su opción sexual, la cual es definida con el pasar de los años, en los cuales el ser humano se va desarrollando en su día a día. También

menciona que es un elemento esencial en el modelo de matrimonio en los últimos siglos. Cabe mencionar que una persona heterosexual es aquella que se siente atraída por el sexo opuesto y esto se da entre un varón y una mujer o una mujer entre un varón.

Homosexual

La RAE (s.f) lo define como aquella persona que siente atracción íntima por una persona de su mismo género.

Es una orientación sexual, la cual está asociada a un objeto de deseo. Las personas homosexuales pueden tener diferentes tipos de identidad de género, independiente. Históricamente la homosexualidad durante el transcurso del tiempo ha sido rechazada e incluso perseguida por diferentes motivos, por ejemplo, en lo religioso o moral, a pesar de ser una práctica de larga data en la historia de la humanidad. Aunque ahora en nuestro país se considera una orientación sexual más, todavía actualmente existe un cierto estigma dentro de los sectores fundamentalistas de la sociedad.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma y tipo de investigación

Paradigma

Con respecto al paradigma de nuestro estudio de investigación, analizamos los vacíos legales que encontraron las personas con orientación sexual diferente y que desean hacer respetar su derecho de realizar una unión civil de personas del mismo y de esta manera el Poder Legislativo pueda incluir o modificar el artículo 326° del Código Civil que indica que la unión de hecho que sea voluntaria y haya sido celebrado entre una mujer y un varón que se encuentren libres de algún impedimento matrimonial, la cual excluye a las personas homoafectivas que ya tienen o desean empezar este tipo de uniones y que al hacerlo y no tener el respaldo legislativo no contarán con los beneficios que habla el artículo, es por eso que consideramos que los tiempos en que se creó nuestro Código Civil no se han actualizado a la realidad social en la que vivimos, porque aún se mantienen pensamiento antiquísimos, cuando en la actualidad sabemos que también se pueden relacionar personas que tienen sentimientos hacia individuos de su mismo género, por lo que consideramos que con esta tesis podemos colocar un grano de arena para dar un paso para que se pueda regular un cambio de pensamiento en nuestros legisladores y poder reconocer un derecho que tiene todas las personas desde que nacemos sin importar nuestra orientación sexual.

Tipo de investigación

El tipo de estudio es cualitativo, socio crítico, ya que se desea alcanzar información a través de conocimientos que puedan dar una solución a la problemática planteada, como lo es la paradoja de la unión civil de individuos del mismo género y la interpretación respecto a los derechos sucesorios.

3.2. Método y técnica de investigación

Método

El método científico que se empleó permite resolver las interrogantes que se planteen a lo largo del desarrollo de la investigación, alcanzando de esta forma ideas más claras sobre este problema. Es preciso indicar que esta investigación es de tipo inductivo, porque se basó en la inducción, por lo que este método se inicia de premisas particulares para poder de esta manera llegar a una conclusión general, por lo que este método se realizó gracias a generalizaciones amplias, para que de esta manera se apoye en observaciones específicas.

Técnica de investigación

Para este estudio de investigación se llevó a cabo la técnica de la entrevista semiestructurada en la cual pudimos realizar preguntas acordes a la investigación donde los especialistas podrán absolver nuestras interrogantes de acuerdo a nuestro tema de investigación, asimismo realizar repreguntas de acuerdo a como se vaya desarrollando las entrevistas.

3.3. Instrumento y diseño

Instrumento

En el presente trabajo de investigación es de tipo cualitativa, por lo que se utilizó la técnica de la entrevista semiestructurada en la cual se formularon nueve preguntas, con interrogantes abiertas y estructuradas.

Cabe mencionar que es de tipo inductivo, porque se basó en la inducción, por lo que este método lo realizamos referente a premisas particulares para que de esta manera llegar a una conclusión general.

Diseño

Para el diseño de esta investigación se manejó la recolección de información y definición conceptual del tema investigado y de esta manera fue que se obtuvo una información verídica con respecto a nuestro proyecto.

Es por eso que, para poder entrar en contexto, cuando se utiliza un diseño de análisis cualitativo, se seguirá el procesamiento metodológico que a continuación detallaremos:

- a Análisis de las teorías.
- b Entrevistas semiestructuradas a expertos.
- c Posterior a ello, procesar los resultados.
- d Categorizar los mismos.
- e Finalmente interpretar sus opiniones.

3.4. Unidad de análisis, categoría y subcategoría

Unidad de análisis

La unidad de análisis de la investigación fue para 6 docentes de la Universidad Autónoma del Perú, los cuales son especialistas en Derecho Civil, por lo que sus respuestas ayudaron al tema de investigación, ya que aclararon las dudas con respecto a la aplicación de la legislación peruana con respecto a los derechos de las parejas homoafectivas.

Categoría

Aquí se plasmó aquellos conceptos de los cuales se sintetizaron en la investigación, por lo que de esta manera se cumple con la finalidad de poder tratar de simplificar el estudio con el objetivo de desarrollo, referente a sus requerimientos y necesidades de la investigación. Es por eso que en esta investigación tiene dos categorías, las cuales se desarrollarán a continuación:

- Unión de Hecho: Es el lazo de dos personas mayores de edad o menores de edad que tengan el permiso de sus padres, los cuales no cuenten con ningún impedimento de unirse en matrimonio, los cuales después de demostrar que ha convivido por un período más de 2 años interrumpidos.
- Derecho: Es el conjunto de normas, las cuales se encuentran vinculadas a una sociedad determinada, los cuales se sienten amparados con temas legales.

Sub categoría

Es un elemento que nace a partir de una categoría en general, la cual nos sirve para profundizar en relación al tema central, por lo que la sub categoría permite desarrollar detalladamente y directamente la categoría.

Para la presente investigación se desarrolló cuatro sub categorías relacionadas a las categorías de unión de hecho y Derecho, las cuales son las personas heterosexuales, las personas homosexuales, el derecho sucesorio de personas heterosexuales y el derecho sucesorio de personas homosexuales, las cuales serán desarrolladas a continuación:

- Las personas heterosexuales, las cuales se unen a convivir sin un vínculo matrimonial, y los cuales se encuentran respaldados por nuestro Código Civil y esta unión es llamada concubinato, los cuales les permite que después de 2 años de convivencia reconocida, puedan obtener los mismos derechos, deberes y obligaciones que las parejas heterosexuales que contraen matrimonio civil.
- Las personas homosexuales en cambio si llegan a convivir por más de 2 años, no tienen esos mismos derechos que las parejas heterosexuales, ya que ellos al no tener una ley que los respalde, no pueden ser reconocidas sus uniones,

es por eso la importancia de que puedan tener un reconocimiento legal y ser equitativos como lo son para las parejas heterosexuales.

- Derecho sucesorio de heterosexuales, en este caso, cuando después de convivir por el tiempo prescrito por la ley peruana, y realizan el reconocimiento de su unión, las parejas heterosexuales obtienen derechos sucesorios en caso uno de los cónyuges fallece, por lo que solo necesitarían realizar una sucesión intestada para poder adquirir los derechos como sucesores de esa unión.
- Derecho sucesorio de homosexuales, en este caso no se puede aplicar lo mismo que con las parejas heterosexuales, ya que, al no tener una regulación legislativa, estas parejas no pueden tener el derecho de reconocimiento de sus uniones, por lo que tampoco pueden suceder de sus parejas, ya que en este caso según nuestras leyes los que entrarían a suceder en estos casos son los familiares de la persona fallecida, como vienen a ser los padres, hermanos, etc.

3.5. Sujetos participantes

Participantes

Con respecto a los participantes del estudio, fueron personas que tienen las características correspondientes al contenido de la investigación, los cuales son de la ciudad de Lima, por lo que los participantes que se utilizaron para el estudio del presente trabajo están conformados por abogados especialistas en Derecho Civil, ya que los mismos se encuentran capacitados para absolver nuestras dudas con respecto a nuestro tema de investigación.

Muestra de expertos

Al ser un proceso en que el investigador debe seleccionar directa o intencionalmente los elementos necesarios para formar parte de la muestra del

trabajo de investigación, procederemos a indicar a los especialistas que ayudaron a esclarecer algunas interrogantes en el trabajo de investigación.

Tabla 11

Especialistas

Nombre y apellidos	Información
Doctora Yda Rosa Cabrera Cueto.	Especialista en Derecho Civil, actualmente es docente de nuestra casa de estudios.
Doctor Carlos Enrique Rivera Arellano.	Especialista en Derecho Civil, actualmente es docente de nuestra casa de estudios.
Magister Wilfredo Herbert Gordillo Briceño.	Especialista en Derecho Civil, actualmente es docente de nuestra casa de estudios.
Doctor Gerardo Manuel Ayvar Izaguirre.	Especialista en Derecho Civil, actualmente es docente de nuestra casa de estudios.
Doctor Martín Vicente Tovar Cerquen.	Especialista en Derecho Civil, actualmente es docente de nuestra casa de estudios.
Doctor José Roberto Barrionuevo Fernández.	Especialista en Derecho Civil, actualmente es docente de nuestra casa de estudios.

Nota: Elaboración propia

3.6. Escenario de trabajo de investigación

Debido a la coyuntura mundial que atravesamos y que hasta la fecha ha terminado, se siguió con los protocolos de seguridad para seguir combatiendo el covid-19; las entrevistas para la investigación se realizaron de manera virtual a través de las diferentes plataformas escogidas por los expertos, como también de forma presencial como lo solicitaron algunos entrevistados ya que debíamos adecuarnos a sus agendas.

3.7. Supuestos categóricos

Supuesto general

La relación entre la paradoja de la unión civil de individuos del mismo género y la interpretación respecto a los derechos sucesorios, ya que, en la normativa peruana, establece este derecho en personas heterosexuales, las cuales no

necesitan emplear artilugios legales para obtener este derecho ya que cuentan con el respaldo de la legislación peruana.

Supuestos específicos

Supuesto catafórico 1: El primer supuesto específico planteado es: la relación entre la paradoja de la unión civil de individuos del mismo género y el reconocimiento legal de parejas homoafectivas, ya que este tipo de reconocimiento no se encuentra aplicada en la legislación peruana, debiendo así obtener importancia, ya que las personas que integran este grupo, no se encuentran respaldadas con la normativa vigente.

Supuesto categórico 2: Así mismo, el segundo supuesto categórico planteado es: la relación entre la paradoja de la unión civil de individuos del mismo género y la discriminación de las personas homosexuales, dichos conceptos tienen relación, ya que, en los dos casos, como opinión personal, se encuentran en desventaja ante las personas con inclinación sexual diferente a este grupo reducido.

3.8. Categorización

En la presente investigación se está aplicando la categoría cualitativa, la cual es de tipo nominal, pues está relacionada con el título la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la interpretación respecto a los derechos sucesorios, en las cuales se analizó toda la documentación recolectada y se aplicó en las entrevistas semiestructuradas a los especialistas, quienes al conocer el tema de esta problemática de manera directa, ellos ayudaron a identificar las deficiencias de la legislación peruana, con la única finalidad de guiar de una manera eficaz el diseño de la presente investigación, por lo que se anhela aplicar categorías y sub categorías que intervienen en este proyecto de investigación.

CAPÍTULO IV:
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Matrices de triangulación

En el presente capítulo se puede apreciar las matrices de triangulación de cada una de las interrogantes para poder argüir los objetivos de esta investigación. Es por eso que cada una de las interrogantes abarcan un análisis entre las coincidencias y discrepancias entre las respuestas de los abogados especialistas que han colaborado en las entrevistas semiestructuradas. Es por eso que a continuación se prosiguió a desarrollar las interrogantes que serán trianguladas para que de esta manera se pueda interpretar las respuestas de todos los especialistas entrevistados.

4.2. Resultados de la investigación

Tabla 12

Triangulación de la primera pregunta:

Entrevistados	¿Está de acuerdo con que solo las parejas heterosexuales puedan obtener el derecho a las uniones de hecho (concubinato)? Fundamente su respuesta.
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto.	En este caso, la Constitución Política es clara, porque dice que la unión de hecho entre un hombre y una mujer que no tengan impedimento legal, ese es el requisito, entonces no dice personas del mismo sexo o parejas porque al fin y al cabo el tema del homosexualismo es una decisión, yo soy mujer, pero bueno hoy me quiero sentir hombre, eso es un tema que legalmente como nosotros sabemos, el Derecho como ciencia regula conductas, hechos, fenómenos, pero como regulo yo una decisión, atentaría en contra de la libertad, entonces en estos casos, entonces por ejemplo las parejas que son del mismo sexo, pueden tener copropiedad y no hay problema, y ambos heredan.
Dr. Carlos Enrique Rivera Arellano.	A ver, en primer lugar, cada persona es libre de escoger y mantener su estado civil ya sea soltero, casado, divorciado, inclusive hasta la viuda, la viuda se puede volver a casar o no, si es que lo desea. Si nosotros ponemos en la balanza de la justicia por un lado la protección Constitucional y convencional del matrimonio y del otro lado la libertad, con cuál nos quedamos, cual escogemos, por

supuesto que la mayoría va a contestar que la libertad. En segundo lugar en estos temas la sociedad y la religión tienen desde tiempos remotos un peso enorme sobre los ciudadanos, sobre cada uno de nosotros, tales así, que la unión de hecho entre parejas por ejemplo del mismo sexo se toma como un avance, como un progreso dentro de las sociedades y no es así, ya que la libertad no es una cuestión de tiempo, la libertad nació para el hombre y es el propio hombre en que en algún momento de la historia la limito, de repente por algún tipo de interés no, que puede ser económico, que puede ser religioso etc. En tercer lugar, respecto a que, si estoy de acuerdo que las parejas homosexuales pueden obtener el derecho a las uniones de hecho o al concubinato, la respuesta es sí.

Mg. Wilfredo No, ya que de acuerdo al avance de los tiempos, los cambios
Herbert Gordillo sociales, a los nuevos contextos sociales sobre todo, y no solamente
Briceño. en nuestro país, sino en todo el mundo, considero que no debe ser un privilegio solamente, la unión de hecho para personas del sexo opuesto como sucede en nuestro país, si no que ahora ya aparecen otros conceptos que son por ejemplo, el derecho que tiene (pero ya más acentuado) que tienen toda persona de poder optar por su opción sexual, poder elegir su opción sexual, y eso va de la mano con el derecho de la no discriminación. Yo me acuerdo que cuando yo era estudiante aún, en nuestro país había mucho más prejuicio que existe actualmente, y personas que tenían una inclinación sexual opuesta, era mal vista, inclusive hasta insultados, estoy hablando de la década de los setenta para los ochenta, si bien es cierto ha habido, no sé si llamarle un progreso en ese aspecto, en nuestra sociedad, pero todavía existe bastante perjuicio, quizás no, tan marcado como en la década de los setenta, porque ya estamos entrando a una época de más liberalidad, la cual ya muchas personas sobre todo los jóvenes, las nuevas generaciones, si entienden estas posiciones, este derecho que tienen, como repito las personas de elegir su opción sexual, pero creo que, como les dije no debe de ser solo un privilegio de las personas del sexo opuesto, el tema de poder constituir unión de hecho, sino que también debería ser para las personas del mismo sexo, y a pesar de los intentos que habido, inclusive el legislativo, no se ha logrado concretar, porque siempre

hay muchos sectores de la población que se oponen, las normas también no ayudan a eso, las normas actuales de nuestro país no ayudan a eso porque el Código Civil claramente señala que el matrimonio es la unión de una mujer con un hombre, la Constitución Política que es la norma de normas, no lo dice, habla solamente de matrimonio, no dice que tenga que ser entre personas de sexo opuesto necesariamente, por ahí que deja la puerta abierta también, pero si respondiendo concretamente a tu pregunta, considero que no y que se debería extender en todo caso las uniones de hecho a las personas que hacen pareja del mismo sexo.

Dr. Gerardo Manuel Izaguirre. Ayvar

Cuando hablamos de parejas en el Perú, no solamente hablamos de parejas de índole heterosexual no, por qué hoy en día nuestra sociedad ha evolucionado y ahora está en un mundo igualitario, igualitario también para el tema de derechos, también podemos conocer que hay parejas del mismo sexo, entonces el Perú debería poco a poco los legisladores sobre todo más que de repente la sociedad, debería ellos buscar un mecanismo para que ellos también puedan estar dentro de la protección porque ellos también son peruanos y ellos también obedecen a la Constitución Política del Perú y deberían estar protegidos tanto los derechos patrimoniales que ellos puedan adquirir en el horizonte del tiempo como también otros derechos conexos que puedan pasar.

Dr. Martín Vicente Tovar Cerquen.

Bien, yo creo que ya deberíamos dejar de pensar en estos paradigmas, yo creo que ya estamos en la etapa de ejecutar no, porque una de las limitaciones que tiene el derecho pues es que no está a la vanguardia de ser predecible no, ya muchas de estas personas que tienen la misma sensación establecen familia, viven por muchos años, entonces el derecho no puede esperar no o estar detrás de las necesidades de exigencias legales de las personas no solamente heterosexuales sino que también las personas que quieran realizar pues una instancia de vida porque ellos se sienten bastantes satisfechos de este núcleo, nadie los obliga, por tal forma nosotros que estamos en el mundo jurídico deberíamos ya dar una mirada para que esto se pueda ejecutar. Definitivamente sí, totalmente de acuerdo, porque el fruto de esta relación después le va

a dar una tranquilidad jurídica a bienes, a personas y a familias por qué el derecho tiene que resguardar justamente estas voluntades.

Dr. José Roberto Barrionuevo Fernández No, de acuerdo a la última concepción de lo que es unión familiar, las uniones de hecho pueden hacerse con respecto de personas del mismo sexo, lo que no estoy de acuerdo, es que se homologuen los mismos derechos que el matrimonio, que nosotros hablamos del concubinato, que es una unión de dos personas heterosexuales que tienen una convivencia sin impedimento matrimonial en consecuencia este es un concubinato reconocido por la Ley que es equivalente al matrimonio, entonces los derechos y obligaciones que surgen de esa relación concubinal, incluso por la Constitución y la Ley de reforma agraria, la tradición y las costumbres jurídicas sí son reconocidas como uniones válidas, si son del mismo sexo, entonces hablamos de uniones de hecho, esas uniones de hecho definitivamente tienen que tener efectos distintos, no podemos intervenir digamos en la estación voluntaria de una situación no anómala, porque sería condenar a unas personas que tienen una orientación sexual distinta pero no podemos entender por lo menos al modo de ver que puedan existir equivalencias como el del matrimonio, hecho que si se ha dado en España, en Alemania en algunos sitios de la Europa occidental y que de alguna manera premiaron los Estados Unidos en uno de los estados menos conservadores. Sin embargo, la tendencia mundial hoy es que las uniones de hecho sean legalizadas, pero sin los mismos efectos que el matrimonio.

Nota: Elaboración propia

Tabla 13

Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la primera pregunta:

Coincidencias	Con respecto a la primera pregunta y la respuesta dada por los 6 especialistas, podemos indicar que 5 de los especialistas como son el Dr. Rivera, el Mg. Gordillo, el Dr. Aybar, el Dr. Tovar y el Dr. Barrionuevo, coinciden en que no solo las parejas heterosexuales tengan la potestad y el derecho de obtener uniones de hecho, ya que consideran que tanto las parejas heterosexuales y homosexuales tienen la nacionalidad de peruanos y se rigen bajo las mismas normas
---------------	--

Discrepancias	<p>y la misma Constitución, por lo que también se deberían de respetar este derecho que tenemos todas la personas de poder tener la decisión de estar bajo la unión de hecho con una persona que se quiere y se tiene sentimientos sin importar si son dos mujeres o dos varones o un hombre y una mujer.</p> <p>Podemos indicar que la respuesta dada por la Dra. Cabrera con respecto a la pregunta 1 es la de indicar que se debe de respetar lo que indica nuestra Constitución Política, ya que la doctora considera que es muy clara al indicar que solo el varón y la mujer que estén libre de impedimento puedes estar bajo la unión civil si ellos lo deciden, mas no las parejas del mismo sexo, ya que considera que, si la Constitución no lo menciona, es porque ellos no tienen esa potestad de estar bajo ese régimen. Además, indica que el ser una persona que tiene la capacidad de enamorarse de otra del mismo sexo es una decisión de la persona y que al ser el Derecho una ciencia que regula la conducta, hechos, fenómenos y más no regula una decisión ya que al hacerlo se estaría violando la libertad que tiene cualquier persona, además considera que las parejas homosexuales pueden tener otro tipo de mecanismos para proteger sus propiedades, como la copropiedad.</p>
---------------	--

Nota: Elaboración propia

Tabla 14

Interpretación de la triangulación de la primera pregunta:

Con respecto a la respuesta dada por los especialistas en esta primera pregunta, coincidimos con las respuestas dadas por los 5 especialistas como son los doctores Rivera, Aybar, Tovar, Barrionuevo y el Mg. Gordillo con respeto a que no solo las parejas heterosexuales puedan tener uniones de hecho, y no tener en cuenta a las parejas homosexuales que viven en nuestro país, a los cuales se les están vulnerando los derechos a la igualdad y no discriminación, ya que son personas que se vienen rigiendo bajos las mismas leyes que todos y no tendrían por qué ser excluidas de este tipo de uniones.

Además, consideramos que debemos de mejorar la legislación en nuestro país ya que consideramos que se están violando derechos, deberes y obligaciones que tiene toda persona. Es importante mencionar que sí es cierto que en nuestro Código Civil menciona que solo pueden acceder a la unión de hecho el varón y mujer libre de impedimento, pero en nuestra carta magna indica que se debe velar por la familia, mas no menciona quienes

debes ser lo integrantes de ella, y de esa manera se puede interpretar que pueden ser tanto parejas heterosexuales como homosexuales.

Nota: Elaboración propia

Tabla 15

Triangulación de la segunda pregunta:

Entrevistados	¿Considera usted que se debería de aceptar en nuestro país las uniones civiles de personas del mismo sexo celebradas en el extranjero?
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto.	<p>El tema de las uniones civiles que se realizan en otros países en la cual se permiten uniones matrimoniales con personas del mismo sexo, también trasgrede la Constitución, porque la Constitución Política habla del matrimonio civil, es más está definido en la doctrina, y el mismo Código Civil también, no solamente fundamenta el matrimonio, sino también las causales de separación y de divorcio, pero apuntan hacia personas de distintos sexos, no están regulados en nuestros medios, tendría que haber un cambio o una reforma mejor dicho en la Constitución Política, para que en este caso el matrimonio, más que entre un hombre y una mujer sea de manera general, el matrimonio independientemente que sean del mismo sexo o que sean heterosexuales, se permita, pero la misma ley precisa que es entre un hombre y una mujer.</p> <p>Repregunta de la estudiante: ¿Usted cree que existiría fraude a la Ley en las parejas que se casan en el extranjero sabiendo que en el Perú no está permitido la unión civil de personas del mismo sexo?</p> <p>Respuesta de la especialista: Justamente hay personas que identifican, que quieren hacer una vida en común, quieren cumplir roles iguales que un hombre y una mujer como parejas, nadie se los impide, pero adquirir derechos legales ya es otro enfoque, ahora como ustedes dicen, porque estas personas que son de nuestro país se van a otro país como la congresista que se fue a Argentina y ella se ha casado, ósea ella es casada con una mujer, pero nuestra legislación no lo permite, porque es claro, el matrimonio civil es entre un hombre y una mujer, lo dice</p>

así de manera expresa, no dice de manera general, independientemente del género, que si se ha modificado en otros países, ahora si es correcto o no es correcto, pero si la persona quiere casarse dado que el matrimonio se tiene que hacer con libertad es un acto jurídico que exige la voluntad de las partes, entonces, ellos dice yo quiero hacer vida en común contigo y tienen tendencia homosexual ambas partes, entonces, hay otras opciones, si en mi país no está vigente esta forma de matrimonio, por eso que se van a otros países a casarse, pero no es que nadie lo va a condenar, es que ese es tu libertad, y ¿Porque lo hacen? como libertad, porque nadie está obligado hacer lo que la ley no manda ni impedido de lo que no te prohíbe, si a mí la ley no me prohíbe en mi país que me pueda casar, y de ahí ir a la Reniec y decir: como yo me he casado en otro país entonces yo quiero mi reconocimiento, inclusive para efectos del divorcio, hay que hacer exequatur, el divorcio es válido en cualquier lugar del mundo, te puedes divorciar en la China donde sea, pero tenemos tratados, ahora también mucho influyen los tratados, los convenios de reciprocidad en ese sentido, de extranjeros que quieren venir acá y acá se divorcian y es válido, entonces hay libertades que la Constitución Política partiendo de la declaración universal de los derechos humanos, te permite, pero no todo es permisible, esa sería mi respuesta.

Dr. Carlos Enrique Rivera Arellano. Considero que sí, ya que es el resultado de una manifestación de voluntad de dos personas y hay que respetarlas, y de otro lado, existe la obligación del Estado de reconocer en nuestro país el matrimonio entre personas del mismo sexo, no solo por elementos internacionales de los derechos humanos y el derecho comparado sino también por nuestra misma Constitución.

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño. Claro, esto reafirma mi primera respuesta, respecto a la pregunta anterior, el tema es que tendría primero que aceptarse las uniones matrimoniales, los matrimonios de personas del mismo sexo en nuestro país, para después proceder con el reconocimiento de sentencias dictadas en el extranjero llamadas exequátur de personas del mismo sexo que han contraído

matrimonio. Tenemos el caso de la señora Susel Paredes y del señor Ugarteche, en el caso de Ugarteche es un varón con otro varón, un matrimonio que celebraron en los Estados Mexicanos en los Estados Unidos y el otro caso creo que ha sido en los Estados Unidos de la señora Susel Paredes con su pareja, personas del mismo sexo, y que en ambos casos fueron rechazados sus solicitudes de reconocimiento, pero recuerdo también que hay un fallo del décimo u onceavo Tribunal, perdón, Juzgado Constitucional, que hizo toda una delimitación muy interesante, y yo leí el fallo y está en el internet inclusive, en el cual el juzgador, en este caso el Juez en su momento, hace todo un análisis de este tema, acerca del matrimonio de Susel Paredes, y justamente diserta en el caso concreto cuando señala que la Constitución no hace distinción de personas en cuanto al sexo para contraer matrimonio, simplemente dice matrimonio, habla de matrimonio la Constitución Política, pero el Código Civil sí, como ya les dije hace esa aseveración de la unión de una mujer con un hombre para constituir el matrimonio, pero hace ese análisis muy interesante y hace ver que es la primacía de la ley, Constitución la norma de normas, donde no hay que distinguir lo que la ley no distingue no se está distinguiendo ahí sexo, pero también recurre a los Tratados Internacionales los que están referidos a los Derechos Humanos, entonces es interesante el fallo y bueno no se en que quedó, pero lo cierto es que ya se van dando situaciones como les comento en la cual ya se está haciendo ver que estos casos de personas que quieren unirse en matrimonio del mismo sexo y en mi opinión en particular, ya deberían ser aprobadas en nuestro país, como sucede ya en la legislación Chilena y Argentina ya lo aprobaron, aunque siempre habrá un poco de rechazo de parte de la población en la cual hay sectores que dicen que no, que el matrimonio deben de ser entre una mujer con hombre, también como les repito lo que no ayudan ahorita son las normas, entonces a partir de la modificación de las normas como por ejemplo la del Código Civil, yo creo que el camino estaría más libre para poder implementarlo, al margen pues de los perjuicios

que todavía queda en nuestro país pero confió que con los años se irán superando, como si veo que se están superando, como si veo que se están superando en comparación como les dije de los años setenta u ochenta cuando yo era muy joven y era estudiante, entonces esta es una perspectiva muy interesante sobre todo como les dije los contextos sociales han cambiado entonces ya es tiempo ya que las nuevas generaciones si lo están aceptando y los que no lo aceptan mucho son las antiguas generaciones, esos son los que se ponen recalcitrantes y no quieren.

Dentro del congreso anteriores han tenido y de alguna forma se ha visto alguna iniciativa para poder salvar este tema, o regularizar este tema o sub normarlo, también hay gente que no lo quiere, no lo acepta, yo soy de la opinión que sí se le debería de dar viabilidad y aceptar los matrimonios de personas del mismo sexo que sean celebrados en el extranjero, pero también acá en el Perú debería aceptarse y normarse el matrimonio de personas del mismo sexo celebrados en el Perú.

Repregunta de la estudiante: Doctor, en este caso si dos personas que ya tienen su unión civil en otro país y que, si son aceptados, pero si vienen al país ¿Sus derechos aquí si serán vulnerados, no será igual que en el otro país?

Respuesta del especialista: Definitivamente, que se están vulnerando sus derechos, y lo dice Ugarteche claramente, Ugarteche lo ha dicho, que se siente vulnerado y no le falta razón porque se siente discriminado, como les dije desde mi punto de vista todas las personas somos iguales, todas tenemos iguales derechos, por lo tanto tenemos derecho a la igualdad y también tenemos derecho a la no discriminación, porque a esas personas las estas discriminando desde el punto de vista afectivo porque ellos sienten atracción por una persona de su mismo sexo, y además los están privando, creo yo, a una expectativa a su felicidad, porque esas personas son felices así, porque les vas a cortar ese derecho que tiene a la felicidad, todos tenemos derecho a la felicidad y una expectativa que tienen ellos es esa, que creo yo que nadie tiene porque cuestionar, nosotros somos

dueños de nosotros mismos, nosotros somos las personas, nosotros somos los responsables de nuestros actos, por lo tanto yo no veo mientras no nos afecten a los demás, yo no veo porque privarlas a esas personas de ese derecho que tienen a su felicidad, a ese derecho que tienen a optar por el sexo que ellos crean conveniente, sobre todos a no ser discriminados y que sean considerados y que sean tratados iguales.

Dr. Gerardo Manuel Ayvar Izaguirre. Debería haber una homologación con las personas del extranjero, pero con un previo acuerdo o un convenio para ir considerando siempre el tema de nuestro derecho cuanto se adecua a su derecho comparado de ellos para saber qué condiciones, todo, porque si hablamos también del extranjero también tenemos que conocer cuáles han sido las pautas y las formas para poder contraer ese matrimonio, porque no vaya hacer que al final este extranjero solamente ha contraído con un peruano para de repente adquirir derechos que le corresponden a todo peruano y después buscar posiblemente una nacionalización o algo, así que debería haber todavía en el Perú cierta restricción.

Dr. Martín Vicente Tovar Cerquen. Claro, claro que sí, hay un procedimiento legal, creo que lo hemos dicho en estos momentos, la aceptación de divorcios y otras exigencias legales que ocurren en el extranjero, y acá es la sala especializada en familia que es su responsabilidad justamente darlas por declaradas, ósea emiten una resolución y la información que tenemos aquí en nuestro país como en el extranjero no a través de su registro nacional de identidad, entonces definitivamente ya tenemos la herramienta que son la sala de familia con estos procedimientos del exequatur, entonces por supuesto que debería avalarse a ello y debería también extenderse para estas personas de estas convicciones.

Dr. José Roberto Barrionuevo Fernández. Si, porque nosotros tenemos Convenios que hacen que todos los elementos que de alguna forma vinculan a las situaciones matrimoniales o relaciones parentales, tienen efectos en todos los demás países, porque dependen del acto jurídico celebrado en el lugar y modo cuando estos son naturales. Evidentemente en el Perú no se pueden reconocer los efectos que se puedan

dar en otros países, pero sí reconocerse como elemento necesario para la conformación de parejas de, ósea de convivencia de hecho para efectos patrimoniales, menos para efectos de orden familiar, porque resultaría incompatible con nuestra Constitución, porque el mandato Constitucional es claro. Se reconoce la unión de hecho (concubinato), pero no se reconocen las uniones del mismo sexo, entonces esas, cuando son del mismo sexo pueden tener efectos patrimoniales, pero no los efectos vinculados a la institución del matrimonio.

Repregunta de la estudiante: Usted considera como repregunta con respecto a la pregunta número dos, de que existiría fraude la ley que estas parejas sabiendo que en el país no hay una legislación que les permita a ellos tener esas uniones y que sean reconocidos en el Perú, pero sabiendo se casan en el extranjero, vuelven y quieren que sean reconocidas, ¿usted considera que podríamos hablar de fraude a la ley?

Respuesta del especialista: No, porque el acto jurídico será válido para aquel lugar donde se celebró y los efectos legales podrían ser los mismos, ¿No es cierto?, ahora con el proceso de universalización de internacionalización que está sufriendo toda legislación en Latinoamérica particularmente que se ha desprendido del foro antiguo del concepto, digamos del sistema jurídico Español Suizo Franco Alemán, hoy día tenemos un sistema latinoamericano que incluso se está fusionando con el sistema inquisitivo anglosajón ¿No es cierto? entonces en ese proceso de evolución de la internacionalización de los derechos, va llegar un momento en que sí, pero no necesariamente en condiciones de una consulta popular respecto de esto que fue una de las pocas consultas, señaló de que en el Perú la mayoría se opuso al reconocimiento de esto como una institución familiar, la mayoría votó por que se les reconozca el derecho, pero sin las mismas condiciones que el matrimonio o la familia heterosexual.

Tabla 16

Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la segunda pregunta:

Coincidencias	Con respecto a la respuesta dada por los especialistas sobre si en nuestro país se deben de aceptar las uniones civiles realizadas en el extranjero hemos obtenido cinco respuestas a favor, en las cuales los doctores Rivera, Aybar, Tovar, Barrionuevo y el Mg. Gordillo dan un punto de vista basado en nuestra Constitución, jurisprudencia y el derecho comparado, ya que los países como Argentina y Chile ya tienen creada es sus legislaciones las uniones de personas del mismo sexo, los cuales los legisladores velan por la no discriminación y sobre todos por sus derechos de sus ciudadanos, por lo que de esa manera se respetaría los acuerdos internacionales donde el Perú está participando.
Discrepancias	De acuerdo a la respuesta dada por la doctora Cabrea, podemos indicar que está en desacuerdo con respecto a que nuestro país acepte las uniones de personas del mismo sexo celebradas en el extranjero porque indica que sería una violación a lo que indica nuestra normas, porque al no haber una ley que permita la celebración de uniones civiles de personas del mismo sexo en el Perú, no tendríamos por qué aceptar que las mismas personas desean que se acepten sus uniones aquí, que si bien es cierto en el país se pueden resolver temas internacionales relacionados a los divorcios, matrimonios, etc, ello no indica que se deba de aceptar estas uniones en el Perú, pero que eso no quita que las parejas homosexuales tengan sus derechos cuando se encuentren en el país donde realizaron su unión.

Nota: Elaboración propia

Tabla 17

Interpretación de la triangulación de la segunda pregunta:

Con respecto a la respuesta dada por los especialistas, hemos podido llegar a la conclusión que la mayoría de ellos, están de acuerdo que en nuestro país se pueda reconocer las uniones de personas del mismo sexo celebradas en el extranjero ya que de no hacerlo se estarían vulnerando sus derechos. Además, indicaron que nuestro país ya debería de aprobar este tipo de leyes sobre las uniones de personas del mismo sexo, ya que la

sociedad debe de aceptar que los tiempos vienen cambiando y que al igual que las parejas heterosexuales, las homosexuales también desean tener uniones donde sus derechos sean respetados. Es por eso que la presente tesis, es concordante con la opinión de los doctores Rivera, Aybar, Tovar, Barrionuevo y el Mg. Gordillo con respecto a que se debe aceptar y reconocer sus derechos, deberes y obligaciones de estas personas que solo buscan su felicidad.

Nota: Elaboración propia

Tabla 18

Triangulación de la tercera pregunta:

Entrevistados	¿Cómo interpreta la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento legal de parejas homoafectivas?
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto.	Vivimos en una sociedad que es compleja, y no solamente es del Perú, es como hablar de covid-19 no es solamente para el Perú, es mundial, y lo propio pasa en las relaciones interpersonales, lo que pasa es que cuando se entiende que por principio cuando se da una ley, hay que tener en cuenta la realidad, también los valores, los principio, las costumbres y acá en nuestro país todavía tenemos bastante arraigo sobre todo de la iglesia católica, a parte que tenemos libertad de cultos, entonces yo creo que, mira todo se puede dar, hasta aquí cuanto nuestro país por ejemplo ha habido grandes debates por el tema de la legalización del aborto, después por las uniones de hecho que esto también ha tenido toda una evolución, en la que por ejemplo las parejas hombre y mujer que vivían sin casarse, eran mal vistas, pero lo que no entienden, porque yo también he enseñado derecho de familia, lo que no entienden las parejas es que ellos dicen: “no necesitamos un papel, para que tengamos una estabilidad como pareja, miren los heterosexuales, los homosexuales, de cualquier cultura igual somos un mundo, un mundo, tú tienes diez hermanos pero tus diez hermanos son diferentes a ti, y lo propio pasa con los sentimientos, la emociones, las decisiones que se dan en los países, entonces mucho influyen también las políticas, y en concreto es un tema bastante debatible en mi opinión, mucho va a influir de las

políticas de los gobiernos de turno, porque mayormente, por ejemplo este tema también de la legalización de la marihuana, porque en muchos países la legalizan, por populismo, están viendo que este sector de la población gay cada día crece más y por satisfacer, digamos, una inquietud y por captar esa población muchos veces dan leyes que al final todo está en la esfera de la libertad de cada uno yo pienso, claro ahora yo no entiendo el porqué de la insistencia de las parejas gay de querer usar el matrimonio, el matrimonio es una institución legal, y por eso que la Constitución y la declaración universal de los derechos humanos, cualquier principio parte de que la familia es la célula fundamental de la sociedad, entonces los homosexuales dicen: “no pues pero yo también quiero casarme”, pero ellos deben de entender que esa es la institución cuya finalidad es la procuración de los hijos para la perpetuidad de la especie humana, es como si yo te dijera el divorcio, hay divorcio que son remedio por eso es que hay toda una causal en el 333°, todo un conjunto de causales porque si es necesario el divorcio, ya aquí si no vas a cumplir los fines del matrimonio, van a procrear, no pueden adoptar, pero quien te ha dicho que la adopción es para congraciarte a ti o a ti o a mí, la adopción es una institución para proteger al menor que se encuentra en estado de abandono, moral, material o familiar, porque hay veces que hay niños increíblemente que a veces ni los abuelos ni los mismo parientes quieren asumir esa responsabilidad de un niño, la adopción es para el niño no es para él, como se ha estado mal utilizando es espíritu de esta institución, en la cual viene el esposo o la esposa y son infértiles y dicen vamos a adoptar, como un consuelo para ellos, pero quien dijo que la adopción es para consolar para quienes no puede procrear un hijos, y entonces lo propio quieren hacer los gay, y lo hacen muchos, cuantos artistas hay, que adoptan cuatro, cinco o seis hijos, y también es bastante discutible, porque eso niños y el ser humano han sido concebidos con papá y mamá y eso no lo vamos a cambiar nunca ni con una ley, entonces ellos dicen: ¿Quién es mi papá? ¿Este hombre o este hombre?, ¿Quién es

mi mamá? ¿Esta mujer o esta mujer? ósea no lo vas a cambiar, entonces hay esquemas, hay valores, hay principios, hay un orden natural, entonces para poder concretar el tema del matrimonio gay, cuya finalidad justamente es procrear, van a procrear, lo único que tenían es tener la apariencia de tener una familia adoptando hijos, lo cual tampoco nadie te garantiza resultados.

Dr. Carlos Enrique Rivera Arellano. Al respecto, hoy en día la definición de lo que implica familia ha adquirido un nuevo enfoque y este no se encuentra condicionado por el sexo, tiene un significado multidisciplinaria. El derecho a la igualdad tiene determinadas exigencias para los Estados, una de ellas es precisamente la igualdad de oportunidades para el ejercicio de sus derechos como familia, reconocidos por el sistema interamericano y para el efecto cada persona es libre de escoger su proyecto de vida.

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño. Eso si es muy contradictorio, eso sí es una paradoja realmente, porque por un lado no permiten la unión civil de personas del mismo sexo, pero sin embargo en el tema homoafectivo, he visto un caso concreto a raíz del covid-19, había el caso de una pareja homoafectiva, falleció esa persona y vamos a decir la otra persona, el otro sobreviviente hizo su gestión, hizo sus trámites, ¿Para qué? Para que los beneficios, porque este señor que había fallecido aparentemente no tenía familiares, entonces se le pidió a esta pareja que simplemente al igual que las uniones de hecho, prácticamente eran los mismos trámites, acreditar la convivencia de dos años, recuerdo que también le hicieron acreditar donde vivieron juntos hasta el momento del fallecimiento del señor, entonces eso es contradictorio, porque por un lado no permiten la unión de hecho de personas del mismo sexo, pero por otro lado en el tema homoafectivo sí se le da beneficios al sobreviviente, vamos a llamarlo así, entonces es paradójico porque, porque le das a uno y no le das al otro si el origen es el mismo, tienes que esperar la muerte entonces para darle un reconocimiento, que también en los casos de las uniones de hecho de personas del mismo sexo porque lo que se busca ahí fundamentalmente y entre otros vamos a llamarlo

beneficios es que al fallecimiento como sucede en otras parejas heterosexuales, que al fallecimiento de uno de ellos, el otro lo herede, ¿Por qué? Porque es una suerte de esposo o esposa, entonces debería asimilarse como lo es el matrimonio en cuanto a la herencia no es cierto, también pues si la pareja del mismo sexo adoptaron a un niño, también se le concede ese derecho a heredar, yo creo que esa regulación es necesaria y que acá se pueda dar pronto, esa es mi opinión respecto al tema homoafectivo, y eso es una prueba paradójico y contradictorio como le das a uno y no les das al otro cuando el origen es exactamente lo mismo, sí, eso es paradójico.

Dr. Gerardo Manuel Ayvar Izaguirre. En cuanto cómo interpreto la paradoja de la unión civil de las personas del mismo sexo, al final yo considero que todos somos iguales ante la sociedad y sin importar como he dicho en la primera respuesta, sin importar si son del mismo sexo o el otro no, ellos tienen derecho a poder primero a tener su unión de hecho y segundo si ellos posterior al tiempo quisieran construir una familia también ya es otro tema que estamos viendo en otra índole de investigación distintiva, pero también debería poco a poco ver como la constitución le hace un espacio a ello.

Dr. Martín Vicente Tovar Cerquen. Bien, lo mismo que acabo de responder no, que definitivamente ya hay un marco regulatorio de la unión no, ya la mirada del legislador van en ese sentido, pero lastimosamente estamos con una situación que me hace recordar el derecho administrativo, por ejemplo toda entidad tiene un área de fiscalización, entonces cuando sale el fiscalizador lo más preocupante de las personas o del administrado que va a fiscalizar es pensar que la fiscalización es para que me ponga una sanción, me pongan una multa, creo que hasta ahí el administrado bueno por desconocimiento, da una mira de preocupación, pero lo más preocupante es que él fiscalizador, el ente dónde trabaja le dice que tu trabajo es fiscalizar y sancionar, cuando su trabajo es regular y ver qué los demás realicen o tengan las acreditaciones respectivas. Tratándolo en el tema que de que nos incumbe en estos momentos, definitivamente sí, definitivamente debe existirse este reconocimiento ya, no podemos esperar que

estás personas que viven por muchos años, no podemos quitar la mirada, no debemos tapar el sol con un dedo, esto ya se da en el país, faltaría solo una norma, una disposición que contemple solamente su reconocimiento, totalmente de acuerdo.

Dr. José Roberto Barrionuevo Fernández Como una situación que se da en la realidad, pero que no tiene por qué tener efectos civiles o matrimoniales exactamente iguales que la familia, que sí requiere que ellos puedan tenerlo si, como una unión civil, bajo una legislación que deberá ser aprobada, pero sin que sea necesario modificar la Constitución porque lo que estamos haciendo es crear una nueva figura, distinta con características distintas y diferenciadas que de ninguna manera pueden homologarse a un matrimonio.

Nota: Elaboración propia

Tabla 19

Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la tercera pregunta:

Coincidencias	Con respecto a la respuesta dada por los especialistas podemos indicar que cinco de los seis entrevistados están de acuerdo en que existe una paradoja con respecto a la unión de personas del mismo sexo, y que por eso motivo se debería de mejorar la legislación para que están personas que se encuentran en una relación homoafectiva no se sientan apartadas con respecto a su reconocimiento legal ya que como lo manifiestan los especialistas, el país poco a poco está cambiando con respecto a cómo eran en años anteriores cuando se hablaba de personas que están en una relación y son del mismo sexo, es por eso que ahora que hay más libertad de expresión y de demostrar la sexualidad, se debe de considerar aceptar este reconocimiento, para que de esta manera se pueda respetar el patrimonio y la convivencia de estas parejas homosexuales.
Discrepancias	Podemos indicar que la doctora Cabrera no está de acuerdo que se deba de reconocer de forma legal la unión civil, ya que la doctora se basa en que nuestra Constitución dice lo contrario, y se basa en que las personas del mismo sexo se pueden respaldar bajo otros términos legales para poder salvaguardar sus patrimonios, pero no se debería de tratar de buscar otro

significado al matrimonio de parejas heterosexuales, tratando de que las parejas homosexuales puedan vivir bajo ese mismo régimen.

Nota: Elaboración propia

Tabla 20

Interpretación de la triangulación de la tercera pregunta:

Después de haber analizado con detenimiento todo lo dicho por los especialistas antes entrevistados y reflexionando con la respuesta dada por los mismos, se puede indicar que la postura del presente trabajo está a favor de las parejas homoafectivas ya que realmente es una paradoja todo lo relacionado a la unión civil de estas personas que solo buscan un reconocimiento y que prevalezcan sus derechos como personas, como peruanos. Es por eso que se considera importante que se tome en consideración que los tiempos siguen cambiando y que ya es necesario una mejora en nuestra legislación para que este grupo reducido de personas ya se puedan sentir tranquilas y poder mejorar sus derechos con respecto a la unión civil.

Nota: Elaboración propia

Tabla 21

Triangulación de la cuarta pregunta:

Entrevistados	¿Cree usted que se debería asegurar los derechos y deberes de las personas homoafectivas que tienen una convivencia de más de 2 años, como se da en las parejas heterosexuales que tienen una convivencia en el tiempo establecido por ley? Fundamente su respuesta.
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto.	En las uniones de hecho, todavía legales, las uniones de hecho legales, porque las que no son legales. Hay uniones en que el esposo abandona a su familia o la esposa abandona a su familia y se va a vivir con un soltero o un viudo, tienen impedimento legal, entonces pienso que en este caso no se aplica para este tipo de uniones que se quiere legalizar eso es más que nada para la unión de hecho, donde se tiene que cumplir requisitos, inclusive tienen que estar inscrito. Al final yo he hecho varios estudios al respecto, he hecho varias investigaciones, cuando yo hablo con estas personas que se unen sin papeles y dicen que por amor y ponen un montón de razones para no asumir

compromiso ni responsabilidades porque al final la historia cuanto a demostrado, conozco casos así y no son de estos últimos tiempos, es de toda la vida, que muchos hasta se han casado por la iglesia católica, pasan los años veinte, treinta y hasta son abuelitos y se casan por civil y dicen: "Yo tengo derecho a casarme por civil" y no necesariamente con la madre de mis hijos, con ella me case por la iglesia católica y hay mucha casuística, entonces es un tema bien debatible, las leyes no se dan simplemente a requerimiento de un sector, tiene que ser acorde con la realidad.

Dr. Carlos Enrique Rivera Arellano. Claro que sí, por qué si es que están viviendo juntos y ya están trabajando juntos, entonces sí debería haber que de igual manera a las demás personas deberían tener derecho a tener una sociedad de gananciales para que sean más estables, pero claro obviamente eso debería y tendría que modificarse y también tendría que haber una mayor regulación más detallada, ya que nos encontramos en un Estado democrático.

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño. Totalmente de acuerdo, estoy totalmente de acuerdo que acrediten sus dos años de convivencia y ya a partir de eso los beneficios que les corresponda, eso es más o menos lo que les explique en la pregunta anterior, yo creo que el tratamiento debe de ser idéntico a las parejas heterosexuales, con los mismo beneficios ya que la norma prácticamente está en el Código Civil cuando regula las uniones de hecho, solamente tendríamos que cambiar algunos aspectos en lo que claramente establezca que son personas del mismo sexo, pero las uniones de hechos formales, ojo, en la cual las personas tanto ella como él no tengan impedimento matrimonial ósea pueden ser solteros o solteras, viudos o viudas, divorciados o divorciadas, puedan acceder a la unión de hecho formal, la otra unión de hecho informal bueno a veces se da porque son casados, pero la señora no le quiere dar el divorcio al señor, el señor busca otra pareja y forma una familia con otra pareja, pero no se asisten los derechos sucesorios y si le asiste debe de pelearlo mucho para acreditar la convivencia y una serie de cosas y la realidad es que la prioridad lo va a tener el esposo o la esposa sobreviviente que

se va a llevar la herencia con todo derecho porque así lo establece el Código Civil, pero yo creo que, si las parejas homosexuales deberían tener un trato similar a las uniones de hecho de personas del sexo opuesto, las personas heterosexuales, eso me queda muy claro, no se les puede discriminar, no se les debe discriminar para nada.

Dr. Gerardo Manuel Ayvar Izaguirre. Así como existe un registro de personas en registros públicos para inscribir las uniones de hecho, también los legisladores deberían implementar para que justamente registros públicos también puedan tratar de tener un libro para que se puedan registrar las personas heterosexuales, las personas homoafectivas, las personas del mismo sexo para que se puedan también puedan escribir las uniones hecho, porque ellos también van a adquirir o van a tratar de construir patrimonio en el Perú, entonces estos patrimonios cuando llega el momento del deceso o llega el momento del fallecimiento, ¿Quiénes van a ser sus herederos legales?, entonces sí, deberíamos ir coordinando, porque poco a poco también como nuestro ordenamiento jurídico debe adecuarse a la realidad.

Dr. Martín Vicente Tovar Cerquen. Por supuesto, yo me rijo por la Constitución Política del Estado no, la Constitución no hace ningún tipo de discriminación si eres hombre o mujer, a todos nos corresponde la protección a nuestros derechos, y uno de ello es justamente reconocimiento a nuestra protección, a nuestros bienes, a la tutela no, que el Estado debe cautelarnos porque el objetivo del Estado es el bien común, y en el bien común justamente entra a ello, la satisfacción de la convivencia que puedan tener estas personas, tanto los heterosexual como también las homoafectivas.

¿Por qué hay un distanciamiento entre una y otra? Yo creo que ya el Estado debe reconocer y le va a dar un grado de satisfacción justamente porque, porque de este fruto de relación a veces las limitaciones son el enfrentar el poder percibir de bienes que en un futuro cercano pueda tratarse y manejarse de acuerdo de cómo se realiza en el tema de las convivencias o el matrimonio.

Dr. José Roberto Barrionuevo Fernández Si, creo que sí, siempre que no existan impedimentos o que no exista un matrimonio persistente o una situación familiar que no ha sido resuelto, porque entonces estaríamos ante una conducta que agradaría básicamente a la institución original. Entonces esto debe darse con instituciones independientes diferenciadas y claro está que ambos casos deben haber condiciones, digamos que impidan la celebración formal de estas instituciones si es que hay causales para su impedimento, ósea los mismo causales para impedir el matrimonio, por ejemplo: locura, enfermedad grave, persistencia en el matrimonio o condiciones semejantes que impidan un acto jurídico válido, debido a que existan condiciones que impiden la concretización de las obligaciones.

Nota: Elaboración propia

Tabla 22

Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la cuarta pregunta:

Coincidencias	Con respecto a la respuesta dada para la cuarta pregunta, los especialistas Rivera, Aybar, Tovar, Barrionuevo y el Mg. Gordillo, están de acuerdo que si se debería de respetar y asegurar los derechos y deberes de las parejas homoafectivas que tienen una convivencia de más de 2 años, ya que como los indican los especialistas, sería una forma de salvaguardar sus bienes en caso de fallecimiento, o una separación de este tipo de parejas, y además es importante mencionar que los especialistas están de acuerdo en que se respete esta convivencia sin que las dos partes tenga impedimento alguno al igual que las parejas heterosexuales que quieren convivir y que su convivencia sea reconocida, además quisiéramos recalcar lo mencionado por el doctor Aybar, quien menciona que nuestro ordenamiento jurídico se debe adecuar a nuestra realidad, y efectivamente nuestra realidad es aceptar que no solo existen en el país parejas heterosexuales que quieren convivir, sino que también existen parejas homosexuales que quieren convivir y desean que su unión sea reconocida y sobre todo que se respete sus derechos
----------------------	---

Discrepancias

y obligaciones como se da en los casos de convivencia de parejas heterosexuales.

Con respecto a la respuesta dada por la doctora Cabrera, nos manifiesta que solo son legales las uniones de parejas heterosexuales que hayan registrado su unión en registros públicos y que las uniones que no son legalizadas o simplemente no hay una norma que los regule, simplemente nos son legales, por lo que añade que para la especialista y dada su experiencia manifiesta que el tema del reconocimiento de la convivencia de parejas homosexuales por más de dos años es un tema debatible y que para la especialista indica que las leyes no se dan simplemente a requerimiento de un grupo de personas, si no que tienen que ser acorde a la realidad.

Nota: Elaboración propia

Tabla 23*Interpretación de la triangulación de la cuarta pregunta:*

Cabe mencionar que las respuestas dadas por los especialistas se pueden observar y analizar que en la mayoría están de acuerdo con que, si se respeta la convivencia por más de dos años de las parejas homosexuales, claro también indicaron que se debería de modificar o agregar el termino de parejas homosexuales para que esa norma también tenga un alcance a las parejas homoafectivas. Sabemos que para la doctora Cabrera la cual en su experiencia y conocimientos del tema indica que las leyes no se dan simplemente a requerimiento de un grupo de personas, sino que tienen que ser acorde a la realidad, y que se considera que en la misma ya cambió, ya no se está en los años 60, 70 u 80 donde el siempre hecho de ver o saber que una persona es homosexual, era algo terrible y que hasta los catalogaban de personas enfermas, cuando al pasar de los años sabemos que eso no es así, que las personas no eligen ser homosexuales, lesbianas o bisexuales, las personas nacen con ese sentimiento de atracción a las personas de su mismo sexo y que las leyes si se deben implementar cuando este grupo de personas se convierten en millones de personas que desean que sus derechos sean respetados y que sean tratados con igualdad como a los demás. Es por eso que se comparte que sí se debería de asegurar los derechos y deberes de las personas homoafectivas que tienen una convivencia de más de 2 años, ya que es una manera de cuidar sus patrimonios y que no deberían de tener la necesidad de recurrir a otros términos legales para cuidar lo que les corresponden como parejas que han decidido tener una relación con una persona del mismo sexo.

Nota: Elaboración propia

Tabla 24

Triangulación de la quinta pregunta:

Entrevistados	¿Cuál es su opinión respecto a si el Perú se encuentre preparado para aceptar la Unión civil de personas del mismo sexo?
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto.	Pienso que no está preparado, hay bastante reacción, la gran mayoría piensa y es así que el matrimonio es para un hombre y una mujer porque ese es el fin, así como el divorcio busca la disolución del vínculo matrimonial, el matrimonio lo que busca es la procreación entre un hombre y una mujer con fines de perpetuidad de la especie humana.
Dr. Carlos Enrique Rivera Arellano.	<p>Esa pregunta es muy buena, si el Perú se encuentra preparado, y esto tiene que ver con muchas materias, con muchos sectores porque algunos dicen y señalan que el Estado peruano es un Estado joven, que el Estado peruano es un Estado pobre por ejemplo esos son mitos. No se puede fundamentar el hecho que el Perú no se encuentra preparado para aceptar la unión civil de las personas del mismo sexo, inclusive si escuchan voces de que señalan que se va a alterar el orden público, las buenas costumbres o que somos un país eminentemente religioso, no se altera nada, la orientación sexual no puede servir de sustento para negar o para restringir ningún derecho.</p> <p>Repregunta del estudiante: Doctor disculpe, con respecto a su respuesta. ¿Usted que consideraría o cómo podríamos hacer para que nuestro país y las personas que lo habitamos poco a poco se vayan preparando para asumir que también existen personas homoafectivas que también quieren que su derecho sea reconocido?</p> <p>Respuesta del entrevistado: Simple y llanamente alumnas, con la educación y con la cultura no hay otro medio, si ustedes revisan las estadísticas en cuanto al sector de educación aun seguimos nosotros como el penúltimo país con comprensión de lectura más bajo, eso se tiene que cambiar y eso depende de la política del Estado no, depende de los gobiernos.</p>
Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño.	No está preparado nuestro país, todavía no, y ojo no estoy diciendo con eso que yo no acepte la unión de parejas del mismo

sexo, ojo no estoy diciendo eso, pero desde mi punto de vista, desde mi perspectiva, yo veo todavía que nuestro país no está preparado, no está preparado en muchos aspectos, falta concientizar a las personas. Recuerdo una conversación con una persona que me dijo: Oye, pero te imaginas si hubiera uniones de parejas del mismo sexo y después adoptan a un niño o una niña, y ese niño y esa niña va creciendo y va al colegio y ve que otro niño tiene papá y mamá y son de diferentes sexos y ese niño se preguntará y porque tengo dos papás o porque tengo dos mamás. Bueno eso es cierto, pero hay que trabajarlo eso hay que construirlo desde abajo, eso es concientizar a partir de que se norme, que se permita y eso es un trabajo que ya lo tiene que hacer las políticas gubernamentales que estén destinadas a eso, a concientizar a hacer ver, a todos los niños, docentes sobre todos que tienen esa tarea tan doable, tan difícil de formar a los niños en el colegio, porque si vamos a encontrar con profesoras recalcitrantes que no comparten, porque los hay, ojo los hay, que no comparten estas posturas definitivamente no vamos avanzar nunca, no vamos avanzar, pero sí, yo si estoy de acuerdo que se haga, pero creo que nuestro país todavía no está preparado, ahora la gran pregunta: ¿Cuándo va a estar preparado? eso pues, ¿Pero cuándo?, ¿Cuándo?, yo así digo a rajatablas, bueno pues que ya se haga y a partir de eso pues que se haga las políticas necesarias y gubernamentales para que esto pueda tener viabilidad, pero si yo considero que es una necesidad yo veo muchas personas que se sienten mal, se sienten frustradas porque no pueden concretar este anhelo que tienen ellos, que como les dije es su felicidad o por lo menos parte de ella, pero ellos se sentirían logrados si se les permitiese formalmente y legalmente unirse a una persona a la cual quiere en matrimonio, eso sería para mí lo mejor que se podría darse para esas personas que se puedan formalizar.

Dr. Gerardo Manuel Ayvar Izaguirre. Como sociedad no está preparada, como sociedad a nosotros nos falta mucha formación en tema sociales, temas académicos, hasta hoy en día en pleno siglo XXI en el 2022 en un transporte público como en el metropolitano , sigue existiendo incidencias

de descremación de raza , de sexo va hacer la misma similitud porque todavía como peruanos, como sociedad no estamos preparados y no estamos preparados no solamente, y me voy a desviar del tema no por el tema de las personas del mismo sexo ni tampoco la de raza, sino que decimos que somos igualitarios y somos inclusivos pero sin embargo no somos inclusivos ni para las personas del mismo sexo , ni para los discapacitados, ósea el Perú poco se dice que somos inclusivos pero en la práctica no lo aplicamos, entonces no estamos preparados para ello.

Dr. Martín Vicente Tovar Cerquen. Yo creo que el Perú sí está preparado, los ciudadanos estamos preparados, los que no están preparados son los legisladores, porque no saben cómo afrontar, parece que los intereses van más allá de la preocupación desde el ámbito político no, porque ellos juegan sus reglas, juegan su ajedrez y buscan decisiones políticas. Yo creo que la ciudadanía si está preparada, los que no están preparados y cómo jugar el ajedrez es en la decisión que le corresponde ya aún poder del estado.

Dr. José Roberto Barrionuevo Fernández. Yo creo que sí, pero ósea no es cuestión de que el Perú este preparado, lo que pasa es que la comunidad LGTB, es una comunidad muy activa en la capacidad de opinión de prensa, movilidad económica y representan una minoría absoluta no llegan ni al 3% o 4% de la población nacional, sin embargo suscitan debates que parecen ser lo más importante y no porque sean menos no tienen derecho a tener una solución legal de su convivencia, creo que sí, lo que no puede serse es equiparar esa unión de hecho o esa unión civil a las condiciones matrimoniales ordinarias.

Tabla 25

Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la quinta pregunta:

Coincidencias	Podemos observar que la respuesta dada por los especialistas en esta pregunta solo 3 de los 6 entrevistados están de acuerdo con que el Perú está preparado para aceptar la unión civil de personas del mismo sexo porque consideran que en primer lugar que la comunidad LGBTI, es una comunidad muy activa y que tiene la capacidad de opinión cuando se trata de manifestarse ante la prensa. También consideran que el pueblo está preparado para este tipo de unión en el país, pero que más bien son nuestros legisladores aún no están preparados para poder normar un tema tan importante como este. Con las respuestas dadas por especialistas Barrionuevo, Tovar y Rivera, manifiestan que se está preparado como sociedad.
Discrepancias	Con respecto a la respuesta dada por la doctora Cabrera, el Mg. Gordillo y Aybar ellos están de acuerdo en que nuestro país no está preparado para aceptar una unión de personas del mismo sexo, ya que consideran que aun vivimos pensando que somos un país muy católico y que la iglesia no permite este tipo de uniones porque la Biblia no lo indica, además que estaríamos haciendo un daño a los niños ya que ellos se estarían sintiendo influenciados por este tipo de familias y parejas homoafectivas. Es importante mencionar que el Mg. Gordillo, si bien manifiesta que nuestro país no está preparado, el especialista manifiesta también en su respuesta que eso no quiere decir que no está de acuerdo con que se acepte esta unión de personas del mismo sexo ya que con sus respuestas anteriores el especialista está de acuerdo que esta población de personas deben de tener los mismos derechos que cualquier ciudadano peruano que viva en el país.

Nota: Elaboración propia

Tabla 26

Interpretación de la triangulación de la quinta pregunta:

De acuerdo con las respuestas dadas por los especialistas con respecto a esta pregunta, podemos indicar que de los tres de los seis entrevistados sí están de acuerdo con que nuestro país está preparado para aceptar la unión civil de personas del mismo sexo y que ya se debería de modificar u agregar ciertos términos a las normas que ya tenemos para que las personas homoafectivas puedan adquirir sus derechos y deberes, y que muchas

veces son los legisladores de nuestro país quienes no están realmente capacitados para debatir un tema tan importante como este, y dejan pasar los años y no hay una solución donde se puedan sentir respaldadas las personas homoafectivas.

También debemos de mencionar a los tres especialistas que indican que nuestro país no estaría preparado con aceptar este tipo de uniones, porque consideran que aún hay un grupo de personas y legisladores que anteponen a la iglesia católica para tratar de justificar que nuestro país en su mayoría somos católicos y que sería y es una controversia grande con respecto a este tema tan controversial. Pero es importante mencionar que, si bien algunos especialistas que indican que nuestro país no está de acuerdo con este tipo de unión, manifiestan también que eso no indica que no compartan la idea de las uniones civiles de personas del mismo sexo.

Para finalizar queremos indicar que consideramos que si tratamos de ver que nuestra sociedad o nuestro país este 100% de acuerdo con este tipo de uniones, nuestros legisladores nunca podrán sacar normas que apoyen y ayuden a las personas homosexuales a conseguir sus derechos y no seguir siendo discriminados, ya que considéranos que se debe de comenzar desde nuestros legisladores el poder cambiar este tema tan controversia, demostrar que ellos están de acuerdo con este tipo de uniones y que sobre todo se respeten las uniones civiles de personas del mismo sexo, que pongan ese granito de arena que se necesita para que se pueda legalizar las uniones civiles en nuestro país, como ya no han venido haciendo, México, Chile, Argentina EE.UU y otros países más que consideran que seguir negando este tipo de uniones, se están vulnerando los derechos de personas que solo desean que sus países les permitan convivir libremente y no ser juzgados por la sociedad.

Nota: Elaboración propia

Tabla 27

Triangulación de la sexta pregunta:

Entrevistados	¿Considera usted que se debe respetar el derecho a la igualdad entre las parejas heterosexuales como en las homosexuales? Fundamente su respuesta
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto.	Claro, el artículo 2° de la Constitución Política es clarísima, dice a la igualdad, derecho a la no discriminación de ninguna índole, creo que ahí estaría toda la respuesta, no es que sea específico por raza, sexo, religión, y ahí se tendría que incluir por opción sexual, ese es el verdadero termino. Por ejemplo, hasta hoy día puedo ser heterosexual, pero mañana voy a comenzar a probar

-
- a las mujeres, y si me da la gana salgo del closet, porque es su opción.
- Dr. Carlos Enrique Rivera Arellano. Considero que sí, ahora el único reparo que tendría es en cuanto a los hijos, en cuanto a los niños, ese si sería un gran problema por el peso que tiene la sociedad en los ciudadanos, por ejemplo, en este tipo de relación a quien identificó como mamá y a quien identificó como papá habría de hecho un evidente acto de Bullying hacia los niños, ellos sentirán el peso de la sociedad y no ver pues a una mujer como y un hombre como papá no, ahí sí habría problema, me parece.
- Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño. Claro, claro que sí, definitivamente, tienen derecho a la igualdad las parejas heterosexuales, bueno las parejas homosexuales también, ¿Por qué no? Y pues eso es de lo que se les está privado, también tienen derechos, tienen derecho, también al igual que las parejas heterosexuales, yo veo mucho el tema de la decendencia, tienen solución, para eso existe la figura de la adopción, yo no le veo que cosa pueden tener de menos cuando hablamos de familia, cuando hablamos de familia la pareja si no puede procrear como en el caso de las parejas del mismo sexo, tienen el camino de la adopción, pero innegablemente tienen derecho a la felicidad y tiene derecho a la igualdad, igual como forma el tema y que ya fue un gran avance en las uniones de hecho de parejas heterosexuales, ya fue un gran avance porque en nuestro país a partir de que ya se vio mucho el tema de las separaciones de hecho de los matrimonios y que muchos empezaron hacer familias con otras personas, porque justamente como ya les dije no les querían dar el divorcio o veían que el divorcio era un proceso muy tedioso, porque verdaderamente lo es, entonces ya optaron por otro camino y a partir de la gran cantidad de experiencias que habían con ese tipo de parejas o de matrimonios desintegrados es que se integró la unión de hecho y así como se ha creado la unión de hecho para parejas heterosexuales también deberían de crearse no solo uniones de hecho para parejas del mismo sexo si no también su matrimonio, tienen todo el derecho a la igualdad, en las mismas condiciones que en una pareja heterosexual que

quiere contraer matrimonio, igualito, igualito, no tienen que tener ni más ni menos.

Dr. Gerardo Manuel Ayvar Izaguirre. Si debería haber un respeto y que justamente se aplique la ley de la no discriminación de las personas y que sea extensivo para todos, tanto como para las parejas heterosexuales con las parejas homosexuales y para que al final como le digo vivamos realmente en una sociedad inclusiva y en igualdad, no solamente el sexo digo no, también en otros factores que digamos que esta persona es peruana y también deberíamos ser inclusivos no, debería haberse una práctica.

Dr. Martín Vicente Tovar Cerquen. Por supuesto que sí, totalmente de acuerdo, no solamente las normas nacionales, la Constitución Política del Estado, si no hay normas de tratados internacionales que tocan este tema, pero la limitación nuestra es que no lo toma en primer plano el ámbito legislativo, no lo está tomando y acá yo creo que se está dejando un espacio porque esto también va permitir que haya mayor tranquilidad social, y justamente hablando de tranquilidad social le corresponde al Estado velar por ello. Yo creo que un tanto de estas premisas de dificultad que tiene el Estado es afrontar nuevas realidades y nuevas realidades lo digo porque si uno pasea, por ejemplo, por la Costa Verde porque siempre paso por ahí en las noches, hay gente que utiliza los drones de una manera delictiva cómo, por ejemplo, chicos de 20 a 30 años que están en la playa en Barranco, utilizan los drones, suben los drones a los cuartos de los hoteles que están ahí para usarlos de manera delictiva. El derecho no se preocupa por ello, a cincuenta metros de un poder del Estado que es el Poder Judicial está la mayor y popular de plagios, vendedores, revendedores de traficantes no, como es Azángaro, de dónde tú si quieres ser policía o quieres ser abogado vas y coges un título, al siguiente sorprendes a quien sea y está a cincuenta metros de un poder del Estado que tiene que resguardar, pero no lo hace. Entonces bajo esas premisas el estado no quiere enfrentar porque ya lo ve como un tema coyuntural, pero en la cuestión personal, totalmente de acuerdo.

Dr. José Roberto Barrionuevo Fernández. El derecho a la igualdad sí eso es lo que te estoy diciendo, pero con instituciones separadas, porque no existe el mismo sujeto ósea el matrimonio y la unión convivencial el sirvinakuy o las condiciones tradicionales de una convivencia familiar heterosexual reconocida por la ley, establecida dentro de nuestras costumbres jurídicas y elementos de identidad nacional, si son importantes no, lo que no podemos hacer es permitir que una postura nueva de una ideología que si aparece como existente aunque todo el mundo la niega. En principio no debería ser confundida con las instituciones tradicionales, la igualdad ante la ley, manejo de posibilidades sobre sus derechos propios la constitución de una comunidad de bienes y cosas por el estilo, creo que sí pero no equipara los mismos efectos que el del matrimonio, en todo caso que se registren como instituciones separadas. Bueno y me reservo el principio de si pueden o no ejercer la patria potestad, adoptar o cosas por el estilo, porque eso entra dentro del campo enormemente controversial y que es ideológicamente controversial.

Repregunta de la estudiante: ¿Ósea usted, en su opinión considera que ellos no deberían adoptar?

Respuesta del especialista: No, te digo que no tengo una opinión, es decir mi opinión estaría más o menos favorable como lo expresa la iglesia católica, es decir reconocemos el derecho de que estén juntos pero que no adopten, aunque está probado que no siempre la adopción pueda continuar la tendencias o preferencias de las personas sin embargo esta es una posición confesional de la cual todavía no hay una solución jurídica. Que puedan tener el trato sobre sus bienes, sobre sus convivencias, sobre el derecho de pertenecer a la sociedad vacan, incluso sé que puedes adoptar porque lo puedes hacer independiente pero no debería ser un derecho, porque no debemos hacer que la protección principal al núcleo familiar se desmejore en el sistema jurídico nacional habida cuenta que creo fundamentalmente deber de Estado y sociedad proteger la familia y a sus miembros familiares.

Tabla 28*Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la sexta pregunta:*

Coincidencias Con respecto a la respuesta dada por los especialistas a la pregunta seis, todos están de acuerdo con que si se debería de respetar el derecho a la igualdad entre las parejas heterosexuales como en las homosexuales, porque consideran que este derecho no se debe de ser violado ni, irrespetado por las autoridades de nuestro país, ni tampoco por los ciudadanos, ya que consideran y todos están de acuerdo que nuestra carta magna indica que toda persona tiene derecho a la igualdad y por ende no distingue, raza, género, idioma ni mucho menos opción sexual. Es por eso que las respuestas dadas por los seis especialistas están de acuerdo con el derecho a la igualdad de personas ya sean heterosexuales u homosexuales.

Discrepancias Si bien es cierto, todos los especialistas están de acuerdo que se debe de respetar el derecho a la igualdad entre las parejas heterosexuales y las parejas homosexuales, pero los doctores Barrionuevo y Rivera consideran que no se debería permitir que las parejas heterosexuales puedan adoptar ya que consideran que se debería de negar este tipo de adopciones y no confundir a los niños, ya que no sabrían porque ellos tendrían dos mamás y dos papás y no como los otros niños que vienen de parejas heterosexuales donde tienen una mamá y un papá.

Nota: Elaboración propia

Tabla 29*Interpretación de la triangulación de la sexta pregunta:*

Con respecto a la respuesta dada por los especialistas consideran que se debe de respetar el derecho a la igualdad porque es un derecho que tenemos todas las personas desde que nacemos, ahora cuando nos referimos a las parejas homosexuales también se deben de respetar ya que no solo nuestra Constitución lo indica, si no también varias normas de tratados internacionales, los cuales indican que no se deben de vulnerar este tipo de derecho, ya que no solo se estaría provocando que no se cumpla si no que se incurriendo el irrespeto a otros derechos como lo son a la no discriminación, a la libertad entre otros. También algunos especialistas manifiestan que no estarían de acuerdo con la adopción de menores de edad para las parejas homosexuales porque consideran que habría una confusión de los menores con respecto a sus demás compañeros o niños cuando vean que tienen dos mamás y dos papás y no solo uno de cada uno, como los demás niños.

Con respecto a la respuesta de los docentes con respecto a la sexta pregunta, se puede indicar que se está de acuerdo con que no se debe de violar el derecho a la igualdad en general, ya sean parejas homosexuales o heterosexuales ya que se considera que todos deben tener los mismos derechos, y con respecto a la adopción de menores de edad, se considera que el ser una persona homosexual o no, no va a extender que los menores que adopten tengan esa misma opción sexual, es por eso que no se está de acuerdo con esas opiniones, ya que como se ve en la actualidad muchos niños son abandonados por sus propias familias y no se hacen cargo de ellos, y si hay parejas homosexuales que quieren adoptar para darle una mejor vida a esos menores de edad, se les debe de dar esa opción para que puedan vivir bajo una seno familiar, donde les brindarán mucho amor, cariño y comprensión.

Nota: Elaboración propia

Tabla 30

Triangulación de la séptima pregunta:

Entrevistados	¿Considera usted que las parejas heterosexuales que tienen una unión de hecho, tengan la potestad de elegir a que régimen deberían pertenecer para que de esta manera se puedan salvaguardar su derecho sucesorio?
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto.	<p>En este caso ahí no es aplicable, porque como les digo ahí lo único que cabe es la copropiedad, ya que si se juntan dos mujeres o dos hombres, necesitan una casa por ley, entonces se lo compran entre los dos o las dos, y cincuenta por ciento cada uno, la sociedad de gananciales se general como ustedes saben de manera automática, basta que se concrete el matrimonio civil y es automático, entonces acá no es aplicable la sociedad de gananciales y menos los regímenes, en este caso cuando se trata para los bienes separados, porque eso es aplicable tanto para los cónyuges, y en este caso ellos no son cónyuges, como también por ejemplo alguien también que se divorció o se quedó viudo y vuelve a tener otra relación y se vuelve a casar pero con vienes separados, no es aplicable para la relación homosexual.</p> <p>Repregunta de la alumna: Pero con respecto a las parejas heterosexuales, usted considera que ellos ¿Deberían elegir a que régimen deben pertenecer?</p>

Respuesta de la especialista: Lo que pasa es que ellos no están bajo ese régimen, ya que ellos se unen y de pronto uno aporta más que el otro, pero lo más seguro es que sean como una empresa, una sociedad, para que de esta manera vivan en armonía y respecto que cada quien tenga el porcentaje que le corresponde.

Dr. Carlos Enrique Rivera Arellano. Si, tendrían que ellos mismo decidir si es que va hacer un régimen de separación de patrimonios o de la sociedad de gananciales, ósea todo lo que es dinero, bienes eso sí normal, bueno eso es ya de la voluntad de ellos.

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño. Sí, eso creo que es un defecto de la ley en cuanto a la regulación de los (ininteligible) derechos de las parejas heterosexuales, porque la figura del Código Civil lo que hace es obligarte a acogerte a la sociedad de gananciales, pero yo creo y no lo veo complicado, yo creo que ya acreditada la convivencia, ya los dos años mínimos que pide la ley, ya han hecho hogar, ya han hecho familia, yo creo que a partir de eso, así como se permite en el matrimonio yo creo que se les debería dar la opción de elegir, si ustedes quieren someterse a un régimen de gananciales que ya está en el Código Civil o quieren someterse a un régimen de separación de patrimonios, porque también se dan situaciones bastantes ha, en uniones de hecho se han roto, se ha producido una ruptura y lo que señala el Código es que hay una posibilidad de indemnizar al conviviente vamos a llamarlo así, al concubino que ha salido perjudicado que de alguna manera me parece que está bien, pero se debería extender a esa posibilidad como la que existe en el matrimonio a que elijan su régimen no lo veo complicado, de verdad que no, es más creo que coadyuvaría mucho porque yo siempre le digo a los chicos y les digo: están jóvenes todavía, en algún momento van a contraer matrimonio entonces obtén, les recomiendo que obtén por la separación de bienes porque eso les puede evitar muchos inconvenientes porque a veces el amor también se acaba, nadie tiene asegurada la vida del matrimonio, no sabes que te puede pasar, puedes haber tenido siete u ocho años de novio, caramba, y de repente te casas y a los seis meses te estas divorciando y aparecen

cosas nuevas de repente, y ahí viene el problema ya adquiriste bienes juntos, ya se están peleando al momento de divorcio, te pegas de que es injusto, yo compre todo y ahora nos tenemos que repartir cincuenta y cincuenta porque hemos comprado los bienes dentro del matrimonio, lo cual sí es una figura injusta, por eso al margen de lo que he comentado debería permitirse que estas parejas tengan la posibilidad de poder elegir régimen de gananciales o el régimen de separación de bienes o bienes separados.

Dr. Gerardo Manuel Ayvar Izaguirre. Yo pienso que en cuanto al régimen todavía deberíamos ya solo respetar de los bienes propios nada más, todavía no podemos considerar como un patrimonio familiar todo porque tenemos que poco a poco ir ordenando y tenemos que ir avanzando de manera progresiva, ósea primero desbloqueando el primer nivel y que cosas a pasado antes y qué cosas ha pasado después y de repente ver otro mecanismo distinto a lo que de repente son la sociedad conyugal y todo no , yo pienso que todavía la sociedad conyugal solamente debería prevalecer para las personas que inicialmente estaban , que eran para las personas heterosexuales, en mi opinión.

Dr. Martín Vicente Tovar Cerquen. Claro, creo que no estaríamos muy lejos de lo que está interpretado en la normatividad, definitivamente considero pertinente que podría irse un poco más allá. La normatividad debe resguardar otros aspectos fundamentales como se da pues, estaba viendo yo y revisando el tema de México no, que sale como una política pública a nivel del Estado, pero cada distrito federal porque tienen sino me equivoco he visto acá , son treinta y tantos distritos federales, entonces cada distrito como tenemos acá las regiones puedan establecer porque algunas políticas o algunas revisiones de manera legal para que cada gobierno regional, porque podríamos manejarlo así de manera descentralizada no, algunas consideraciones más no es igual las propiedades que tenemos acá cómo las propiedades y caserías que hay en provincia, hasta donde exige ello. Entonces debería regularse o contemplarse también lo que pueda auxiliarse para ser un cuerpo normativo, generador de ideas,

pero a través de la información que se pueda traer de las regiones, porque una cosa es estar en lima, la forma de convivencia de lima y los recursos que se puedan tener en provincia, eso quizás podría ser un alcance.

Dr. José Roberto Barrionuevo Fernández. Yo creo que sí, las uniones de hecho legítimamente conformadas y registradas y que no tengan ningún impedimento deberían poder adoptar el régimen de separación de bienes igual que un matrimonio, porque básicamente la condición de convivencia hoy en día es una figura enormemente potencialmente es estadísticamente mayor que los matrimonios formales y en consecuencia si sería una evolución razonable de lo que es el derecho de convivencia, de hecho en este momento existen mecánicas legales que son administradas por parejas incluso del mismo sexo que llegan a tener una serie de contratos que generan derechos sucesorios y derechos de convivencia semejantes a la, de la comunidad de bienes, sin embargo es prácticamente un convenio de separación de bienes ósea creo que simplemente el legalizarlo dentro de los términos normales, pero digamos no desde el punto de vista, es decir que se reconozcan como uniones de hecho no como matrimonios alternativos y tanto para los heterosexuales cómo para los homosexuales.

Nota: Elaboración propia

Tabla 31

Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la séptima pregunta:

Coincidencias Con respecto a la respuesta dada por los especialistas podemos indicar que cuatro de los especialistas están de acuerdo con que sí deberían de elegir las parejas heterosexuales su régimen para salvaguardar su derecho sucesorio, y los especialistas que están de acuerdo son Barrionuevo, Tovar, Rivera y el Mg. Gordillo, ya que manifiestan que si ya acreditaron si convivencia de dos años, y ya están registrada sus unión en los registros públicos de personas, porque no podrían también elegir a que régimen pertenecer, ya que de esta manera se estaría salvaguardando su derecho sucesorio y sobre todo el trabajo mutuos que hacen las parejas para poder mejorar su economía para su familia.

Discrepancias Con respecto a la respuesta dada por los especialistas la doctora Cabrera y el doctor Aybar, ellos no están de acuerdo con que las parejas heterosexuales puedan elegir el régimen a donde pertenecer, ya que indican que, al convivir y realizar el reconocimiento de esa convivencia, ya tienen un régimen establecido por la ley y que consideran que no se podría llamar matrimonio porque es una institución muy diferente. Además, que las parejas heterosexuales que conviven deben de respetar sus patrimonios y no afectar el de su conviviente y tratar de vivir en armonía.

Nota: Elaboración propia

Tabla 32

Interpretación de la triangulación de la séptima pregunta:

Con respecto a las respuestas dadas por los especialistas podemos indicar que los doctores Barrionuevo, Tovar, Rivera y el Mg. Gordillo están de acuerdo con que las parejas heterosexuales puedan elegir su régimen ya que consideran que no habría mucha diferencia entre el estar casados y el convivir (cabe mencionar, una convivencia reconocida) y que si ya se encuentran conviviendo, también se debería de elegir el régimen al igual que las personas que se casan por lo civil, porque al no dejarlo elegir sería como una imposición de parte de nuestros legisladores el no dejarlos elegir, y se estaría violando la libertad de expresión de su voluntad.

También es importante mencionar que los doctores Aybar y Cabrera consideran que las parejas heterosexuales deberían aceptar el régimen que los legisladores han indicado a este tipo de parejas.

Es por ello que se coincide con lo comentado por los especialistas Barrionuevo, Tovar, Rivera y el Mg. Gordillo, porque se comparte su opinión con respecto a que sí se deberían de elegir su régimen ya que deberían de tener la libertad de elegir al igual que en los matrimonios civiles.

Nota: Elaboración propia

Tabla 33

Triangulación de la octava pregunta:

Entrevistados	¿Cómo interpreta la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la forma en cómo se analiza sus derechos sucesorios?
----------------------	---

-
- Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto. De hecho, quienes suceden también tenemos todo un capítulo, hay un orden de prelación para suceder, la legítima, mi tercio de libre disposición, etc, eso ya está establecido, en este caso ellos no reúnen las condiciones, una pareja que ni en líneas ascendente, ni descendiente, ni colateral, no están ni en las líneas ni en los troncos sucesorios, entonces donde los vas a encajar, por eso vuelvo y reitero, la persona es homosexual, se une con otro hombre o entre mujeres, si es que están tan preocupados por ese tema, hagan las cosas legales, si o no, para que mañana más tarde no separemos, entonces tú te llevas tu porcentaje y yo el mío, pero tampoco lo quieren hacer, porque también a veces de la psicología que ellos tienen, no, no, no yo no me voy a separar nunca, viven el momento nada más, es por eso que en instante aceptan todo, y a veces la otra parte no actúa de buena fe, entonces ve que es una persona débil, dependiente emocionalmente y si tiene solvencia económica como en los heterosexuales, igualito, no faltan personas de mala fe que quieren abusar y aprovecharse de la debilidad de la otra parte y les roban, las estafan hasta las matan, es increíble, si se da entre padres a hijos, que se puede esperar de donde no hay entroncamiento.
- Dr. Carlos Enrique Rivera Arellano. Ese derecho les corresponde, hay que reconocerlo jurídicamente y actualmente en nuestro país este tipo de parejas vienen desprotegidos jurídicamente este tema en lo que concierne a derechos sucesorios, pero si les correspondiera, debería de reconocerse este derecho.
- Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño. Sobre eso hay, pero bastante, bastante cuestionamiento, como analiza los derechos sucesorios, yo soy una persona muy práctica, yo lo veo así, digo: ya tenemos cuando me hicieron la pregunta del aspecto homoafectivo, cuando les puse el ejemplo del señor que ha heredado es una contradicción respecto a la unión de hecho de personas del mismo sexo ¿No? si le otorgan a él algún beneficio, aquí también, los derechos sucesorios no son complicados, no son para nada complicados, los derechos sucesorios yo los veo así, simplemente esta pareja que son del mismo sexo, bien, después que se formalice y se norme, se

señale de que si es un matrimonio ni vuelta que darle, si se aprueba el matrimonio ni vuelta que darle creo que ya no habría nada que discutir ya está igualito, va a heredar del fallecido y también si tuvieren hijos que bueno, los han adoptado, por ejemplo también van a heredar y si fuera solo una unión de hecho y no un matrimonio también así el nivel de los temas sucesorios es el mismo, en el tema sucesorio no se hace diferencia entre si eres hijo matrimonio, o eres hijo extramatrimonial, eso no es el problema, así sea el hijo adoptado no tiene que haber ningún inconveniente, el inconveniente es cuando se trata de la pareja misma porque le estas privando del derecho de heredar al fallecido, ahí viene el tema y eso si es que se regula la figura de la unión de hecho de personas del mismo sexo, ahí es donde se tendría que legislar también como las parejas heterosexuales, pero en el matrimonio no habría inconveniente, en el matrimonio ya sabemos que el cónyuge hereda, el cónyuge supérstite hereda al fallecido y listo, no le veo ningún inconveniente ahí, pero si hay que trabajarlo y falta también voluntad legislativa desde mi punto de vista, les digo que no he escuchado al menos en este congreso actual que tenemos más de un año, no he escuchado ninguna propuesta, ninguna iniciativa al respecto, no sé si ustedes, pero yo al menos, nada absolutamente nada, ya estamos para año y medio, en diciembre vamos a estar a año y medio y no he visto ninguna propuesta al respecto, ojalá algún día se dé.

Comentario de la estudiante: Sí, tiene mucha razón, porque nosotras también consideramos que es un poco injusto que a veces cuando las personas homosexuales les dicen a sus familiares, ellos no están de acuerdo ¿Y qué es lo que optan los familiares? Sacarlos de la casa, pero cuando fallecen ahí sí dicen: pobre mi hijito, ahí sí, yo quiero heredar, entonces creemos que es algo muy injusto y sí debería de haber un respaldo legal respecto a este tipo de parejas.

Respuesta del docente: Sí, obvié esa parte, efectivamente muchas veces no hay comprensión por parte de los padres y no entienden que las personas tienen derecho a elegir, aunque

otros sí, he visto casos de padres que sí aceptan y han aceptado la opción sexual de mi hijo o de mi hija, pero sí hay excepciones que dicen, lo voy a desheredar, no les voy a dar, no le voy a dar, ya son actitudes negativas y sobre todo revanchistas, que nacen a partir de no entender, de no comprender, de no querer aceptar una opción sexual de su hijo que tiene todo el derecho a elegir.

Dr. Gerardo Manuel Ayvar Izaguirre. En cuanto a las personas de unión de hecho civil y sus derechos sucesorios, deberían trabajar o se debería respetar y debería ser la misma regla que de las personas heterosexuales, ahí no debería haber la distinción, deberíamos usar las mismas reglas todo porque al final sigue siendo una unión de hecho, y al final van a estar inscritas en registro de personas y no debería haber algo diferente en cuanto a ello, los derechos sucesorios deben prevalecer en cuanto a la decisión de un heredero legal y todo lo establecido en nuestro código civil peruano.

Dr. Martín Vicente Tovar Cerquen. Claro, por eso, acá estamos hablando de un marco regulatorio ¿no? y yo creo que debería empezarse por la Constitución Política del Estado, si comenzamos a darle una protección legal a nivel constitucional, ya las demás líneas de acción que están combinadas en las diferentes normativas de nivel inferior, cómo son los códigos, Código Civil en los derechos sucesorios que hay un libro especialmente para ellos. Debería contemplarse por qué yo creo que sí autorizamos o se permite legalmente que exista lo demás ya debería ser secundario, ya que nacería por propia iniciativa que se puedan establecer estos elementos importantes, sobre todo porque no esperemos lo que ya está pasando en otros países no. Por ejemplo acá ya las personas como en Japón y otros países, hay ciudades en las cuales ya se controla la decisión que tiene cada ciudadano no sé si ustedes han podido ver por ejemplo en Japón, hay una ciudad en que lo están utilizando, el comportamiento humano es medible ósea es calificable, que significa que si yo soy un ciudadano japonés en esta ciudad y no respetó la luz roja me están quitando créditos, me quitan créditos a tal punto de que cuando yo quiero matricular a mi hijo en un colegio japonés y tenga créditos menores a 100, mi hijo no va a poder estudiar, ahorita en Japón

se está dando esto. Qué más pasa, yo voy a tomar el tren y me dice no señor usted no puede tomar el tren, porque usted tiene unos créditos menores de 100 ósea su comportamiento no es el adecuado para que viva en Japón, pero como yo tengo mi familia, mi gente haya y mis capitales, la gente subsiste. Entonces ya se está midiendo el comportamiento humano, y como se mide, porque haya se controla a través de los párpados, a través de una serie de mecanismos técnicos ,por ejemplo uno va a comprar a la tienda y si compro cigarros estoy perdiendo créditos pero si yo compro pañales y compro alimentos me suben los créditos, otra cosa que me rehúsa los créditos es por ejemplo, si yo boto la basura me están mirando, me están observando, o me puso la luz roja u otra cosa más si yo no utilizo la bicicleta. Miren ustedes un país tan revolucionario que en ello si se permite esto, cuando llegue al Perú la forma de medir el comportamiento humano nos vamos a asustar, porque no vas a poder hacer absolutamente nada, los japoneses en esta ciudad el 40% está asustado ,porque ellos no son dignos y lo peor de todo, vas al cine, vas a comprar tu entrada y te dice usted no puede ingresar señor está sentenciado civilmente, civilmente le quitan ese patrimonio, vas al banco y el banco te cierra la puerta porque te dicen usted está sentenciado civilmente. En estos momentos esto está pasando en Japón, en el siglo XXI, estamos hoy día 28 de octubre del 2022, imagínense que está pasando en Japón y nosotros todavía no nos aventuramos a oficializar y legalizar o que tenga legalidad de legitimidad pues en salvaguardar los derechos sucesorios.

Dr. José Roberto Barrionuevo Fernández. Bueno ahí hay un problema, el derecho sucesorio establece que la sucesión se da en razón de parentesco y la, el vínculo matrimonial genera un parentesco privilegiado ¿no? y ese parentesco de primer orden excluye a los demás, efecto que no se da pues no cuando se produce una unión de hecho, obviamente en el caso de los, de la unión de hecho legitimada entre personas heterosexuales, reconocidas por la Constitución, entonces sí tienen los mismos efectos sucesorios que..., pero, la convivencia tienen ciertas calificaciones y condiciones para

obtener un efecto sucesorio ¿verdad?, pero lo mismo debería exigirse a otra condición, pero sólo podrá ser posible en el cambio de la Constitución que lo permita, permita la unión de personas del mismo sexo ¿no?.

Nota: Elaboración propia

Tabla 34

Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la octava pregunta:

Coincidencias	Con respecto a la respuesta dada por los cinco especialistas, los doctores Carlos Enrique Rivera Arellano, Gerardo Manuel Ayvar Izaguirre, Martín Vicente Tovar Cerquen y el Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño ellos si están de acuerdo que se deben de respetar los derechos sucesorios de las parejas homoafectivas, porque si se llega a aceptar este tipo de uniones en nuestra legislación, también se debería de aceptar todo lo relacionado al derecho sucesorio, ya que en nuestro Código Civil tenemos especificado todo lo relacionado a la sucesión con respeto a la herencia. También es importante mencionar que las parejas homoafectivas se debe de respetar la sucesión ya que como sabemos que en algunos casos los padres no son tan apáticos con sus hijos e hijas cuando les confiesan sus orientaciones sexuales y se les hace fácil retirarlos del hogar sin tener ningún tipo de reparo en apoyarlos y dejarlos solos, pero cuando pasan los años y estos hijos se vuelven personas profesionales por sus propios medios y tienen sus propiedades las cuales las consiguieron con su propios esfuerzos, si quieres entrar a heredar solo por conveniencia y no por amor y apoyo sus propios hijos.
Discrepancias	Con respecto a la respuesta dada por la doctora Cabrera y el Dr. Barrionuevo, coinciden en que ahí hay un problema a tratar, ya que como lo menciona la doctora. Cabrera, ya existe una orden de sesión donde en este caso no están incluidas las personas del mismo sexo y que se debe de respetar el Código Civil, en cambio el doctor Barrionuevo indica que existe un problema legal, ya que las sucesiones están establecidas en nuestro código y no indica que se debería de hacer en el caso de heredar personas o parejas del mismo sexo.

Nota: Elaboración propia

Tabla 35*Interpretación de la triangulación de la octava pregunta:*

Con respecto a la interpretación dada por los especialistas en esta pregunta puede indicar que si bien la mayoría indica que sí existe una paradoja con respecto a la interpretación de la unión civil de personas del mismo género y sobre todo la consecuencia que trae los derechos sucesorios de los mismos, es que los doctores en su mayoría están de acuerdo a que se debería de cambiar o implementar a las parejas homosexuales dentro de estas sucesiones y se respeten ese derecho, ya que no solo se habla de lo que puedan adquirir dentro de una unión de convivencia sino también de las decisiones como parejas puedan asumir entre ellos, ya sea en acuerdos que hayan tenido mutuamente. Entonces se coincide que, si existe la paradoja con respecto a la sucesión de personas del mismo sexo y que al no ver regulación de este tema, es que las parejas salen perjudicadas de alguna manera y ven sus esfuerzos y sacrificios que no son reconocidos.

Nota: Elaboración propia

Tabla 36*Triangulación de la novena pregunta:*

Entrevistados	¿Considera usted que se debería de respetar la toma de decisiones de las parejas homosexuales que conviven cuando se trate de temas de salud u otro tipo de procedimientos ya sea para solicitar un préstamo bancario, entre otros? Fundamente su respuesta.
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto.	<p>Claro, por ejemplo, cuando el banco te califica, ya también es un tema de banca, el banco te califica y ustedes dicen, mire, nosotros convivimos. Hay bancos que, si te dan, bueno independientemente si eres homosexual o no, te dicen bueno ustedes tienen una sociedad, mejor porque no hacen una sociedad, o pueden calificar a las dos y cada una asume un porcentaje de responsabilidad, es un tema de calificación.</p> <p>Repregunta de la alumna: doctora y con respecto ¿Al tema de la salud?</p> <p>Respuesta de la especialista: Y en el tema de salud, para empezar que tenemos un sistema de salud quebrado, que no garantiza la vida ni del niño, ni del anciano, ni de los adolescentes, es un tema general, no porque yo sea homosexual, yo tengo la preferencia, miren ni a los de tercera</p>

edad les dan preferencia, niños en estado de abandono que no tienen atención de Essalud ni en vacunas, han votado hasta vacunas ¿Puedes creer? Entonces en un país como el nuestro hablar de un derecho a la salud es bastante relativo y eso incluye también a las personas que tienen opción homosexual.

Repregunta de la alumna: Qué opinión le da, por ejemplo, sabemos nosotros como familiares de una persona enferma, podemos tomar decisión, en caso de una mujer embarazada salvar al hijo o a la madre, eso lo decide la pareja, en el caso por ejemplo de las personas homosexuales que tengan que debatir si lo conectan o no a un respirador artificial, o dejarlo fallecer, ¿Considera que esa responsabilidad de decisión lo debería de tomar su pareja o la familia?

Respuesta de la asesora: Es la familia porque ellos son, ósea el Código de ética médica así lo exige, tiene que ser una familia, hay un orden, por ejemplo, tú eres casada y viene la mamá y dice: "Yo no quiero que desconecten a mi hija, pero si el esposo ya lo decidió" todo eso ya está normado, quienes pueden decidir por la vida, la salud de las personas, todo eso está normado.

Dr. Carlos Enrique Rivera Arellano. Claro que sí, se deberían respetar todos sus derechos constitucionalmente restringidos en la actualidad, como el derecho a la salud, lo contrario significa una evidente vulneración contra los derechos fundamentales de la persona.

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño. Sí, claro que sí, por ejemplo, cuando es un crédito bancario ¿Por qué no? Si son pareja bueno los dos se presentan como si fueran esposos, que los dos se presenten a una entidad bancaria o financiera y no solamente a un banco para cualquier negocio que quieran ellos emprender o hacer cualquier negocio jurídico o cualquier acto jurídico, yo creo que no debería de haber ninguna limitación, ninguna, son pareja como si fueran esposos, acceden a un crédito, los van hacer responsables al cumplimiento de sus obligaciones y para todo tipo de obligación, como si fuera personas heterosexuales, como una pareja heterosexual no debería de haber ninguna restricción y eso ya a partir de que se norme y de que se acepte y estoy seguro de que al comienzo va a ser un poco duro, pero después tiene que haber una

aceptación como les digo, fundamentalmente porque ya los contextos sociales han cambiado bastante, yo creo que ya eso debería darse, ya se dio en otros países, ¿Porque no debería darse en nuestro país? Porque no, porque esos países son muy liberales, no es eso, yo pienso que eso ya es un tema de conciencia de la población, la población ya tiene que ir aceptando estos nuevos cambios que se dan y no solo en el tema que estamos conversando, en una serie de cambios que se van dando que ya prácticamente hacen que la sociedades evolucionen y cambien muchas veces de perceptiva, sino porque los Códigos también cambian, el Código Civil por ejemplo que yo estudié del año treinta y seis era horroroso, miren ustedes que época tan prejuiciosa, yo estudie con el Código Civil de mil novecientos treinta y seis y decía: Hay dos clases de hijos, los hijos legítimos y los hijos ilegítimos, como si te fueras a comprar una joya bamba, este hijo es bamba, este hijo es fraudulento o una estafa, ¿Qué es eso? Que insulto, pero eso no quedaba ahí, ese pobre chico o chica no heredaba, y el Código lo decía así taxativamente, el hijo ilegítimo no hereda, fíjate eso que horror decirle hijo legítimo e ilegítimo, como si fuera un objeto, un bien. Te digo que el Código del ochenta y cuatro tampoco era muy feliz porque decía hijo matrimonial y extramatrimonial, pero por lo menos no era tan insultante como antes, y ahora sí heredan el hijo nacido fuera del matrimonio, lo cual sí me parece justo, que culpa tiene el chico o la chica haber nacido de una relación extramatrimonial, que le puedes achacar, pero bueno, así como ha habido estoy cambios, confío que más adelante se puedan dar nuevas posturas y un cambio al respecto a este tema que hemos tratado el día de hoy.

Comentario de la alumna: Claro y sobre todo consideramos que es muy importante que estas parejas homoafectivas tengan derecho por ejemplo a dar una opinión con respecto a la salud, de repente la familia quiere cierto procedimiento, pero ellos como parejas y conviviendo más tiempo se conocen un poco más y de repente concordaron que si por ejemplo, tuvieran una enfermedad terminal no querrían terapias, no quiero nada de

eso, pero la familia se cierra a que no, que deberían hacer lo contrario, consideramos que también debería haber una opinión que se le debe de aceptar en este caso de las personas homoafectivas, consideramos que es importante.

Comentario del especialista: Sí, si es importantísimo, porque cuando se trate de una enfermedad terminal, obviamente se les llama a los familiares, como al papá o a la mamá, pero como tu bien señalas ya es una pareja homosexual y donde hay una convivencia y es su pareja, yo creo que se debería tener en cuenta su opinión o su pedido, como si fuera su pareja, que en realidad lo es, simplemente y que lamentablemente no se ha formalizado, pero sí deberían escucharse, y no solamente escucharse, si no darle prioridad, porque al final de cuentas es como si fuera su esposa o su esposo.

Dr. Gerardo Manuel Ayvar Izaguirre. Para poder contratar o para poder ellos hacer un contrato de mutuo ante una entidad financiera para poder acceder a un préstamo, cuál sería la distinción si las personas tienen capacidad y cumplen con los requisitos para el acceso a un préstamo no se les debería negar, por el simple hecho que de repente no tengan una pareja heterosexual y que sea casado si la otra persona tiene su pareja que es del mismo sexo, si bien es cierto no habrá la firma del conyugue porque todavía no está establecido así en la legislación y en nuestro código como está reconocido pero podrá firmar como un fiador, fiador solidario, podrá firmar como un obligado principal, entonces en las instituciones financieras también tiene que buscar los mecanismos para poder adecuarse a la legislación vigente que es la legislación contractual no debería a ver ahí distinción no, claro que no va a firmar ahí como conyugue de repente ahí buscar otro mecanismo.

Repregunta de la respuesta dada por el docente: Y en el tema de salud doctor, sabemos que para las personas heterosexuales digamos que, si la pareja está en estado vegetal y hay la opción de que se pueda desconectar o no, sabemos que la pareja es quien toma la decisión de que se pueda hacer eso mas no la

familia, ¿Usted cree que en las parejas homosexuales también deba ser así?

Respuesta del especialista: Si está en el registro de personas de registros públicos y está realmente oficializado que es unión de hecho, debería darse esa salvedad para que al final puedan recurrir en caso que no existan, porque a veces también ocurren en los familiares para que al final puedan dar la autorización o algo, pero si está inscrito sí, eso digo yo solo si ésta personas está inscrito en el registro de personas de registros públicos.

Dr. Martín Vicente Tovar Cerquen. Totalmente de acuerdo, con lo explicado ya lo que pasa en Japón en estos momentos y otra cosa más, en Francia hace poco el Tribunal Administrativo ha sancionado al estado Francés porque no se ha preocupado por el cambio climático y el tribunal francés así como la corte suprema pero haya tienen un tribunal administrativo lo que no tenemos acá, ha dicho a todos los franceses, oigan demanden al estado porque se está perdiendo ganadería, se está perdiendo escolaridad, se está perdiendo muchas cosas. Miren lo que está pasando en el siglo XXI, entonces definitivamente pues la apertura a qué haya igualdad, la igualdad la tenemos, pero parece que es simplemente es un término muy ambiguo para idealizarlo en estos tipos de relaciones. Entonces yo creo que sí, definitivamente debe ser abierto para todo no, si se le brindan estos derechos constitucionalmente los demás derechos ya son accesorios no, atacando al principal que es la Constitución, yo creo que los demás ya se hacen sola y pueden realizar una serie de actos en todo sentido legal y legítimo que le permita a la sociedad peruana. Vuelvo a repetir el tema no es de la sociedad, la sociedad aprecia, la sociedad convive con ese tipo de relaciones, la sociedad los ve y los observa en el día a día, hay muchos locales que están a escondidas porque la sociedad en algunos momentos discrepa un poco porque las autoridades todavía no dan ese primer paso no, porque yo creo que no habría ningún problema para la sociedad. El problema lo hacen los legisladores, no la sociedad, la sociedad sabe y convive con estos temas, y al contrario lo que trata es buscar el bien común.

Dr. José Roberto Barrionuevo Fernández. Sí claro, deberían tener comunidad de bienes si así desean constituirlo, pero bajo una fórmula distinta como una fórmula diferente a la del matrimonio, la mancomunidad de bienes, el derecho de sucesión, etc, sí se podría establecer siempre y cuando se respete la integridad del principio matrimonial o de la convivencia heterosexual ¿no? que están reconocidas por la Ley.

Repregunta de la alumna: Y qué opinión me podría dar, por ejemplo, cuando existen estas parejas homosexuales que conviven por años y una de ellas por ejemplo sufre un accidente, pero en vida la pareja dice: Yo no quiero que me conecten a ningún aparato, y si me muero, déjenme morir, pero cuando sucede esto, la familia que viene a ser el papá y la mamá dice: No, yo quiero que mi hijo lo conecten. Usted considera que se debería respetar la decisión de la persona que decide no ser conectada en tema de salud, y que la pareja quiere seguir con ese, con ese, con esa ¿Cómo se podría llamar? Decisión de esa persona.

Respuesta del especialista: Es decir, la eutanasia ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional y ha señalado que en caso probadas condiciones de sufrimiento, insufrible e insoportable puedan ser desconectados, lo cual ha sido autorizado por el Tribunal, no por la legislación, entonces en el Perú ya tenemos dos o tres casos en los cuales ya han sido autorizados la desconexión, en todo caso esta es un derecho del personal que debe ser registrado, en el Perú, o en el DNI yo tengo la condición de donante, resulta que después los médicos o el equipo multidisciplinario en vez de alasionar mis órganos para la donación, simplemente le preguntan a mi viuda, y mi viuda llega a decir que no, y en el Perú como resultado de esta ambigüedad en el comportamiento de los médicos tenemos cuatro o cinco donantes al año y tenemos los mejores equipos de trasplantes, entonces es un absurdo, creo más bien que como en el sistema español, las personas que no inscriben en los registros públicos la decisión de no donar ¿no? sean las que sean no donantes, entendiéndose que todo el resto que no se

inscribió mantiene la condición de donante y en ese mismo entendido, este, debe desarrollarse lo que tú me estas preguntado, entonces sí, si efectivamente hay una voluntad que sobrevive a las personas, que sobreviene a la persona que no la puede expresar, puede quedar registrada en los registros públicos, ya sea ser donante o ser sometido a un proceso de eutanasia, siempre y cuando el equipo multidisciplinario realmente acredite que no tiene posibilidades de cura.

Nota: Elaboración propia

Tabla 37

Coincidencias y discrepancias en la triangulación de la novena pregunta:

Coincidencias	<p>Con respecto a la respuesta dada por los especialistas podemos indicar que la mayoría está de acuerdo que, si se legislara el tema de la unión civil de personas del mismo sexo, este tipo de parejas no deberían de tener algún problema cuando deseen realizar alguna operación bancaria o quizás tomas una decisión fundamental con respecto a la salud de su conviviente.</p> <p>Pero como lo indican los especialistas, estas parejas deben de optar por otros términos legales para que puedan solicitar un préstamo bancario o realizar otro tipo de operaciones, también indicaron que con el tema de salud ellos sí deberían de tener la última palabra con respecto a que, si se deben de conectar a un respirador artificial a su pareja o no, o si deben de tomar otro tipo de decisiones con respecto a su salud.</p>
Discrepancias	<p>Con respecto a las respuestas dada por la doctora Cabrera, que es la única que no está de acuerdo que las parejas homoafectivas deban de tomar decisiones con respecto a la salud de su conviviente, ya que como lo indica en su respuesta dada a esta pregunta, manifiesta que al existir un código de ética con respecto a la salud y ahí indica quienes pueden tomar decisiones con respecto a su familiar, indica que son los adre quinees deben de tomar este tipo de decisiones hay no su pareja ya que la ley no lo establece así, que sí se debería de escucharlos y quizás tomar en consideración lo que ellos quieran decir, pero que la decisión lo debe de tomar los padres o algún familiar directo de la persona que se encuentra mal de salud.</p>

Nota: Elaboración propia

Tabla 38*Interpretación de la triangulación de la novena pregunta:*

Con respecto a la interpretación que se puede dar a esta última interrogante del pliego de preguntas a los especialistas, se indica que se coincide con la mayoría de ellos con respecto a la respuesta dada, ya que se considera que se debe de respetar la opinión y sesión que tengan con respecto a su pareja, ya que si la ley indica que en las parejas heterosexuales los que deben de decir o tomar una decisión determinante con respecto a su salud es el conyugue si lo tuviera o los familiares directos, en el caso de las parejas homosexuales se debería de seguir en la misma línea, ya que no se debe de distinguir o menospreciar la decisión de la pareja homoafectivas. Así también como el hecho de querer realizar alguna operación interbancaria o sacar un préstamo para por ejemplo construir o comprar una casa o departamento y que sean ambos quienes paguen la deuda como la pareja que son.

Nota: Elaboración propia

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Objetivo General

Para el doctor Gordillo, es muy práctico indicar que debería de suceder en este tipo de casos como lo hacen las parejas tradicionales o parejas heterosexuales, ya que no debería de cambiar nada con respecto a su derecho de sucesiones, lo único que cambiaría es que esta sucesión viene de una pareja homosexual. Además, aclara que dentro del derecho sucesorio en nuestro Código Civil no se hace diferencias en el momento de heredar, si los beneficiarios de esta herencia son los hijos legítimos o adoptados, simplemente heredan porque están legalmente reconocidos. Lo que sí se debería de demostrar en este caso como en el de las parejas heterosexuales es que sí convivieron por más de dos años como lo indica la norma y todos los otros requisitos que sirven para demostrar una convivencia entre ellos.

En cambio, para el doctor Barrionuevo sí existiría un problema con respecto al derecho sucesorio ya que para que este sea reconocido debe de existir una razón de parentesco o un vínculo matrimonial, o una unión de hecho que los respalden para que se pueda dar este derecho sucesorio, pero en el caso de las parejas homosexuales, este vínculo no existe ya que al no estar normado en la Carta Magna no existe relación legal entre las parejas homoafectivas.

Para Carbajal y Rodríguez (2021) las autoras están de acuerdo que se debe de establecer una normativa para que se regule de forma legal el derecho de heredar entre las parejas homosexuales, ya que en la actualidad al existir una problemática sobre este tema tan controversial aún no se han realizado las diligencias necesarias para la implementación de este tipo de sucesión, por lo que las parejas homoafectivas vienen sintiéndose vulnerados de este derecho que tienen. Es por eso que las autoras finalizan su tesis indicando que el estado peruano debería de incorporar a las normas

legales el derecho que tiene toda persona a heredar sin restricción por su decisión de formar una pareja homosexual o heterosexual.

En el caso de Alvarado (2020) señala que actualmente es necesario que exista un reconocimiento legal a las parejas homoafectivas para que de esta manera puedan proteger el patrimonio adquirido dentro de la convivencia, como también si desean sacar un crédito de manera conjunta, el poder tener una estabilidad en las aportaciones que puedan generar en conjunto, como también en el caso de que uno de los convivientes fallezca pueda heredar los bienes de su pareja, por lo que es importante que se genere leyes que puedan ayudar a las parejas homosexuales.

El estudio concuerda con que en nuestro país se debe reconocer legalmente la unión civil de las personas homosexuales para que sus derechos patrimoniales sean protegidos legalmente, para que así ellos puedan acceder ese tipo de beneficios que se dan dentro de la convivencia y no ser excluidos de ellos, dispongan de los mismos derechos que tienen las uniones heterosexuales ante situación de salud, préstamos, entre otros.

Objetivo Específico 1

Para el autor, el doctor Ayvar menciona que todas las personas somos iguales ante la sociedad y que todas las personas tienen derecho de tener una unión de hecho sí así lo desean, y también posterior a eso sí lo desean una familia. Las normas deberían de aceptar este tipo de uniones y dejar poco a poco esta paradoja y que se convierta en una realidad en nuestra sociedad.

En cambio, para el doctor Barrionuevo menciona que este tipo de uniones no deberían de tener efectos civiles ni matrimoniales como se les dan a las familias, ya que para las parejas homoafectivas se requiere según el autor de una legislación aprobada por nuestras autoridades. Pero también menciona que no se debería de

cambiar nuestra Carta Magna porque considera el autor que se estaría creando una nueva figura con distintas características y que no se deberían de considerar como un matrimonio.

Con respecto a los antecedentes desarrollados en la presente tesis, se menciona a dos autores que mantienen firmemente sus posturas con respecto a cómo deben de ser interpretados esta paradoja que existe en la unión civil de personas del mismo sexo y por ende su reconocimiento legal de este tipo de parejas.

Es por eso que para Suyon (2021) es muy importante la necesidad que se ve en la actualidad con respecto a que haya una regulación con respecto a la unión civil de parejas homosexuales, por que, gracias a la no regulación de la misma, existen varias violaciones a los derechos de las personas con respecto a la libertad que tienen respecto a su sexualidad, su convivencia y también sobre sus bienes en común. Y como la autora indica existe una exclusión histórica con respecto a este tipo de parejas que solo buscan una aceptación de la sociedad y se respete sus derechos como peruanos o seres humanos.

Para Rojas (2022) indica que es importante analizar que las parejas homosexuales no sean discriminadas con respecto a su orientación ya las autoridades bolivianas tienen el deber de promover leyes que protejan a las familias que ya existen en su país y que vienen conviviendo por mucho tiempo y no se les permite su reconocimiento y por ende se viene vulnerando su derecho a la igualdad con respecto a su orientación sexual. Por lo que la autora menciona que es importante que nuestros gobernantes deben de considerar que las leyes se deben de aplicar para todos por igual y que nadie debe de sentirse menos respaldado con sus propias leyes. La autora menciona también que se debe de crear conciencia con las demás

personas, para que cada vez se normalice poco a poco las uniones de personas del mismo sexo.

Con respecto a lo mencionado líneas arriba, se está de acuerdo con el doctor Ayvar y con Suyon (2021) porque los dos consideran que se están violando los derechos de las personas homosexuales que desean tener una unión civil, y al no existir un reconocimiento de la misma, se están vulnerando y violando varios derechos de esta grupo de personas como la discriminación por su orientación sexual, violación a su derecho de constituir una familia, de ser reconocidos sus derechos, obligaciones y sus derechos sucesorios. Como autoras de la presente tesis, se consideró que se deberían de implementar una normativa que apoye a las parejas homosexuales, porque el problema o la paradoja radica en que no se cumplen con respetar sus derechos a elegir libremente como desean de vivir sus vidas amorosas, y a su vez violando sus derechos de heredar, de decidir y ser reconocidos ante la ley peruana.

Objetivo específico 2

En el estudio de la controversia de la unión civil de personas de mismo sexo y la discriminación se obtuvo un problema importante dentro de las personas homoafectivas. en estudio se resaltó que la mayoría de las personas homoafectivas son discriminadas en todos sus derechos, ante ello los docentes especializados no están de acuerdo con estas diferencias, es más sugieren que debería de haber otro mecanismo que proteja los derechos de las personas distintamente del género.

Esto también es confirmado por Gutiérrez (2021) en Bolivia quien indica que los derechos humanos son derechos fundamentales que pertenecen a todas las personas por el simple hecho de ser humanos en la cual todos tenemos el derecho de disfrutar de estos derechos sin discriminación independientemente de cualquier tipo de circunstancias. Así también Rojas (2022) considera que la legislación de su

país tiene la obligación de promover normas que protejan a todas las familias ya sea el tipo de orientación sexual, ya que tienen la obligación de proteger sin ningún tipo de desigualdad los derechos que pertenecen a la sociedad. Así también, Mendoza (2022) en Ecuador sostiene que la figura jurídica de la unión de hecho concede derechos casi idénticos a las que se obtiene mediante el matrimonio en la cual la institución legislativa ha experimentado flexibilizaciones y considerado que los derechos dentro del matrimonio sea para personas homosexuales y heterosexuales, la cual permite de dos personas del mismo sexo adquieran protección y derecho Sin embargo relativamente a ello Suyon (2021) en Perú observó la necesidad de añadir en el ordenamiento jurídico peruano la institución de la unión civil a fin que de esa manera se pueda tutelar o regular las uniones homosexuales.

El estudio concuerda con que en nuestro País se debe de modificar el artículo de la constitución donde señala que solo un hombre y una mujer pueden contraer matrimonio ya que esto conlleva a que persista la discriminación hacia las parejas homoafectivas, este cambio se debería de llevar a cabo sin afectar los derechos que tienen las parejas heterosexuales, ya que los derechos son universales y nadie debería ser excluido de estos.

5.2. Conclusiones

Primero: Se llegó a la conclusión de que se debe de realizar un cambio en nuestra legislación peruana con respecto a los derechos que tienen las parejas homoafectivas que deciden formar una unión civil y que desean que sus derechos, deberes y obligaciones sean respetados, ya que son personas como nosotros, que al nacer dentro del territorio peruano, se debe de respetar tanto su derecho a ejercer su opción sexual como ellos lo decidan y que las autoridades no les pongan trabas para que puedan formalizarlo, y si en el caso lo hayan formalizado en el extranjero, este

matrimonio y/o unión civil se deba de reconocer dentro de nuestro país ya sea gracias al exequatur, ya que no sería legalmente favorable para las parejas homosexuales que quieran adquirir un bien mueble en común y que no lo puedan hacer, porque nuestro país no están reconocidos como una unión legal.

Segundo: Se llegó a la conclusión que a pesar que hay países como México, Chile, Estados Unidos, Colombia, Alemania, Argentina, entre otros que ya tienen una legislación a favor de las parejas homoafectivas, el Perú sigue siendo uno de los países que aún no cambian su legislación a favor de las personas homosexuales. Es importante mencionar que en nuestro país necesita una reforma en nuestro Código Civil y agregar en la Carta Magna el término de personas del mismo sexo para que puedan ser incluidas en todo lo relacionado en sus derechos, deberes y obligaciones como ciudadanos peruanos y que de esta manera puedan contraer una unión civil y puedan ser reconocidos en nuestro país.

Tercero: Se pudo indicar como conclusión que se debería de volver a analizar y aceptar el Proyecto de Ley N.º 718/2016-CR dada por los ex congresistas Carlos Bruce Montes de Oca y Alberto de Belaunde de Cárdenas, los cuales establecen que este proyecto de ley establecería la unión civil de personas del mismo sexo y los cuales de manera voluntaria puedan establecer una vida que pueda generar derechos y obligaciones que sean reconocidos y dejan muy en claro que se está hablando de un institución muy distinta del matrimonio y la unión de hecho, ya que las personas que lo integran constituirían una familia y que se denominarían compañeros o compañeras civiles. Lo cual se afirma que de esta manera no se estaría vulnerando los derechos de otras personas y más bien se estaría respaldando, ayudando a que las parejas homosexuales puedan tener un respaldo legal con respecto a las sucesiones, a la salud.

Se puede concluir que la unión civil de personas del mismo sexo resulta ser un tema altamente controversial, toda vez que hay personas que fijan postura a favor y otras que no, de modo tal, que, al no existir un consenso mayoritario del reconocimiento de este derecho, el congreso ha relegado la aprobación de una norma que reivindique este derecho. Por eso es menester observar legislación comparada, tal como la Argentina a efecto de realizar un estudio y análisis de la pertinencia de regular la unión civil de personas del mismo sexo y sus efectos, como son sus derechos sucesorios.

La realidad nos indica que en muchos de los casos que las personas homosexuales deciden revelar su opción sexual, es la propia familia de éstas quienes, fuera de brindarles soporte y apoyo que esa decisión implica, muchas veces no son respaldadas, y es más son segregadas por tal motivo, siendo que, a pesar de ello, la ley les impone que de no tener hijos los bienes que ellos dejen en herencia le sean adjudicados a sus ascendientes, sin tener la posibilidad de poder optar por compartirlo con una persona de su elección con la que desee unirse en pareja.

Cuarta: Finalmente es pertinente crear conciencia colectiva a efectos de apartar cualquier tipo de prejuicio que impida reconocer los derechos del citado grupo minoritario, atendiendo a que su opción sexual no debería ser obstáculo para reconocerse jurídicamente las uniones que libremente puedan elegir, y como correlato de ello el desarrollo de las instituciones jurídicas que devengan de aquellos.

5.3. Recomendaciones

Primero: Con base en la doctrina, jurisprudencia, legislación comparada, entrevistas y resultados de ellas, se recomienda la dación de una norma o un conjunto de ellas, que reconozcan la unión civil de personas homosexuales y las instituciones

jurídicas que de ellas se desprendan, como los sucesorios, así como autorizar las intervenciones quirúrgicas de emergencia, entre otros.

Segunda: Se recomienda que el término utilizado para nombrar a las personas homoafectivas, que conformen una unión civil de personas del mismo sexo, sean denominados “compañeros civiles”, tal como lo propusieron los ex congresistas Carlos Bruce y Alberto De Belaunde, ya que consideramos que al llamarlos de esa manera no se estarían vulnerando los términos utilizados para definir quienes conforman un matrimonio de personas del mismo sexo, ni las parejas heterosexuales que deciden conformar una unión de hecho.

Tercero: Asimismo, se recomienda que se tome en cuenta el Proyecto de Ley presentado por el excongresista Carlos Bruce y el ex congresista de Belaunde, ya que consideramos que ese proyecto en particular tiene como base el reconocimiento de las personas homoafectivas con respecto a sus derechos sucesorios y sobre todo porque tendrían su propia denominación los cuales serían llamados compañeros civiles y de esta manera no habría una colisión entre los términos utilizados entre las parejas homoafectivas y las parejas heterosexuales.

REFERENCIAS

- Alvarado, I. (2020). *Reconocimiento del concubinato homosexual en nuestro ordenamiento jurídico peruano para tutelar el patrimonio adquirido dentro de esta convivencia*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50503/Alvarado_AIR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Amado, E. (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derecho sucesorios según el derecho civil peruano. *Vox Juris*, 25(1), 121-156. <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1082/9.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Azabache, S. y Sotelo, G. (2020). *La unión de hecho y la vulneración del derecho a la igualdad para personas del colectivo LGTBI* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55205/Azabache_%c3%81SK-Sotelo_BGP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bobbio, N. (2013). *Teoría general del derecho*. (4ª ed.). Editorial Temis.
- Bustamante, E. (2006). *La vocación hereditaria en el derecho sucesorio peruano*. Foro Jurídico. pp. 124-130. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18411/18651>
- Carbajal, I. y Rodríguez, E. (2021). *La implicancia del derecho a heredar en el Perú para parejas del mismo sexo* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66590>
- Castro, E. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho* (1ª ed.). Academia de la magistratura.

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/117/analisis-legal-jurisprudencial-union-hecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Comte, A. (2020). *Discurso sobre el espíritu positivo* (1ª ed.). Librodot. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37229.pdf

Congreso de la República del Perú. (2016). Proyecto de Ley N.º 718-2016-CR. Proyecto de Ley que establece la unión Civil. *Página web institucional del Congreso de la República*.
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0071820161130..pdf

Congreso de la República del Perú. (2014). Proyecto de Ley N.º 3273-2013-CR. Proyecto de Ley que regula el Régimen de Sociedad Solidaria. *Página web institucional del Congreso de la República*.
[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/29b3382dc335280e05257c9b0066260e/\\$FILE/PL03273140314.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/29b3382dc335280e05257c9b0066260e/$FILE/PL03273140314.pdf)

Congreso de la República del Perú. (2013). Proyecto de Ley N.º 2647-2013-CR. Proyecto de Ley que establece la Unión Civil no matrimonial para personas del mismo sexo. *Página web institucional del Congreso de la República*.
[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/588055827c08debd05257be4005f45ec/\\$FILE/PL02647120913.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/588055827c08debd05257be4005f45ec/$FILE/PL02647120913.pdf)

Congreso de la República del Perú. (2013). Proyecto de Ley N.º 2801-2013-CR. Proyecto de Ley que propone la Ley de Atención Mutua. *Página web institucional del Congreso de la República*.
https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d9

9575da99ebfbe305256f2e006d1cf0/ea9391aa1697af8705257c0b007e5b45/\$
FILE/PL02801211013.pdf

Congreso de la República del Perú. (2010). Proyecto de Ley N.º 4181/2010-CR. Proyecto de Ley que establece las Uniones Civiles entre personas del mismo sexo. *Página web institucional del Congreso de la República*. [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebfbe305256f2e006d1cf0/9c18e0e73255d50e05257773007c3e05/\\$FILE/04181.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebfbe305256f2e006d1cf0/9c18e0e73255d50e05257773007c3e05/$FILE/04181.pdf)

Congreso de la República del Perú. (2021). Proyecto de Ley N.º 525/2021-CR. Proyecto de Ley que propone la Ley de Matrimonio Igualitario. *Página web institucional del Congreso de la República*. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc5NQ==/pdf/PL-00525>

Constitución Política del Perú (1993). *Plataforma digital única del Estado Peruano (1ª ed.)*. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-peru>

Cornejo, H. (2023). Derecho familiar peruano. *Revista de la Universidad Católica*, 15(16), 27-74. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/49269/familia_derecho_hector_cornejo.pdf?sequence=1

Fernández, M. (2013). *Manual de Derecho de Familia (1ª ed.)*. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Giraldo, M. (2011). Abordaje de la investigación cualitativa a través de la teoría fundamentada en los datos. *Ingeniería industrial y nuevas tendencias*, 2(6), 79-86. <https://www.redalyc.org/pdf/2150/215021914006.pdf>

- Gómez, M. (2021). *Hacia la regulación legal de las uniones de parejas del mismo sexo en Colombia* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional de la PUJ. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/58352>
- Guamán, K., Hernández, E., y Lloay, S. (2020). El positivismo y El Positivismo Jurídico. *Scielo*, 12(34), 265-269. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-265.pdf>
- Gutiérrez, M. (2021). *La necesidad de implementar el matrimonio civil igualitario en la legislación boliviana, para prevenir actos de discriminación a la población LGTBI* [Tesis de posgrado, Universidad mayor de San Andrés]. Repositorio de la Universidad Mayor de San Andrés. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/29554/TD-5721.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Horkheimer, M. (2003). *Teoría crítica*. (1ª ed.). Amorrortu editores. <https://lideresdeizquierdaprd.files.wordpress.com/2016/06/teorc3ada-critica-max-horkheimer.pdf>
- Iribarren, R. (2020, 4 de noviembre). Caso Ugarteche: el matrimonio igualitario en la justicia peruana e internacional. *La ley*. <https://laley.pe/art/10263/caso-ugarteche-el-matrimonio-igualitario-en-la-justicia-peruana-e-internacional>
- Juárez, V. (2021). *Fundamentos jurídicos para la inclusión del matrimonio igualitario en el código civil peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional de la UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/30259>
- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho* (4ª ed.). Eudeba. <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>

Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho* (1ª ed.). Universidad Nacional Autónoma de México.

https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/7570/mod_folder/content/0/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf?forcedownload=1

Mendoza, A. (2022). *Unión de hecho post mortem en parejas del mismo sexo* [Tesis de posgrado, Universidad San Gregorio de Portoviejo]. Repositorio USGP. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2574/1/2022-MDER-095.pdf>

Montes, S. (2019). *El matrimonio y la vulneración al derecho a la igualdad, a la dignidad y a la integridad psicosomática en los miembros del movimiento homosexual de Lima* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional de la UA. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/743>

Morán, G. (2003). *Cuestiones actuales de Derecho comparado* (2ª ed.). Universidad de da Coruña.

Navarro, L. (2019). *El matrimonio de parejas del mismo sexo y su efectividad en el ordenamiento jurídico de la república de Costa Rica* [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio institucional de la UCR. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/08/Luis-Armando-Navarro-Jim%C3%A9nez-tesis-completa.pdf>

Nawiasky, H. (2011). *Teoría general del derecho* (1ª ed.). Coyoacán.

Peralta, K. (2020). *Falta de reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el Código Civil y su vulneración al Derecho de Igualdad* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61484>

- Pérez, J. (2015). El positivismo y la investigación científica. *Revista empresarial*, 9(3), 29-34. <https://editorial.ucsg.edu.ec/ojs-empresarial/index.php/empresarial-ucsg/article/view/20/16>
- Poder Judicial del Perú. (2022, mayo). *Diccionario Jurídico*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d
- Real Academia Española. (s.f.). *Discriminación*. Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/discriminar>
- Real Academia Española. (s.f.). *Herencia*. Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/herencia>
- Real Academia Española. (s.f.). *Heterosexual*. Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/heterosexual?m=form>
- Real Academia Española. (s.f.). *Homosexual*. En Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/homosexual?m=form>
- Ríos, J. (2020). *Las familias homoparentales, el matrimonio igualitario y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional de la USMP. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6213/rios_ajm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rojas, F. (2022). *La constitucionalidad del matrimonio de personas del mismo sexo en Bolivia* [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1416/2/TD-247.pdf>

Rosas, R. y Sebastián, C. (2008). *Piaget, Vigotski y Maturana. Constructivismo a tres voces* (1ª ed.). Aique.

Rosso, C. (2021). *La regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo, amparada en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80536/Rosso_SCG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Somarriva, M. (2022). *Derecho sucesorio* (9ª ed.). Ediciones Jurídicas de Santiago.

Suyon, M. (2021). *La necesidad de regular la unión civil entre parejas homosexuales en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3165/DECP-SUY-HUA-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tena, G. (1995). *Derecho de sucesiones* (1ª ed.) Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/181541>

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia* (1ª ed.). Gaceta Jurídica. <https://www.abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/04/2.pdf>

ANEXOS

Problemas específicos	Objetivos específicos	
<p>¿De qué manera se interpreta la relación entre la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento legal de parejas homoafectivas?</p>	<p>Interpretar la relación entre la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento legal de parejas homoafectivas.</p>	<p>El método científico empleado contribuyó a resolver las interrogantes que se fueron proponiendo a lo largo del desarrollo de la tesis, obteniendo de esta manera ideas claras sobre estos temas.</p>
<p>¿De qué manera se interpreta la relación entre la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la discriminación de personas homosexuales?</p>	<p>Interpretar la relación entre la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la discriminación de las personas homosexuales.</p>	

Validación de Instrumento

Formato de Validación de Instrumentos llenado y firmado por el

Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo.

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que las tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, Guzmán Rivera Teresa Rocio y Rojas Pichihua Karen Andrea, han elaborado el proyecto de tesis titulado: "LA PARADOJA DE LA UNIÓN CIVIL DE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y LA INTERPRETACIÓN RESPECTO A LOS DERECHOS SUCESORIOS", cuyo desarrollo les permitirá lograr el Título Profesional de Abogadas.

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Tabla de categorización.
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,


Rojas Pichihua Karen Andrea

Código de estudiante: 2181894311

DNI N.º 77350065


Guzmán Rivera Teresa Rocio

Código de estudiante: 2202892495

DNI N.º 46806841

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: Unión de Hecho

Es la unión de dos personas ya sean mayores de edad o menores de edad que tengan la autorización de sus padres, los cuales no cuenten con ningún empecimiento de unirse en matrimonio, los cuales después de demostrar que ha convivido por un período más de 2 años interrumpidos.

Subcategoría:

Subcategoría 1: Personas heterosexuales (Unión de hecho)

Según nuestra actual Carta Magna, en su artículo 5°, define a la unión de hecho como: "La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable".

Subcategoría 2: Personas homosexuales (Unión civil)

Es la institución constituida por dos personas del mismo sexo denominados convivientes civiles, unidos voluntariamente para compartir un proyecto de vida en común, para lo cual se obligan mutuamente, uno frente al otro, para su cuidado, apoyo mutuo y toma de decisiones relevantes en la vida de ambos.

Categoría 2: Derecho

El derecho es un conjunto de normas que regulan la conducta humana y ordenan la sociedad en un momento determinado a través de la imposición de reglas y de la creación de órganos e instituciones que velan por su cumplimiento y aplicación.

Subcategoría 1: Derecho sucesorio heterosexuales

El derecho sucesorio es una parte del derecho privado que se encarga de definir cómo y a quién se transmiten los derechos, obligaciones y bienes de una persona cuando fallece. Es lo que se conoce como sucesión mortis causa o "por causa de muerte" y las normas se encargan de definir el reparto de esos bienes y derechos, la forma que deben tomar los testamentos, qué hacer en caso de que no existiese ese documento o los motivos por los que los potenciales herederos no pueden suceder a una persona.

Subcategoría 2: Derechos sucesorios homosexuales

Se puede definir como el derecho de sucesión que obtiene una persona que convive con otra persona, a la cual se transmite los derechos, obligaciones y bienes de una persona que fallece, en este caso el conviviente de la unión civil (en el caso que el Perú reconociera este tipo de uniones).

TABLA DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Unión de Hecho	Personas heterosexuales (concubinato)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Falta de elección Régimen patrimonial
	Personas homosexuales (unión civil)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desprotección legal
Derecho	Derecho sucesorio heterosexual	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho familiar
	Derecho sucesorio homosexual	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Protección de los derechos fundamentales

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 1

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems CATEGORÍA: UNIÓN DE HECHO	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Está de acuerdo con que solo las parejas heterosexuales puedan obtener el derecho a las uniones de hecho (concubinatos)? Fundamente su respuesta	X		X		X		P		
	SUBCATEGORIA 1: PERSONAS HETEROSEXUALES (CONCUBINATO)	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
2	¿Considera usted que se debería de aceptar en nuestro país las uniones civiles de personas del mismo sexo celebradas en el extranjero?	X		X		P		P		
	SUBCATEGORIA 2: PERSONAS HOMOSEXUALES (UNIÓN CIVIL)	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Cómo interpreta la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento legal de parejas homoafectivas?	X		X		P		P		
4	¿Cree usted que se debería asegurar los derechos y deberes de las personas homoafectivas que tienen una convivencia de más de 2 años, como se da en las parejas heterosexuales que tienen una convivencia en el tiempo	X		X		P		P		

	establecido por ley? Fundamente su respuesta	X								
5	¿Cuál es su opinión respecto a si el Perú se encuentre preparado para aceptar la Unión civil de personas del mismo sexo?	X								

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *Si hay Suficiencia.*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Espinoza Pajuelo, Luis Ángel DNI: 10594662

Especialidad del validador: **Gestión Pública**

¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares.

⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima sur, 3 de octubre del 2022

[Firma]
 Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ
 CARRERA DE DERECHO
 COORDINADOR DEL ÁREA DE
 INVESTIGACIÓN

INVESTIGADOR RESPONSABLE

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

N°	SUBCATEGORÍAS/ items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
6	CATEGORÍA: DERECHO ¿Considera usted que se debe respetar el derecho a la igualdad entre las parejas homosexuales como en las parejas homosexuales? Fundamente su respuesta	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 1: DERECHO SUCESORIO ENTRE PAREJAS HETEROSECUALES	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Considera usted que las parejas homosexuales que tienen una unión de hecho, tengan la potestad de elegir a que régimen deberían pertenecer para que de esta manera se puedan salvaguardar su derecho sucesorio?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: DERECHO SUCESORIO ENTRE PAREJAS HOMOSEXUALES	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿Cómo interpreta la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la forma en cómo se analiza sus derechos sucesorios?	X		X		X		X		
9	¿Considera usted que se debería de respetar la toma de decisiones de las parejas homosexuales que conviven cuando se trate de temas de salud u otro tipo de procedimientos ya sea para	X		X		X		X		

solicitar un préstamo bancario, entre otros? Fundamente su respuesta.	4	4	4	4	4	4	4
---	---	---	---	---	---	---	---

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **Sí hay suficiencia.**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. Espinoza Pajuelo, Luis Ángel** **DNI: 10594662**

Especialidad del validador:

- ¹**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.
- ²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.
- ³**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.
- ⁴**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir las pautas al investigador original y llegar a hallazgos similares.
- ⁵**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Lima sur, 3 de octubre del 2022

.....
Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ
 CARRERA DE DERECHO
 COORDINADOR DEL ÁREA DE
 INVESTIGACION
 FIRMADO POR Experto Informante.

Validación de Instrumento

Formato de Validación de Instrumentos llenado y firmado por el

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: Unión de Hecho

Es la unión de dos personas ya sean mayores de edad o menores de edad que tengan la autorización de sus padres, los cuales no cuenten con ningún empecimiento de unirse en matrimonio, los cuales después de demostrar que ha convivido por un período más de 2 años interrumpidos.

Subcategoría:

Subcategoría 1: Personas heterosexuales (Unión de hecho)

Según nuestra actual Carta Magna, en su artículo 5°, define a la unión de hecho como: "La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable".

Subcategoría 2: Personas homosexuales (Unión civil)

Es la institución constituida por dos personas del mismo sexo denominados convivientes civiles, unidos voluntariamente para compartir un proyecto de vida en común, para lo cual se obligan mutuamente, uno frente al otro, para su cuidado, apoyo mutuo y toma de decisiones relevantes en la vida de ambos.

Categoría 2: Derecho

El derecho es un conjunto de normas que regulan la conducta humana y ordenan la sociedad en un momento determinado a través de la imposición de reglas y de la creación de órganos e instituciones que velan por su cumplimiento y aplicación.

Subcategoría 1: Derecho sucesorio heterosexuales

El derecho sucesorio es una parte del derecho privado que se encarga de definir cómo y a quién se transmiten los derechos, obligaciones y bienes de una persona cuando fallece. Es lo que se conoce como sucesión mortis causa o "por causa de muerte" y las normas se encargan de definir el reparto de esos bienes y derechos, la forma que deben tomar los testamentos, qué hacer en caso de que no existiese ese documento o los motivos por los que los potenciales herederos no pueden suceder a una persona.

Subcategoría 2: Derechos sucesorios homosexuales

Se puede definir como el derecho de sucesión que obtiene una persona que convive con otra persona, a la cual se transmite los derechos, obligaciones y bienes de una persona que fallece, en este caso el conviviente de la unión civil (en el caso que el Perú reconociera este tipo de uniones).

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. *MAG. WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO*

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que las tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, Guzmán Rivera Teresa Rocio y Rojas Pichihua Karen Andrea, han elaborado el proyecto de tesis titulado: "LA PARADOJA DE LA UNIÓN CIVIL DE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y LA INTERPRETACIÓN RESPECTO A LOS DERECHOS SUCESORIOS", cuyo desarrollo les permitirá lograr el Título Profesional de Abogadas.

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Tabla de categorización.
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Rojas Pichihua Karen Andrea

Código de estudiante: 2181894311

DNI N.º 77350065



Guzmán Rivera Teresa Rocio

Código de estudiante: 2202892495

DNI N.º 46806841

TABLA DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Unión de Hecho	Personas heterosexuales (concubinato)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Falta de elección Régimen patrimonial
	Personas homosexuales (unión civil)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desprotección legal
Derecho	Derecho sucesorio heterosexual	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho familiar
	Derecho sucesorio homosexual	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Protección de los derechos fundamentales

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 1

Nº	SUBCATEGORÍA(S)/ items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	CATEGORÍA: UNIÓN DE HECHO ¿Está de acuerdo con que solo las parejas heterosexuales puedan obtener el derecho a las uniones de hecho (concubinatos)? Fundamente su respuesta	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 1: PERSONAS HETEROSEXUALES (CONCUBINATO)	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
2	¿Considera usted que se debería de aceptar en nuestro país las uniones civiles de personas del mismo sexo celebradas en el extranjero?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: PERSONAS HOMOSEXUALES (UNIÓN CIVIL)	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Cómo interpreta la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento legal de parejas homoafectivas?	X		X		X		X		
4	¿Cree usted que se debería asegurar los derechos y deberes de las personas homoafectivas que tienen una convivencia de más de 2 años, como se da en las parejas heterosexuales que tienen una convivencia en el tiempo	X		X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

N°	SUBCATEGORÍAS/ items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
6	CATEGORÍA: DERECHO ¿Considera usted que se debe respetar el derecho a la igualdad entre las parejas heterosexuales como en las parejas homosexuales? Fundamente su respuesta	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 1: DERECHO SUCESORIO ENTRE PAREJAS HETEROSECUALES	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Considera usted que las parejas heterosexuales que tienen una unión de hecho, tengan la potestad de elegir a que régimen deberían pertenecer para que de esta manera se puedan salvaguardar su derecho sucesorio?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: DERECHO SUCESORIO ENTRE PAREJAS HOMOSEXUALES	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿Cómo interpreta la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la forma en cómo se analiza sus derechos sucesorios?	X		X		X		X		
9	¿Considera usted que se debería de respetar la toma de decisiones de las parejas homosexuales que conviven cuando se trate de temas de salud u otro tipo de procedimientos ya sea para	X		X		X		X		

solicitar un préstamo bancario, entre otros? Fundamente su respuesta.									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): *SI HAY SUFICIENCIA*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: *Eduardo Briceño Wilfredo* DNI: *08337343*

Especialidad del validador: *DERECHO CIVIL*

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.
²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.
³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.
⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares
⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima sur, 3 de octubre del 2022



 Firma del Experto Informante.

Validación de Instrumento

Formato de Validación de Instrumentos llenado y firmado por la

Dra. Ana Cecilia Alegría Trujillo.

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dra. ANA CECILIA ALEGRIA TRUJILLO

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que las tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, Guzmán Rivera Teresa Rocio y Rojas Pichihua Karen Andrea, han elaborado el proyecto de tesis titulado: "LA PARADOJA DE LA UNIÓN CIVIL DE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y LA INTERPRETACIÓN RESPECTO A LOS DERECHOS SUCESORIOS", cuyo desarrollo les permitirá lograr el Título Profesional de Abogadas.

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Tabla de categorización.
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Rojas Pichihua Karen Andrea

Código de estudiante: 2181894311

DNI N.º 77350065

Guzmán Rivera Teresa Rocio

Código de estudiante: 2202892495

DNI N.º 46806841

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: Unión de Hecho

Es la unión de dos personas ya sean mayores de edad o menores de edad que tengan la autorización de sus padres, los cuales no cuenten con ningún empecimiento de unirse en matrimonio, los cuales después de demostrar que ha convivido por un período más de 2 años interrumpidos.

Subcategoría:

Subcategoría 1: Personas heterosexuales (Unión de hecho)

Según nuestra actual Carta Magna, en su artículo 5°, define a la unión de hecho como: "La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable".

Subcategoría 2: Personas homosexuales (Unión civil)

Es la institución constituida por dos personas del mismo sexo denominados convivientes civiles, unidos voluntariamente para compartir un proyecto de vida en común, para lo cual se obligan mutuamente, uno frente al otro, para su cuidado, apoyo mutuo y toma de decisiones relevantes en la vida de ambos.

Categoría 2: Derecho

El derecho es un conjunto de normas que regulan la conducta humana y ordenan la sociedad en un momento determinado a través de la imposición de reglas y de la creación de órganos e instituciones que velan por su cumplimiento y aplicación.

Subcategoría 1: Derecho sucesorio heterosexuales

El derecho sucesorio es una parte del derecho privado que se encarga de definir cómo y a quién se transmiten los derechos, obligaciones y bienes de una persona cuando fallece. Es lo que se conoce como sucesión mortis causa o "por causa de muerte" y las normas se encargan de definir el reparto de esos bienes y derechos, la forma que deben tomar los testamentos, qué hacer en caso de que no existiese ese documento o los motivos por los que los potenciales herederos no pueden suceder a una persona.

Subcategoría 2: Derechos sucesorios homosexuales

Se puede definir como el derecho de sucesión que obtiene una persona que convive con otra persona, a la cual se transmite los derechos, obligaciones y bienes de una persona que fallece, en este caso el conviviente de la unión civil (en el caso que el Perú reconociera este tipo de uniones).

TABLA DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Unión de Hecho	Personas heterosexuales (concubinato)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Falta de elección Régimen patrimonial
	Personas homosexuales (unión civil)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desprotección legal
Derecho	Derecho sucesorio heterosexual	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho familiar
	Derecho sucesorio homosexual	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Protección de los derechos fundamentales

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 1

Nº	SUBCATEGORÍAS/ Items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	CATEGORÍA: UNIÓN DE HECHO ¿Está de acuerdo con que solo las parejas heterosexuales puedan obtener el derecho a las uniones de hecho (concubinato)? Fundamente su respuesta	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 1: PERSONAS HETEROSEXUALES (CONCUBINATO)	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
2	¿Considera usted que se debería de aceptar en nuestro país las uniones civiles de personas del mismo sexo celebradas en el extranjero?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: PERSONAS HOMOSEXUALES (UNIÓN CIVIL)	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Cómo interpreta la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento legal de parejas homoafectivas?	X		X		X		X		
4	¿Cree usted que se debería asegurar los derechos y deberes de las personas homoafectivas que tienen una convivencia de más de 2 años, como se da en las parejas heterosexuales que tienen una convivencia en el tiempo	X		X		X		X		

	establecido por ley? Fundamente su respuesta.									
5	¿Cuál es su opinión respecto a si el Perú se encuentra preparado para aceptar la Unión civil de personas del mismo sexo?	X			X				X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: ALEJANDRO TUMAYILLO ANA CECILIO DNI: 08237138

Especialidad del validador: DERECHO PENAL

- ¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.
- ²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.
- ³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.
- ⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir rta pistas al investigador original y llegar a hallazgos similares.
- ⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima sur, 3 de octubre del 2022

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

N°	SUBCATEGORÍAS/ items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
6	CATEGORÍA: DERECHO ¿Considera usted que se debe respetar el derecho a la igualdad entre las parejas homosexuales como en las parejas homosexuales? Fundamente su respuesta	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 1: DERECHO SUCESORIO ENTRE PAREJAS HETEROSECUALES	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Considera usted que las parejas homosexuales que tienen una unión de hecho, tengan la potestad de elegir a que régimen deberían pertenecer para que de esta manera se puedan salvaguardar su derecho sucesorio?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: DERECHO SUCESORIO ENTRE PAREJAS HOMOSEXUALES	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿Cómo interpreta la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la forma en cómo se analiza sus derechos sucesorios?	X		X		X		X		
9	¿Considera usted que se debería de respetar la toma de decisiones de las parejas homosexuales que conviven cuando se trate de temas de salud u otro tipo de procedimientos ya sea para	X		X		X		X		

Formato de consentimiento informado para entrevista llenado y firmado por la

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto

(Entrevistada N.º 01)



**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as) a Guzmán Rivera Teresa Rocio y Rojas Pichihua Karen Andrea, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

Interpretar la relación entre la paradoja de la Unión Civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento de sus derechos sucesorios.

Específicos:

Interpretar la relación entre la paradoja de la Unión civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento legal de parejas homoafectivas.

Interpretar la relación entre la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la discriminación de las personas homosexuales.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna

forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico tguzman@autonoma.edu.pe y/o krojasp@autonoma.edu.pe** así como a los teléfonos 966806898 y/o 924773220.

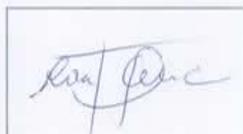
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: ycabrerac@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:(SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION:(SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto

Lima, 04, octubre del 2022

Formato de consentimiento informado para entrevista llenado y firmado por el

Dr. Carlos Enrique Rivera Arellano

(Entrevistado N.º 02)



**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as) a Guzmán Rivera Teresa Rocio y Rojas Pichihua Karen Andrea, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

Interpretar la relación entre la paradoja de la Unión Civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento de sus derechos sucesorios.

Específicos:

Interpretar la relación entre la paradoja de la Unión civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento legal de parejas homoafectivas.

Interpretar la relación entre la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la discriminación de las personas homosexuales.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna

forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico** tquzman@autonoma.edu.pe y/o krojasp@autonoma.edu.pe así como a los teléfonos 966806898 y/o 924773220.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: legalperu2006@gmail.com fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:() (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SI) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION:() (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Mg. Rivera Arellano Carlos Enrique.

Lima, 10, noviembre del 2022

Formato de consentimiento informado para entrevista llenado y firmado por el

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño

(Entrevistado N.º 03)



**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as) a Guzmán Rivera Teresa Rocio y Rojas Pichihua Karen Andrea, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

Interpretar la relación entre la paradoja de la Unión Civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento de sus derechos sucesorios.

Específicos:

Interpretar la relación entre la paradoja de la Unión civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento legal de parejas homoafectivas.

Interpretar la relación entre la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la discriminación de las personas homosexuales.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna

forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico** tguzman@autonoma.edu.pe y/o krojasp@autonoma.edu.pe así como a los teléfonos 966806898 y/o 924773220.

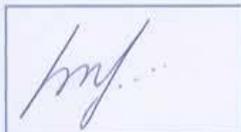
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: wgordillo@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:~~(SI)~~ (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SI) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION:~~(SI)~~ (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño.

Lima, 03 de octubre del 2022

Formato de consentimiento informado para entrevista llenado y firmado por el

Dr. Gerardo Manuel Aybar Izaguirre

(Entrevistado N.º 04)



**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as) a Guzmán Rivera Teresa Rocío y Rojas Pichihua Karen Andrea, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

Interpretar la relación entre la paradoja de la Unión Civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento de sus derechos sucesorios.

Específicos:

Interpretar la relación entre la paradoja de la Unión civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento legal de parejas homoafectivas.

Interpretar la relación entre la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la discriminación de las personas homosexuales.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna

forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico tguzman@autonoma.edu.pe y/o krojasp@autonoma.edu.pe** así como a los teléfonos 966806898 y/o 924773220.

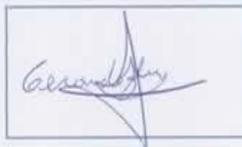
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: gaybary@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:(SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION:(SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Dr. Aybar Yzaguirre Gerardo Manuel.

Lima, 04, de octubre del 2022

**Formato de consentimiento informado para entrevista llenado y firmado por el
Dr. Martín Vicente Tovar Cerquen
(Entrevistado N.º 05)**



**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as) a Guzmán Rivera Teresa Rocio y Rojas Pichihua Karen Andrea, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

Interpretar la relación entre la paradoja de la Unión Civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento de sus derechos sucesorios.

Específicos:

Interpretar la relación entre la paradoja de la Unión civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento legal de parejas homoafectivas.

Interpretar la relación entre la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la discriminación de las personas homosexuales.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna

forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico tguzman@autonoma.edu.pe y/o krojasp@autonoma.edu.pe** así como a los teléfonos 966806898 y/o 924773220.

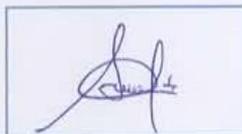
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: mtovarc@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:(Sí) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (Sí) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION:(Sí) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Dr. Martín Vicente Tovar Cerquen.

Lima, 03, octubre 2022

Formato de consentimiento informado para entrevista llenado y firmado por el

Dr. José Roberto Barrionuevo Fernández

(Entrevistado N.º 06)



**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as) a Guzmán Rivera Teresa Rocio y Rojas Pichihua Karen Andrea, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

Interpretar la relación entre la paradoja de la Unión Civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento de sus derechos sucesorios.

Específicos:

Interpretar la relación entre la paradoja de la Unión civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento legal de parejas homoafectivas.

Interpretar la relación entre la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la discriminación de las personas homosexuales.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna

forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico tguzman@autonoma.edu.pe y/o krojasp@autonoma.edu.pe** así como a los teléfonos 966806898 y/o 924773220.

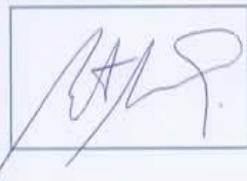
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: cusco@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SI) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: (SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Dr. José Roberto Barrionuevo
Fernández.

Lima, 28, octubre del 2022

Formato de instrumento de recolección de datos

Instrumentos de recolección de datos

Entrevista a los expertos

LA PARADOJA DE LA UNIÓN CIVIL DE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y LA
INTERPRETACIÓN RESPECTO A LOS DERECHOS SUCESORIOS

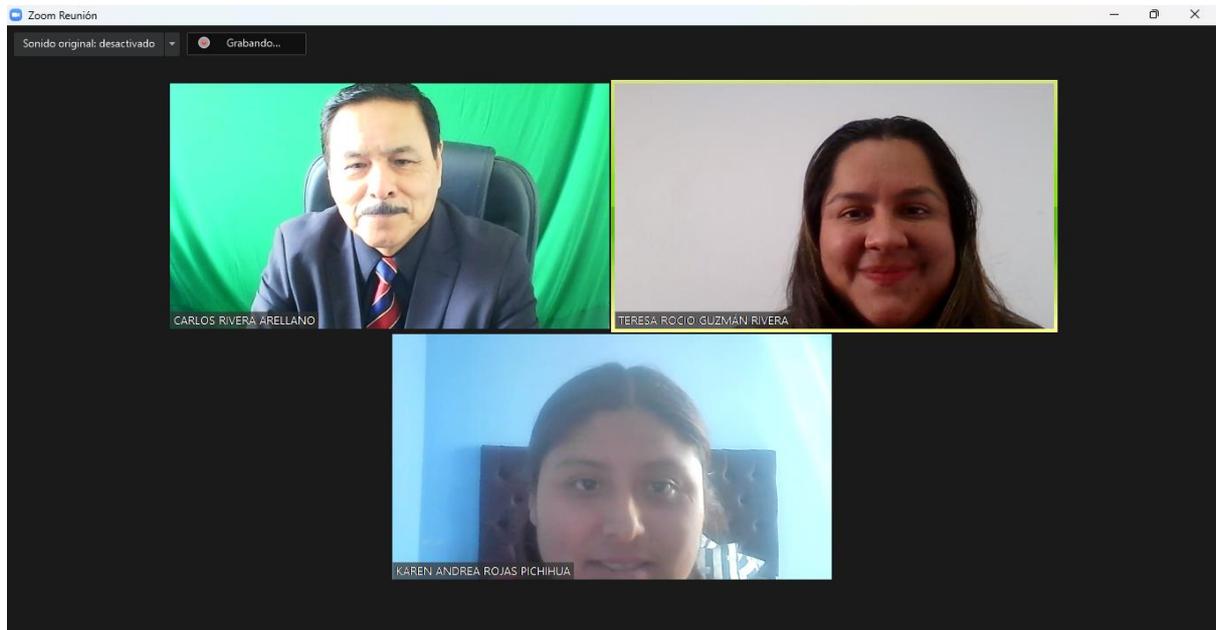
N.º	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS
	CATEGORÍA: UNIÓN DE HECHO
1	¿Está de acuerdo con que solo las parejas heterosexuales puedan obtener el derecho a las uniones de hecho (concubinato)? Fundamente su respuesta
	SUBCATEGORÍA 1: PERSONAS HETEROSEXUALES (CONCUBINATO)
2	¿Considera usted que se debería de aceptar en nuestro país las uniones civiles de personas del mismo sexo celebradas en el extranjero?
	SUBCATEGORÍA 2: PERSONAS HOMOSEXUALES (UNIÓN CIVIL)
3	¿Cómo interpreta la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y el reconocimiento legal de parejas homoafectivas?
4	¿Cree usted que se debería asegurar los derechos y deberes de las personas homoafectivas que tienen una convivencia de más de 2 años, como se da en las parejas heterosexuales que tienen una convivencia en el tiempo establecido por ley? Fundamente su respuesta.
5	¿Cuál es su opinión respecto a si el Perú se encuentre preparado para aceptar la Unión civil de personas del mismo sexo?
	CATEGORÍA: DERECHO
6	¿Considera usted que se debe respetar el derecho a la igualdad entre las parejas heterosexuales como en las homosexuales? Fundamente su respuesta
	SUBCATEGORÍA 1: DERECHO SUCESORIO ENTRE PAREJAS HETEROSEXUALES
7	¿Considera usted que las parejas heterosexuales que tienen una unión de hecho, tengan la potestad de elegir a que régimen deberían pertenecer para que de esta manera se puedan salvaguardar su derecho sucesorio?
	SUBCATEGORÍA 2: DERECHO SUCESORIO ENTRE PAREJAS HOMOSEXUALES
8	¿Cómo interpreta la paradoja de la unión civil de personas del mismo sexo y la forma en cómo se analiza sus derechos sucesorios?
9	¿Considera usted que se debería de respetar la toma de decisiones de las parejas homosexuales que conviven cuando se trate de temas de salud u otro tipo de procedimientos ya sea para solicitar un préstamo bancario, entre otros? Fundamente su respuesta

Muchas gracias por su tiempo.

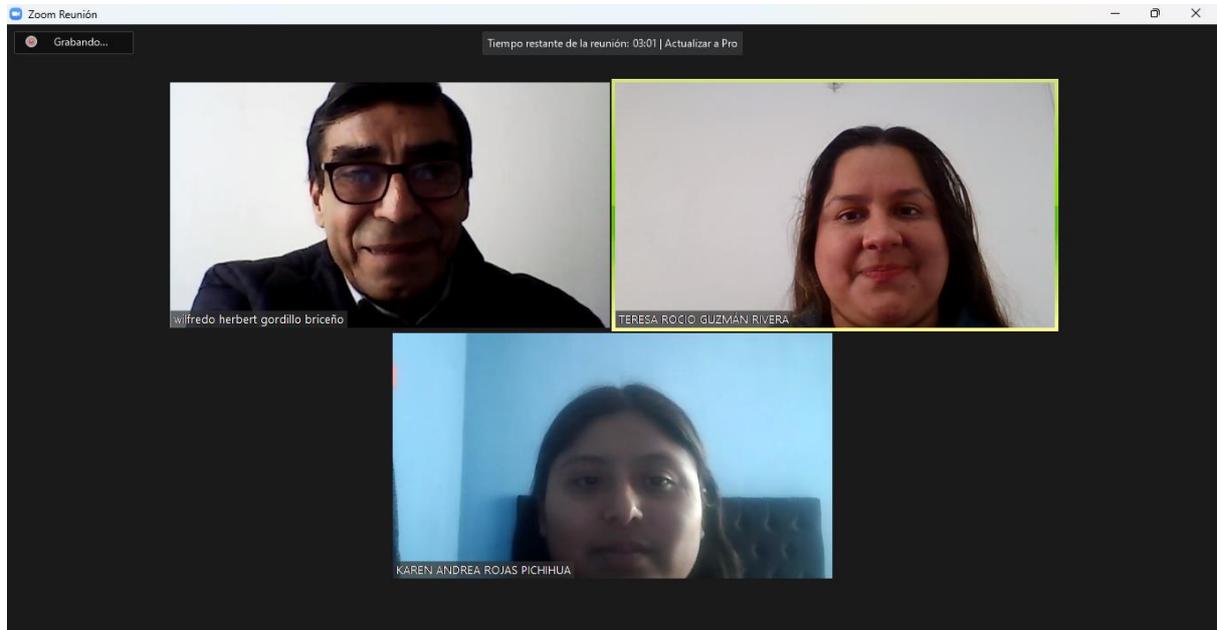
**Fotografía de la entrevista realizada a la Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
(Entrevistada N.º 01)**



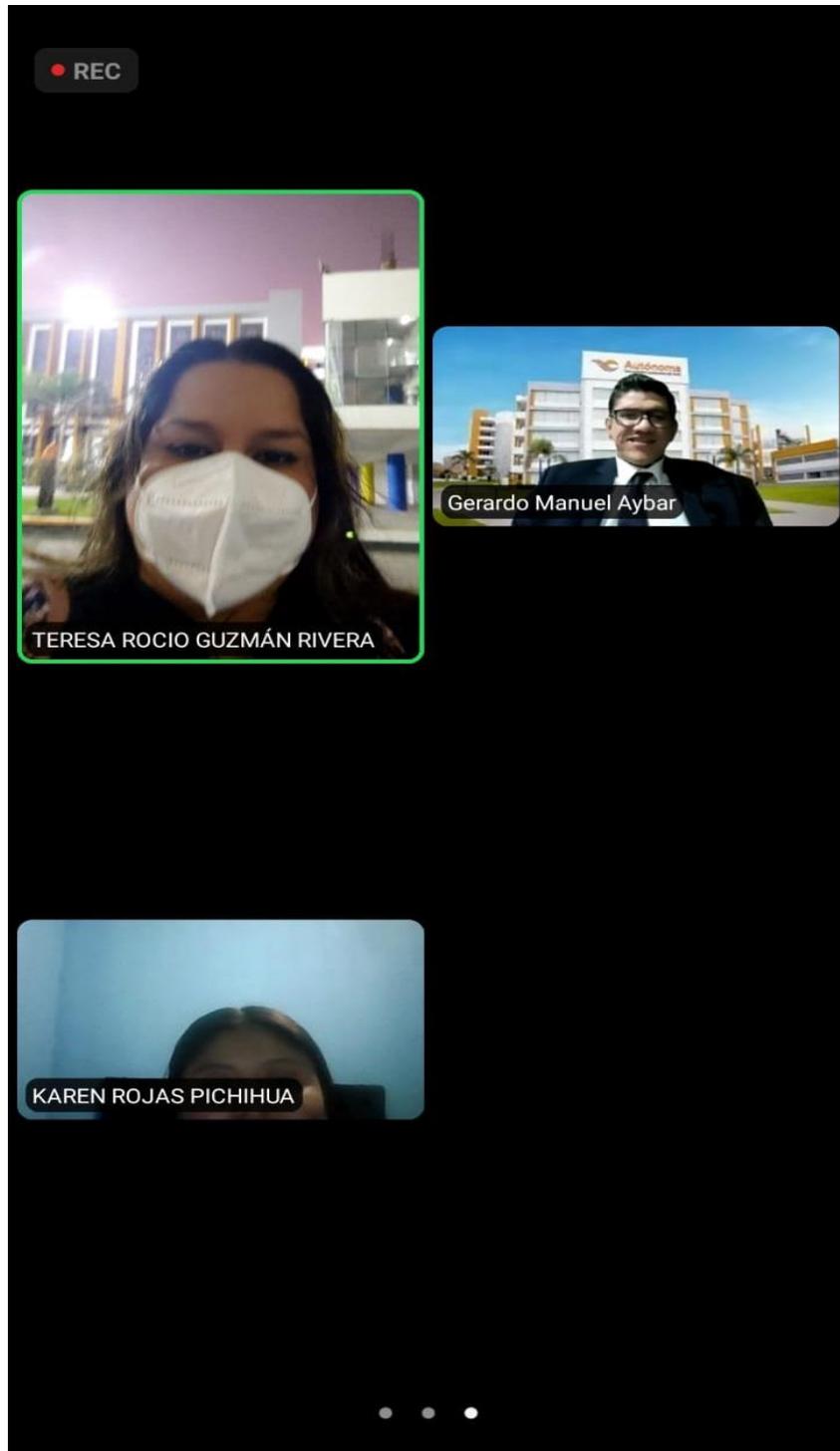
Captura de pantalla de la entrevista realizada al Dr. Carlos Enrique Rivera Arellano (Entrevistado N.º 02)



Captura de pantalla de la entrevista realizada al Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briseño (Entrevistado N.º 03)



**Captura de pantalla de la entrevista realizada al Dr. Gerardo Manuel Aybar
Izaguirre (Entrevistado N.º 04)**



**Fotografía de la entrevista realizada al Dr. Martín Vicente Tovar Cerquen
(Entrevistado N.º 05)**



**Fotografía de la entrevista realizada al Dr. José Roberto Barrionuevo
Fernández (Entrevistado N.º 06)**

